



**Spotlight  
Initiative**

*To eliminate violence  
against women and girls*



# Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio, con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos (MEXW92-2019-010)



**Protocolo de investigación  
ministerial, policial y pericial  
del delito de feminicidio,  
con perspectiva de género,  
enfoque interseccional  
y de derechos humanos  
(MEXW92-2019-010)**

**Preparado por**  
Héctor Zayas Gutiérrez  
PEC-MÉXICO

JUNIO 2020

# Contenido

<b>Presentación</b>	<b>11</b>
<b>Primera parte. Directrices para leer el protocolo</b>	<b>15</b>
<b>Segunda parte. Principios transversales que deben regir la actuación del personal ministerial, policial y pericial y cualquier otro funcionario que intervenga en la investigación del delito de feminicidio</b>	<b>21</b>
2.1. Perspectiva de género	24
2.2. Enfoque interseccional	25
2.3. Derechos humanos	25
2.4. Inmediatez, urgencia y oportunidad	25
2.5. Imparcialidad, seriedad y exhaustividad	26
2.6. Transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales	26
2.7. Protección de niñas y niños	27
2.8. Enfoque diferencial y especializado	27
2.9. Debida diligencia	30
2.10. Garantía de atención a víctimas	31
<b>Tercera parte. Ruta crítica de la etapa de investigación</b>	<b>35</b>
3.1. Primeras diligencias de investigación	38
3.1.1. Conocimiento del hecho delictivo por parte de los servicios de emergencia (F)	38
3.1.2. Conocimiento del hecho delictivo por medio de un hallazgo, denuncia o registro proveniente de un medio distinto al número de emergencias 9-1-1 (F)	39
3.1.3. Arribo al lugar de los hechos o del hallazgo (F) (P)	42
3.1.4. Preservación, recolección de datos de prueba en el lugar de los hechos y documentación (J) (P)	48
3.1.5. Detención y puesta a disposición (F) (J) (P)	57

3.1.6. Levantamiento correcto y vigilancia de la dignidad del cuerpo de la víctima (F) (J) (P)	63
3.1.7. Aviso a familiares sobre la muerte de la víctima directa	65
<b>3.2. Continuidad de la investigación inicial y construcción de la teoría del caso</b>	<b>67</b>
3.2.1. Establecimiento del Programa Metodológico de Investigación y Actuación (PMIA) (F) (J) (P)	67
3.2.2. Designación de asesoría jurídica (J)	87
3.2.3. Declaración de la persona imputada (F) (J) (P)	88
3.2.4. Realización de entrevistas (J) (P)	89
3.2.5. Identificación de personas (F) (J) (P)	92
3.2.6. Exhumación de cadáver (F) (J) (P)	93
3.2.7. Intervención de comunicaciones (telefónicas y electrónicas) (J) (P)	94
3.2.8. Solicitud de registros a compañías telefónicas para conocer la ubicación de los teléfonos propiedad de víctima, de la persona agresora y otros sujetos relevantes para la investigación (J) (P)	96
3.2.9. Solicitud de cateo y solicitud de registros con control judicial (J) (P)	97
3.2.10. Entrega de cuerpo / restos (F)	98
3.2.11. Reconstrucción de la escena del hecho o del hallazgo (J) (P)	99
3.2.12. Análisis de medios electrónicos (redes sociales) de víctima y victimario (J) (P)	99
3.2.13. Toma de fluidos corporales al imputado y elaboración de otros dictámenes periciales en caso de feminicidio (J) (P)	100
<b>3.3. Desarrollo de peritajes</b>	<b>100</b>
3.3.1. Necropsia médico-legal con perspectiva de género (J) (P)	105
<b>3.4. Consulta a sistemas de información (inteligencia) (F) (J) (P)</b>	<b>110</b>
3.4.1. Consulta al sistema de salud	111
3.4.2. Consulta a los Centros de Justicia para las Mujeres o instancias de apoyo	112

3.4.3. Consulta al sistema único de información criminal, bases de datos de las fiscalías o procuradurías generales de justicia y registro de antecedentes penales	113
3.4.4. Consulta a bases de datos sobre mujeres desaparecidas o no localizadas	114
3.4.5. Consulta a otros sistemas de información	114
3.5. Litigación	116
3.6. Investigación complementaria	122
<b>Cuarta parte. Lineamientos de coordinación para la aplicación eficaz del protocolo</b>	<b>129</b>
4.1. Establecimiento de un área especializada de investigación del delito de feminicidio	131
4.2. Comité de coordinación interinstitucional para la aplicación del Protocolo de investigación del delito de feminicidio	132
4.3. Instalar la Unidad de Análisis y Contexto (UAC)	134
4.4. Capacitación de la persona servidora pública	135
<b>Quinta parte. Delimitación teórica de la violencia de género y feminicida</b>	<b>137</b>
5.1 El feminicidio en el contexto de la violencia contra mujeres y niñas	139
5.2 Tipos de violencia contra las mujeres	144
5.3 Ámbitos en los que se ejerce violencia contra las mujeres	144
5.4 El concepto de feminicidio	144
<b>Sexta parte. Apartado jurídico normativo</b>	<b>149</b>
6.1. Obligaciones internacionales del Estado mexicano	151
6.2. Obligaciones nacionales del Estado mexicano	155
6.3. Tipificación del delito de feminicidio en México y análisis dogmático del delito	159
<b>Glosario, siglas y acrónimos</b>	<b>167</b>
<b>Referencias</b>	<b>175</b>
<b>Anexos</b>	<b>183</b>

Anexo I.	Constancia de lectura de derechos de la víctima	184
Anexo II.	Canalización de víctimas	185
Anexo III.	Informe Policial Homologado (2019)	186
Anexo IV.	Constancia de lectura de derechos del detenido	205
Anexo V.	Acta de inventario de pertenencias	206
Anexo VI.	Constancia de entrega de un niño(a) y/o adolescente y/o grupos vulnerables	208
Anexo VII.	Inspección del lugar de la intervención	209
Anexo VIII.	Inspección de personas	211
Anexo IX.	Inspección de vehículos	215
Anexo X.	Acta de inventario de indicios o elementos materiales probatorios	217
Anexo XI.	Acta de inventario de bienes	218
Anexo XII.	Registro de trazabilidad y continuidad de objetos asegurados	220
Anexo XIII.	Entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios	222
Anexo XIV.	Registro de cadena de custodia	223
Anexo XV.	Entrega-recepción de la zona de intervención	227
Anexo XVI.	Acta de descripción, levantamiento y traslado de cadáver	230
Anexo XVII.	Acta de entrevista	233

## Diagramas

Diagrama de procedimientos esenciales 1. Noticia criminal y arribo al lugar del hallazgo	41
Diagrama de procedimientos esenciales 2. Preservación, recolección de pruebas y documentación en el lugar de la intervención	56
Diagrama de procedimientos esenciales 3. Detención y puesta a disposición	62
Diagrama de procedimientos esenciales 4. Levantamiento correcto y vigilancia de la dignidad del cuerpo de la víctima	66
Diagrama de procedimientos esenciales 5. Programa Metodológico de Investigación y Actuación	86
Diagrama de procedimientos esenciales 6. Audiencia inicial	121

## Tablas

<b>Tabla 1.</b> Elementos y medidas que las y los operadores del protocolo deben observar para aplicar el principio de enfoque especial y diferenciado.	<b>28</b>
<b>Tabla 2.</b> Lista de cotejo de diligencias relacionadas con la identificación, detención y puesta a disposición del probable responsable	<b>61</b>
<b>Tabla 3.</b> Razones de género y medios de prueba	<b>71</b>
<b>Tabla 4.</b> Lista de cotejo de diligencias relacionadas con la entrevista	<b>91</b>
<b>Tabla 5.</b> Materias y medios de prueba que pueden apoyar el trabajo pericial	<b>102</b>
<b>Tabla 6.</b> Lista de cotejo para el estudio del cadáver	<b>110</b>
<b>Tabla 7.</b> Ejemplos de roles de género	<b>147</b>
<b>Tabla 8.</b> Diferencias entre las razones de género tipificadas en los códigos penales	<b>163</b>

## Figuras

<b>Figura 1.</b> Operadores del protocolo	<b>18</b>
<b>Figura 2.</b> Armonía entre las etapas del procedimiento penal y la ruta crítica de investigación del delito de feminicidio	<b>20</b>
<b>Figura 3.</b> Principios transversales de actuación	<b>24</b>
<b>Figura 4.</b> Diligencias básicas relacionadas con el derecho a la información	<b>31</b>
<b>Figura 5.</b> Diligencias básicas relacionadas con el derecho a participar y coadyuvar	<b>32</b>
<b>Figura 6.</b> Diligencias básicas relacionadas con el derecho de ayuda, asistencia y atención	<b>33</b>
<b>Figura 7.</b> Diligencias básicas relacionadas con el derecho de acceso a la justicia y a la verdad	<b>34</b>
<b>Figura 8.</b> Técnicas de identificación de la víctima	<b>47</b>
<b>Figura 9.</b> Contenido del Programa Metodológico de Investigación y Actuación	<b>69</b>
<b>Figura 10.</b> Tipología de la violencia	<b>141</b>
<b>Figura 11.</b> Ámbitos y tipos de violencia contra las mujeres	<b>143</b>
<b>Figura 12.</b> Tipología de feminicidio	<b>146</b>
<b>Figura 13.</b> Marco jurídico internacional y nacional en materia de violencia contra las mujeres	<b>156</b>

## **Reconocimiento**

Agradezco a **Proyectos Estratégicos Consultoría, S.C.** por sus aportaciones y colaboración para el diseño y la ejecución de este trabajo.

**Información reservada:** Para la elaboración del presente trabajo UNODC no proporcionó al consultor información de carácter reservado.

# Presentación

El Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos, surge en el marco de la Iniciativa *Spotlight* para Eliminar la Violencia contra las Mujeres, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas y la Unión Europea desde el año 2018.

En un esfuerzo coordinado y de carácter transversal entre la Oficina de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se pretende que los estados adopten políticas públicas integrales, suficientes, transversales e interseccionales para erradicar todo tipo de maltrato, agresiones y violencia en contra de mujeres y niñas.

Este protocolo responde a la estructura de la Iniciativa *Spotlight* en México, particularmente al Resultado 4, Producto 4.1 y Actividades A y B que se aplican, principalmente, en tres entidades y cinco municipios –Ciudad Juárez y Chihuahua, en Chihuahua; Ecatepec de Morelos y Naucalpan de Juárez, en Estado de México y Chilpancingo de los Bravo, en Guerrero, respectivamente–, pero su contenido es de aplicación para todo el país.

En este sentido, y por las siguientes razones, se concluyó que era necesario elaborar un protocolo actualizado:

**Primera:** el desarrollo de un instrumento de carácter operativo se alinea a la actividad 4.1.8 de la iniciativa, que tiene como objetivo general estandarizar y promover la adopción de protocolos para la investigación de asesinatos de mujeres por razones de género (feminicidio), transversalizando la perspectiva de género y el enfoque intersectorial y de derechos humanos, a fin de capacitar a fiscales, científicos forenses y oficiales de policía asignados a las fiscalías generales y sus áreas especializadas en la aplicación de los máximos estándares internacionales en la materia.

**Segunda:** con base en el Análisis comparativo de los protocolos estatales para la investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio, se documentó la existencia de múltiples razones de género para acreditar el feminicidio y una diversidad de protocolos de actuación –y en algunos casos la ausencia de éstos–, que proporcionen orientaciones uniformes a los operadores del sistema de seguridad pública y de justicia penal en el desarrollo de investigaciones que conduzcan a la verdad y el esclarecimiento del hecho delictivo, así como a otorgar atención y apoyo pertinente a las víctimas indirectas.

**Tercera:** el análisis comparativo puso en evidencia que los protocolos existentes se centran en el rol del personal ministerial dejando de lado una perspectiva de transversalidad y coordinación con otros actores complementarios. En esa medida soslayan aspectos sustantivos

que tienen que ver con las primeras diligencias, el cumplimiento de la cadena de custodia, el planteamiento de un programa metodológico de investigación y actuación, las diligencias de la investigación inicial y complementaria y los procedimientos para la judicialización del caso. Estas deficiencias impactan de manera negativa en el desahogo de investigaciones eficaces que conduzcan a conocer la verdad, a la sanción de las personas responsables, a la reparación integral del daño a las víctimas, a la prevención y a la garantía de no repetición.

**Cuarta:** el análisis comparativo también identificó la necesidad de generar un instrumento de apoyo con elementos pertinentes tales como listas de cotejo, guiones, diagramas de procedimientos esenciales, formularios y referencias de consulta rápida que sirvan para orientar el trabajo de las y los operadores directos e indirectos, desde la noticia criminal hasta la judicialización y conclusión de la investigación complementaria de los casos.

**Quinta:** de los veintiocho protocolos estatales para la investigación del delito de feminicidio contenidos en el análisis comparativo, en muy pocos casos se especifican mecanismos contundentes para garantizar que las y los operadores apliquen la perspectiva de género como metodología para conducir las investigaciones, lo que representa una barrera para que las víctimas puedan acceder realmente a la justicia.

En suma, todas esas razones apuntan a la necesidad de contar con un instrumento que se denomina Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos, así como de alcance nacional, el cual tiene los siguientes objetivos.

## Objetivo general

Contar con un protocolo de orden operativo, basado en criterios jurídicos, procedimentales y científicos y alineado a estándares internacionales que oriente el trabajo y la gestión de las y los operadores directos y complementarios en la investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos, desde la noticia del hecho criminal hasta la judicialización e investigación complementaria del caso, garantizando el derecho a la justicia de las mujeres y niñas víctimas, así como de las víctimas indirectas.

## Objetivos específicos

- Establecer criterios para guiar procedimientos de investigación serios, imparciales, efectivos y orientados a obtener la verdad con la debida diligencia.
- Homologar y estandarizar los criterios de actuación de las y los operadores directos y complementarios que participan en las investigaciones del delito de feminicidio.
- Contribuir al establecimiento de procedimientos basados en evidencia científica para la investigación del delito de feminicidio en el marco del sistema de justicia penal acusatorio y oral.

- Aportar conocimientos científicos de orden teórico y práctico que orienten la actuación de las y los operadores que investigan el delito de feminicidio y otorgan protección, apoyo y asistencia a las víctimas –directas e indirectas– bajo los principios de perspectiva de género, enfoque interseccional, derechos humanos, inmediatez, urgencia y oportunidad, imparcialidad, seriedad y exhaustividad, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, protección de niñas y niños, enfoque diferencial y especializado, debida diligencia y garantía de atención a víctimas.
- Establecer los hechos y circunstancias en las que el protocolo ha de ser activado y la ruta científica de investigación para construir una sólida teoría del caso y aportar pruebas sobre quién lo hizo, a quién se lo hizo, qué le hizo, cómo lo hizo y por qué lo hizo.
- Promover la incorporación de instrumentos y estándares internacionales de derechos humanos en la actuación de los servidores públicos que investigan el delito de feminicidio.

Con el propósito de alcanzar el objetivo general y los objetivos específicos, este protocolo guarda la siguiente estructura.

La primera parte señala una serie de directrices y especificaciones para leer el protocolo.

La segunda parte enuncia los principios transversales que deben regir la actuación del personal ministerial, policial y pericial y de cualquier otro funcionario o funcionaria que actúe e intervenga en la investigación del delito de feminicidio.

La tercera parte muestra la ruta crítica del procedimiento de investigación de manera detallada desde la noticia criminal y las primeras diligencias hasta la judicialización del caso. Sobre este último aspecto, el protocolo contempla las siguientes etapas en sede judicial: solicitud de orden de aprehensión, audiencia inicial –formulación de imputación–, solicitud de vinculación a proceso, determinación de medidas cautelares, fijación de plazo para el cierre de la investigación, así como la terminación anticipada mediante el procedimiento abreviado.

La cuarta parte contiene lineamientos de coordinación para la aplicación eficaz del protocolo.

La quinta parte presenta una delimitación teórica de la violencia feminicida, en la que se exponen conceptos relevantes para la comprensión de la violencia de género y la responsabilidad del Estado para investigar estos hechos.

La sexta y última parte, denominada apartado jurídico normativo, contiene las obligaciones internacionales y nacionales del Estado mexicano en la prevención, la investigación y la sanción de estos crímenes.

Por otro lado, es importante precisar que el protocolo está dirigido a todas las operadoras y operadores de las instituciones que concurren al Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a otras actoras y actores complementarios que se enuncian a continuación.

- Agentes del Ministerio Público.
- Policías de investigación o ministeriales.
- Peritos.

- Policías preventivos y/o de tránsito.
- Operadores y despachadores del servicio telefónico de emergencias (9-1-1).
- Personal de los servicios de salud.
- Personal del servicio médico forense.
- Militares y Marinos.
- Personal del Centro de Justicia para Mujeres o instancias de refugio y apoyo.
- Personal de atención a víctimas y de la asesoría jurídica victimal.
- Personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Otros operadores que, de manera directa o complementaria, contribuyan en la investigación del delito de feminicidio.

De igual forma, para las víctimas y asesoras jurídicas, el protocolo es una guía que les permite vigilar y dar seguimiento al trabajo de las autoridades ministeriales para que actúen pertinente y eficazmente en la investigación de los hechos y promoción de la sanción a los responsables, así como para la reparación del daño.

Por lo que toca a los alcances del protocolo, se especifica que deberá ser activado en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Aparente suicidio de mujer o niña.
- Muerte sospechosa o aparentemente accidental de mujer o niña.
- Muerte violenta o con signos de agresión cuando la víctima sea mujer o niña.
- Atentado contra la vida de una mujer o niña, independientemente de que el asesinato se haya consumado.

Como último aspecto, es pertinente precisar que este protocolo no es un prontuario de doctrinas, conceptos, leyes, códigos y normas administrativas, sino un instrumento o guía que condensa de forma clara y precisa las actuaciones y los pasos esenciales que los operadores referidos han de observar puntualmente para esclarecer los hechos delictivos de feminicidio, procurar que los culpables no queden impunes y, en lo posible, reparar el daño a las víctimas.

De esta forma, el uso de este protocolo parte del supuesto de que las operadoras y operadores mencionados conocen, aplican y respetan el marco jurídico y administrativo que regula sus propias funciones, al tiempo que reciben capacitación especializada continua, con lo cual poseen los conocimientos esenciales para integrarse a los equipos de investigación del delito de feminicidio y comprender y aplicar con pertinencia el presente instrumento, que tiene como fin superior ordenar, orientar y facilitar su gestión y desempeño en esta materia.

# Primera parte.

## Directrices para leer el protocolo

Con el propósito de facilitar la consulta y lectura del protocolo se utilizan iconos y colores con los cuales se identifica e indica a la operadora u operador jurídico responsable de actuar en el procedimiento penal, en particular durante la etapa de investigación.

Con dichos iconos se pretende que cada operadora u operador jurídico identifique con oportunidad las responsabilidades y funciones en las que tiene un papel preponderante para el desahogo de la investigación, sin que ello implique soslayar la necesidad de que conozca y consulte todas las secciones del protocolo, pues finalmente los resultados de la actuación de las y los diferentes servidores públicos se han de integrar en un conjunto armónico de hechos, pruebas y normas que permitirá articular científicamente la teoría del caso y soportar el desahogo de la etapas del procedimiento penal.

Es importante destacar que, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y el mando de aquél en el ejercicio de esta función.

De esta forma, en cada hecho concreto en que se presume la comisión de un delito de feminicidio, la fiscal o agente del Ministerio Público asignado será la persona encargada de coordinar el trabajo de la policía, los servicios periciales y los actores complementarios y, en consecuencia, de dirigir la planeación de las diferentes etapas del procedimiento penal, con lo cual la ejecución del presente protocolo no sólo será su responsabilidad por lo que hace a sus propias funciones, sino también en cuanto a la supervisión del cumplimiento de aquellas que le competen a todos y a cada uno de las y los operadores intervinientes, especialmente en la etapa de investigación.

Después de cada una de las diligencias y actuaciones se ha colocado entre paréntesis una letra mayúscula que indica el componente de investigación al que se hace referencia, así como el icono que identifica a los operadores que han de intervenir.

Figura 1. Operadores del protocolo

## Operadores principales

---



**Ministerio Público**  
Responsable de la investigación



Policía de Investigación



Perito



Policía preventivo

## Operadores complementarios

---



Operador o despachador  
del servicio telefónico  
de emergencias (911)



Personal de  
los servicios de salud



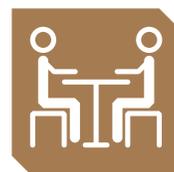
Médico forense



Militares y marinos



Trabajadores del Centro de  
Justicia para Mujeres  
o instancias de refugio y apoyo



Personal de atención  
a víctimas

**(F) → Fáctico.** Se refiere a las proposiciones que permitirán conocer con detalle el suceso, identificar los hechos y establecer la responsabilidad. En este componente se busca conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de la muerte, la individualización e identificación del responsable, la naturaleza y el grado de vinculación entre víctima e imputado(s), la determinación de los daños, las medidas de protección a las víctimas y la detección de fuentes potenciales de riesgo.

**(J) → Jurídico.** Se refiere a todos los aspectos que se dirigen a la calificación jurídica preliminar de los hechos para demostrar la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. En este componente se plantean las hipótesis, teniendo como referencia los siguientes aspectos: bien jurídico tutelado, concurso y calificación, caracterización del sujeto activo, modalidad de la acción, posibles móviles del hecho, grado de participación, caracterización del sujeto pasivo, elementos normativos y subjetivos, circunstancias agravantes y atenuantes de mayor y menor punibilidad.

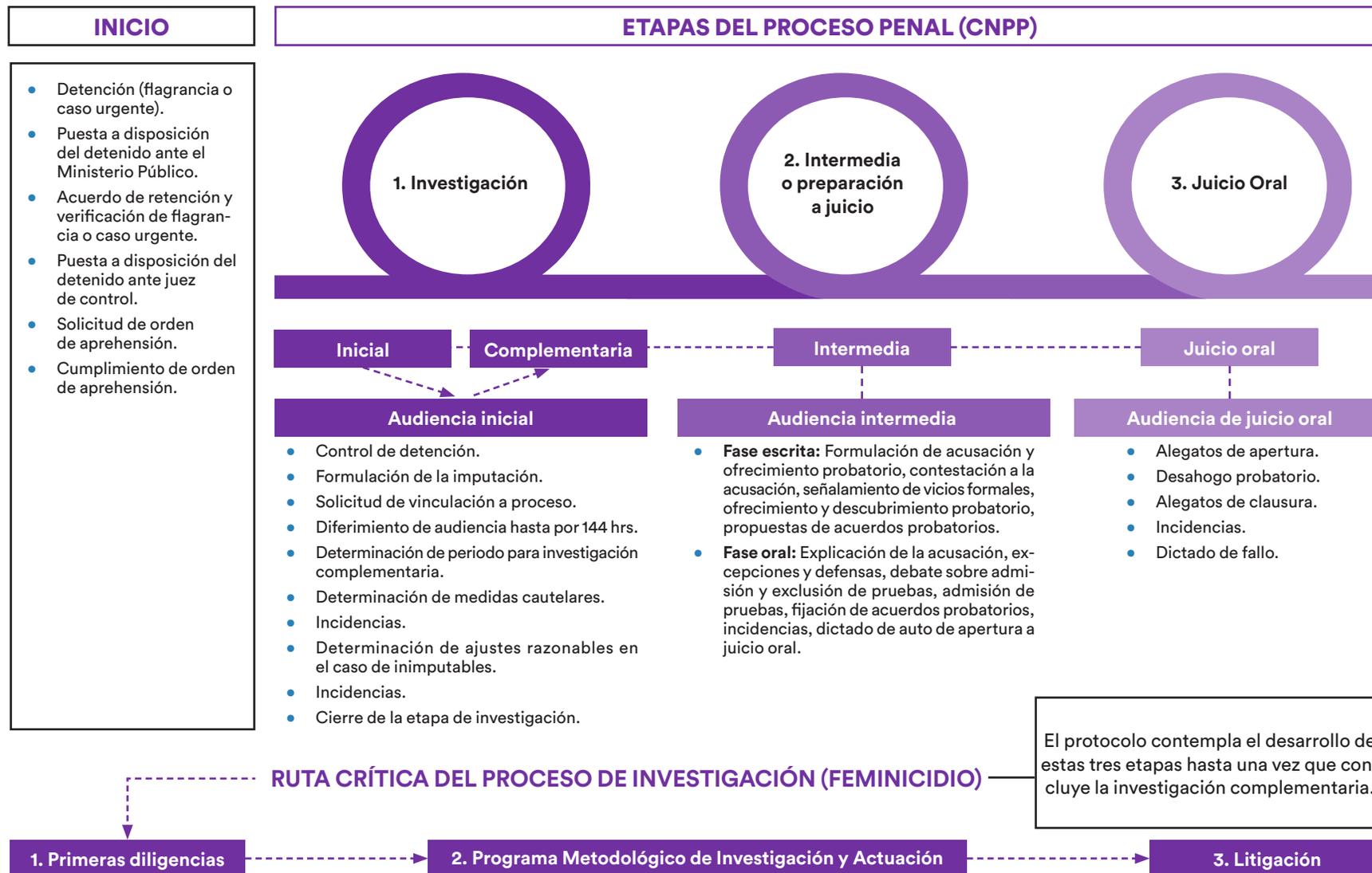
**(P) → Probatorio.** Se refiere, como su nombre lo indica, a los medios de prueba que se requieren para dar sustento a los componentes fácticos y jurídicos, atendiéndose los principios tanto de calidad como de cantidad. En ese sentido, el componente probatorio contiene todas aquellas evidencias que darán sustento a la teoría del caso que se presentará ante el tribunal respectivo para demostrar efectivamente que la privación de la vida de la mujer fue por razones de género.

En cuanto a la nomenclatura para identificar a cada uno de las y los operadores, se utiliza indistintamente el término *agente del Ministerio Público* o de *responsable de la investigación* a fin de identificar a la persona responsable de conducir y coordinar las funciones de investigación, imputación y acusación.

A partir de la tercera parte del protocolo se describe la ruta crítica del procedimiento de investigación, que se compone de tres actuaciones fundamentales:

1. **Primeras diligencias.** Se refiere al procedimiento que se realiza desde el conocimiento del hecho criminal y continúa con la notificación al área especializada, la preservación del lugar y de las evidencias probatorias, la identificación de testigos y recopilación inicial de testimonios, la detención y presentación de la persona presuntamente responsable y hasta el levantamiento del cadáver. Estas diligencias recaen, principalmente, en los primeros respondientes que pueden o no estar adscritos a la Fiscalía del Estado.
2. **Programa Metodológico de Investigación y Actuación.** Constituye el eje rector de la investigación inicial y complementaria, pues contiene el mapa de ruta que guiará las actuaciones de los operadores, principalmente del agente del Ministerio Público responsable. En este programa deberán identificarse e integrarse todas aquellas diligencias necesarias para acreditar las razones de género y preparar los medios probatorios que serán presentados ante el juez.
3. **Litigación.** Se trata de las actuaciones que la o el agente del Ministerio Público y responsable de la investigación desarrollará en las audiencias de la etapa inicial –que es hasta la cual llega el presente protocolo–, así como las que se desahogarán durante el juicio hasta que se dicte sentencia.

Figura 2. Armonía entre las etapas del procedimiento penal y la ruta crítica de investigación del delito de feminicidio



# **Segunda parte.**

**Principios transversales  
que deben regir la actuación  
del personal ministerial,  
policial y pericial y cualquier  
otro funcionario que intervenga  
en la investigación del delito  
de feminicidio**

La aplicación de este protocolo y la realización de las diligencias que contempla se encuentran interrelacionadas con una serie de principios a los que debe apegarse el personal ministerial, policial y pericial y cualquier otro funcionario que intervenga en la investigación del delito de feminicidio.

La selección de estos principios es el resultado de una revisión de la literatura especializada y del marco normativo internacional y nacional, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Belém do Pará, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas, el Protocolo modelo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos MEX00AH10, el Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio (El Salvador), el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (ONU-Mujeres), la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y los protocolos de investigación de feminicidio de veintisiete entidades federativas<sup>1</sup> y el de la Fiscalía General de la República.

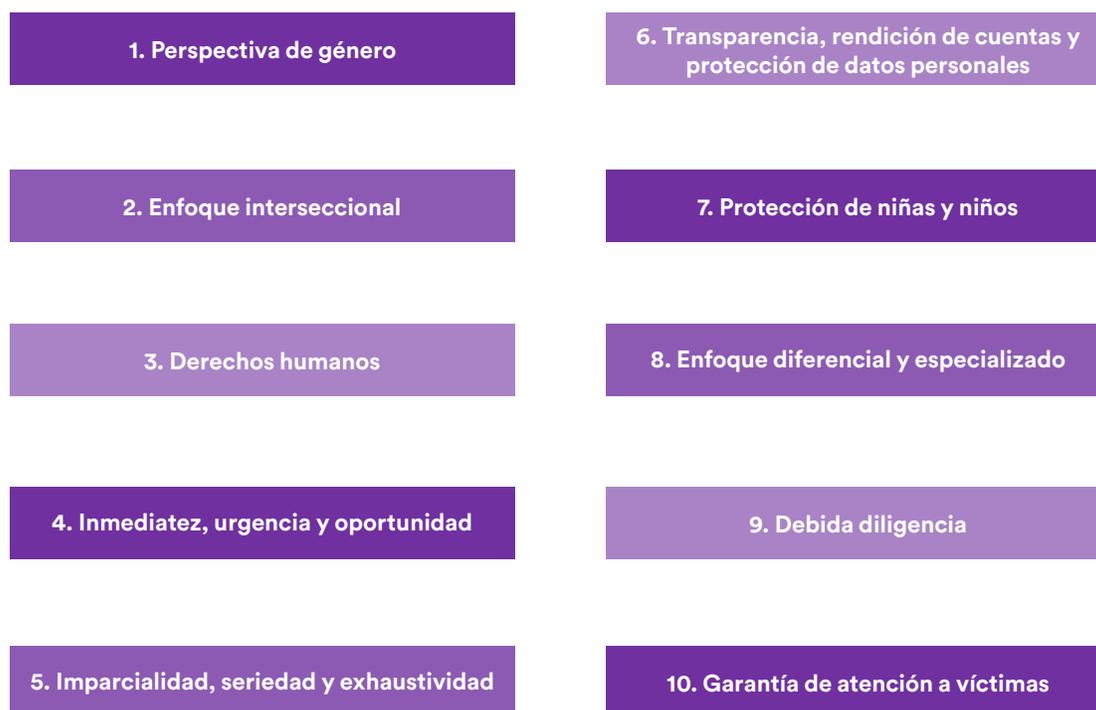
Asimismo, se tomaron en consideración diversos instrumentos que han sentado precedentes en la forma de procurar justicia y señalado la necesidad de modificar la actuación de los funcionarios, particularmente en casos de feminicidio emblemáticos para el país. Entre estos instrumentos se encuentran el Amparo en Revisión 554/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Caso Mariana Lima), el Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México de la CoIDH, el Amparo Directo en Revisión 6181/2016 (Justicia con perspectiva de género a mujeres que sufren violencia y enfrentan cargos penales por agredir

.....  
 1. Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

a sus victimarios) y la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por la falta de debida diligencia reforzada en la investigación del feminicidio de Lesvy Berlín Rivera Osorio, entre otros.

Con base en lo expuesto, a continuación, se enuncian los 10 principios transversales que deben regir la actuación del funcionariado que intervenga en el proceso penal de investigación del delito de feminicidio, en cualquiera de sus etapas (figura 3).

**Figura 3. Principios transversales de actuación**



Fuente: elaboración propia.

## 2.1. Perspectiva de género

Se ha de entender como una visión científica, analítica y política que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. En esa medida, el funcionariado deberá velar porque sus acciones en la investigación del delito abonen a la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y se erradicará todo estereotipo y prejuicio o juicio de valor, especialmente los relacionados con la víctima. En ese sentido, las personas intervinientes en los casos de investigación del delito de feminicidio presumirán la buena fe de las víctimas y no deberán criminalizarlas ni responsabilizarlas por la situación actual o futura (ver art. 5 LGAMVLV).

## 2.2. Enfoque interseccional

Es una herramienta para el análisis jurídico y la elaboración de políticas que aborda múltiples discriminaciones y situaciones de vulnerabilidad en que se encuentra una mujer, y ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades. El enfoque interseccional posibilita identificar factores estructurales, institucionales, interpersonales e individuales de las relaciones sociales de la víctima y que incidieron para ubicarla en una situación de riesgo y vulnerabilidad ante la violencia de que fue sujeta e, incluso, pudieron limitar su acceso a medidas de protección y a la justicia.

## 2.3. Derechos humanos

Toda diligencia en la investigación del delito de feminicidio deberá realizarse en estricto apego y vigilancia de los derechos humanos, entendidos como los derechos inherentes e irrenunciables que todos los seres humanos tienen sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen la igualdad, la dignidad, la no discriminación, la protección de la vida e integridad, y todos los reconocidos en el orden nacional e internacional del que México forma parte (ver art. 1º CPEUM).

## 2.4. Inmediatez, urgencia y oportunidad

Toda diligencia de investigación del delito de feminicidio deberá efectuarse sin dilación alguna por parte de las y los operadores, tomando parte activa en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos, identificando obstáculos en el acceso a la justicia y adelantando su resolución.

En ese sentido, la recopilación de medios de prueba y la realización de todas las diligencias necesarias tendrán carácter de prioritarias y urgentes, para lo cual se dotará del máximo de recursos posibles que permitan la actuación en tiempos razonables y el esclarecimiento oportuno del hecho. Así, el proceso se orientará por un principio de economía procesal en el que se tomarán de oficio las medidas tendientes a evitar la paralización de un proceso y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible.

Con el fin de agilizar las diligencias, y de conformidad con el artículo 76 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), la comunicación entre las diversas autoridades podrá realizarse por cualquier medio que sea idóneo y ofrezca condiciones razonables de seguridad, de autenticidad y de confirmación posterior en caso de ser necesario.

Este principio cobra especial relevancia en los casos donde existe un detenido en flagrancia, pues el Ministerio Público responsable de conducir la investigación dispone de un máximo

de 48 horas para realizar gran parte de las diligencias contenidas en el protocolo, iniciar con la integración de la carpeta de investigación y hacer la solicitud de vinculación a proceso y de prisión preventiva como medida cautelar.

## 2.5. Imparcialidad, seriedad y exhaustividad

Durante el proceso de investigación las y los operadores deberán actuar con imparcialidad y en apego a la evidencia científica para mostrar los hechos tal cual ocurrieron. Asimismo, toda diligencia deberá realizarse con sensatez para buscar el esclarecimiento total de los hechos, que muestre quién lo hizo, a quién se lo hizo, cómo lo hizo y cuándo lo hizo.

El procedimiento de investigación también ha de ser exhaustivo en todas sus partes; es decir, debe agotar todos los medios legales disponibles y estar dirigido a la determinación de la verdad y la captura, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables (ver art. 109, fr. II y 212 del CNPP).

## 2.6. Transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales

Durante todo el proceso de investigación se deben observar los principios de máxima publicidad, rendición de cuentas y protección de datos personales, solamente por lo que corresponde a las víctimas del delito, sin que estos principios sean aplicables al público en general o a los medios de comunicación.

Por regla general, y en atención a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá tratarse como información reservada toda aquella que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

En términos del CNPP, solamente las partes tendrán acceso al contenido de los registros de investigación y a las carpetas judiciales.

No obstante, al público en general y a los medios de comunicación sí se informará sobre las siguientes circunstancias:

- a) Incidencia delictiva.
- b) Indicadores de procuración de justicia.
- c) Número de órdenes de presentación, aprehensión y de cateo emitidas.

Durante todo el proceso de investigación, el coordinador de la investigación deberá vigilar, especialmente:

- Que las y los agentes del Ministerio Público, las y los policías, y las y los peritos no difundan fotografías o información relativa a los lugares del hecho o del hallazgo, de las víctimas o de cualquier indicio relacionado con la investigación.
- Que en caso de que por cuestión de interés público se requiera difundir información sobre algún caso de feminicidio, se deberá requerir al Comité de Transparencia de la Fiscalía o Procuraduría con la finalidad de que determine la forma en que deberá proporcionarse y establecerse los límites para su difusión.
- Que no se exponga a las personas imputadas o detenidas ante los medios de comunicación.
- Que se salvaguarden los datos personales de las víctimas de feminicidio como identidad, vida privada y hábitos, evitando cualquier tipo de divulgación a los medios de comunicación, otorgándose especial atención cuando se trate de menores de edad.
- Que durante las audiencias judiciales públicas y cuando se desahoguen pruebas que pongan en riesgo la intimidad de las víctimas, la autoridad judicial requiera que el público y los medios de comunicación abandonen la sala.

## 2.7. Protección de niñas y niños

Las niñas y los niños tienen derechos especiales que deben ser garantizados por la familia, la sociedad y el Estado. Además, su condición de minoría de edad exige una protección especial, entendida como un derecho adicional y complementario, y atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración de su condición de niñas víctimas de feminicidio o de hijos e hijas de mujeres víctimas en su condición de víctimas indirectas y de testigos.

En ese sentido, se deberán adoptar todas las medidas positivas que fueran necesarias para proteger a niñas y niños, independientemente de las circunstancias que los vinculan con el hecho delictivo.<sup>2</sup>

## 2.8. Enfoque diferencial y especializado

Este protocolo reconoce que existen grupos poblacionales con características específicas que los colocan en situaciones de vulnerabilidad debido a su edad, género, preferencia u

2. Ver Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8, párrafo I. Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, párrafos 8, inciso d), 9, inciso b), 13, 14, 15, 16, 18, 19, inciso b), 21, incisos a), b), c), 22, 23, 24, 25, incisos a), b) y c), 26, 27, 28, 29, 31 incisos a), b), c) y d), 31, incisos a), b) y c), 34 inciso a). *Manual de UNODC sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas*, Capítulo III, apartado C, página 25-29, Capítulo IV, 31-39, Capítulo V, 41-47, Capítulo VI, p. 49-58, Capítulo VII, p. 59 a 63, Capítulo VIII, p. 65-89. CPEUM, artículo 1º.

orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros; por ello, la respuesta del funcionario debe ser especializada y responder a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas (ver art. 5 LGV).

Cuando la o el agente del Ministerio Público tenga conocimiento de que la víctima del delito de feminicidio transitaba por una situación particularmente difícil, como la migración, la exclusión social, el ejercicio de la prostitución, la discapacidad física o la enfermedad mental, la edad avanzada u otra, deberá atender estos factores como condiciones que determinan una especial vulnerabilidad frente al victimario y considerará los siguientes elementos y medidas especiales.

**Tabla 1. Elementos y medidas que las y los operadores del protocolo deben observar para aplicar el principio de enfoque especial y diferenciado**

GRUPO VULNERABLE	ELEMENTOS Y MEDIDAS
<p><b>Niñas y adolescentes</b></p>	<p>Las y los operadores del protocolo deberán tomar medidas para garantizar el interés superior de la niñez y, al menos, considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar, si es menor de 12 años, que durante la declaración se encuentren presente la madre y/o padre o persona quien tenga la guardia y custodia; siempre y cuando quien le acompañe no sea la persona señalada como generadora de violencia por la víctima.</li> <li>• Verificar que si es mayor de 12 años y menor de 18 años se encuentre acompañado de un representante legal o del oficial o asistente de víctimas menores de edad (cuando la legislación lo contemple), o en su defecto de un representante del DIF.</li> <li>• Contar con formación en atención a niñas y niños víctimas de violencia y contención de crisis, la persona responsable de tomar la declaración de la víctima.</li> <li>• Considerar las recomendaciones para el desahogo de testimonios de niñas, niños y adolescentes del presente protocolo.</li> </ul>
<p><b>Mujeres adultas mayores</b></p>	<p>La edad elevada incrementa la vulnerabilidad ante quienes le rodean y de quienes se tiene dependencia, lo que dificulta las posibilidades de poner fin a una relación de violencia, por lo que el MP ha de considerar que la víctima puede encontrarse en un contexto como los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tener una historia de maltrato, aún sin ser consciente de ello, desarrollando sentimientos de indefensión, incapacidad e impotencia que le impide plantearse alternativas a su situación.</li> <li>• Dependier económicamente de la pareja y tener ingresos escasos procedentes de pensiones, que impiden que la mujer se plantee como posibilidad la separación de la pareja y el inicio de una vida autónoma e independiente.</li> <li>• Perder en esta etapa de la vida el apoyo cotidiano de sus hijos o hijas cuando se independizan e incluso cambian de ciudad, lo que las enfrenta a la soledad o a vivir la violencia sin testigos ni mediación.</li> <li>• Tener deteriorada su salud, lo cual afecta su movilidad, libertad y la capacidad de tomar decisiones.</li> </ul>

GRUPO VULNERABLE	ELEMENTOS Y MEDIDAS
<b>Mujeres indígenas</b>	<p>Entre las dificultades que enfrentan y han de ser consideradas por las y los operadores, se encuentran las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con poco o nulo dominio del idioma español.</li> <li>• Tener escasa información acerca de sus derechos.</li> <li>• Encontrar dificultades de acceso a los recursos por su dispersión y lejanía en sus comunidades.</li> <li>• Dependere de un mayor control social por usos y costumbres y el hecho de denunciar puede tener repercusiones en las relaciones con la comunidad.</li> <li>• Contar con mayores dificultades para la protección.</li> <li>• Poseer mayor riesgo de inhibición profesional por el control social.</li> <li>• Tener menor posibilidad de independencia económica.</li> </ul> <p>Las y los operadores del protocolo deberán tomar las medidas para garantizar que la víctima directa sobreviviente o las víctimas indirectas, en caso de ser indígenas, puedan comprender y hacerse comprender, facilitándoles si fuere necesario intérpretes y medidas de protección adecuadas a su caso.</p>
<b>Mujeres con discapacidad</b>	<p>Las y los operadores del protocolo deberán garantizar que las mujeres con discapacidad puedan comprender y hacerse comprender, facilitándoles la utilización de intérprete en lengua de señas, braille y otros modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación.</p> <p>Durante todo momento se garantizará el respeto a su dignidad y autonomía –incluida la libertad de tomar las propias decisiones– y su independencia de las personas.</p> <p>Las niñas y mujeres con alguna discapacidad física, sensorial, psicológica o psiquiátrica se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad a la violencia física, sexual y psicológica por presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Menor capacidad para defenderse.</li> <li>• Mayor dificultad para expresarse.</li> <li>• Menor credibilidad en su relato, especialmente en mujeres con trastorno mental grave.</li> <li>• Menor acceso a la información, asesoramiento y a los recursos de forma autónoma.</li> <li>• Mayor dependencia de terceras personas.</li> <li>• Mayor dificultad de acceso al trabajo remunerado y a la educación.</li> <li>• Menor autoestima y menosprecio de su propia imagen.</li> <li>• Temor de perder los vínculos que le proporcionan cuidados.</li> <li>• Menor independencia y mayor control económico.</li> </ul>

GRUPO VULNERABLE	ELEMENTOS Y MEDIDAS
<b>Mujeres migrantes</b>	<p>En las niñas y mujeres migrantes pueden confluír condiciones que determinan una especial vulnerabilidad que ha de ser considerada por los operadores, como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tener precariedad económica.</li> <li>• Poseer poco o nulo dominio del idioma español.</li> <li>• Sufrir extorsión de parte de las autoridades y amenazas de ser expulsadas del país.</li> <li>• Mayor dificultad de comunicación y expresión debido a las barreras idiomáticas, aunado a la escasez de intérpretes con formación en violencia de género.</li> <li>• Mayor dificultad de acceso a los servicios de salud.</li> <li>• Sufrir, en algunos casos, otras formas de violencia a lo largo de su vida y su proceso migratorio (abusos y agresiones sexuales, trata de personas, conflictos bélicos, cárcel y tortura, etc.).</li> <li>• Carecer de la ausencia o de escasa red de apoyo familiar y social, especialmente en mujeres recién llegadas al país.</li> <li>• Desconocer sus derechos y los apoyos disponibles para ellas.</li> <li>• Recibir los prejuicios, actitudes discriminatorias y desconfianza de profesionales de diversos ámbitos.</li> </ul> <p>Se buscará el establecimiento de convenios de cooperación interinstitucionales para brindar servicios lingüísticos, de traducción y de interpretación con el objetivo de que las mujeres puedan comprender y darse a comprender.</p>
<b>Mujeres en situación de exclusión social</b>	<p>En este contexto se podrían encontrar las mujeres que han salido de prisión, que ejercen el trabajo sexual o padecen adicciones graves que acumulan varios factores de desventaja social, lo que las coloca en una mayor vulnerabilidad de sufrir violencia de género, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tener analfabetismo o niveles muy bajos de instrucción académica, escasa o nula cualificación laboral o carecer o tener muy limitada la autonomía económica</li> <li>• Contar en la práctica con menores posibilidades de beneficiarse de los servicios de apoyo, de salud y de orientación para acceder a la justicia.</li> <li>• Carecer de redes de apoyo y tener vínculos demasiado precarios.</li> </ul>

## 2.9. Debida diligencia

Las y los funcionarios intervinientes en la investigación del delito de feminicidio realizarán adecuadamente todas las actuaciones necesarias para garantizar a las víctimas el derecho a la verdad, investigar y esclarecer los hechos, así como procesar y sancionar a los responsables. De esta manera se deberán remover todos los obstáculos que impidan el acceso formal y real a la justicia (ver art. 10 LGV).

Durante el proceso de investigación del delito de feminicidio, las y los servidores públicos intervinientes reconocerán a las personas como titulares de derechos, por lo que no estarán sujetas a actos de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. Por lo anterior, las y los funcionarios estarán obligados a respetar en todo momento la autonomía de la persona y su cuerpo, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, a garantizar el

mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, y a velar porque no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos (ver art. 109, fr. VI CNPP).

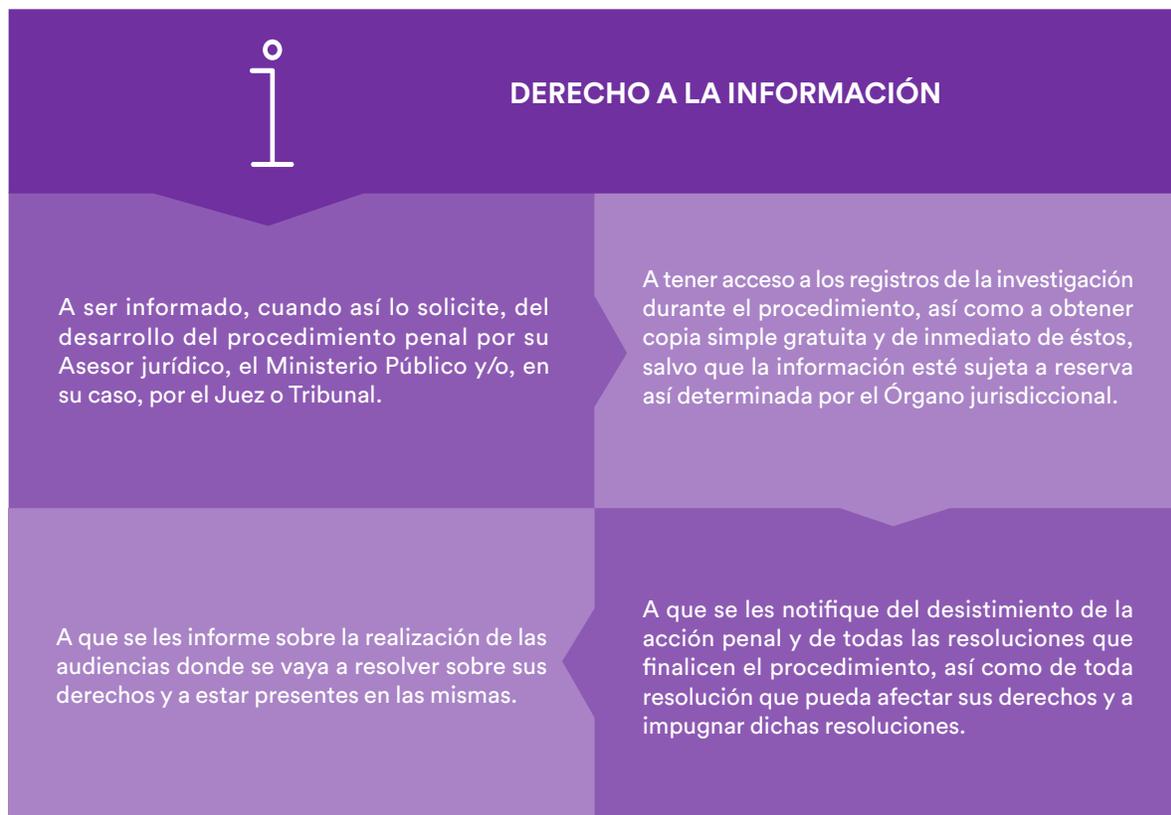
## 2.10. Garantía de atención a víctimas

Por sí mismo, este principio engloba una serie de derechos y directrices que deben guiar la actuación de las y los funcionarios.

El primero de ellos es el derecho a la información; particularmente en el caso de investigación del delito de feminicidio se vigilará que las víctimas ejerzan su derecho mediante cuatro acciones básicas contenidas en la figura 4 (ver art. 5, 7, 9, 19, 20 y otros de la LGV).

Asimismo, a la víctima se le informará del derecho que tiene de designar asesoría jurídica particular o de que se le asigne asesoría de oficio, cuyo servicio será gratuito y estará disponible en cualquier etapa del procedimiento (ver art. 12, fr. IV LGV).<sup>3</sup>

**Figura 4. Diligencias básicas relacionadas con el derecho a la información**



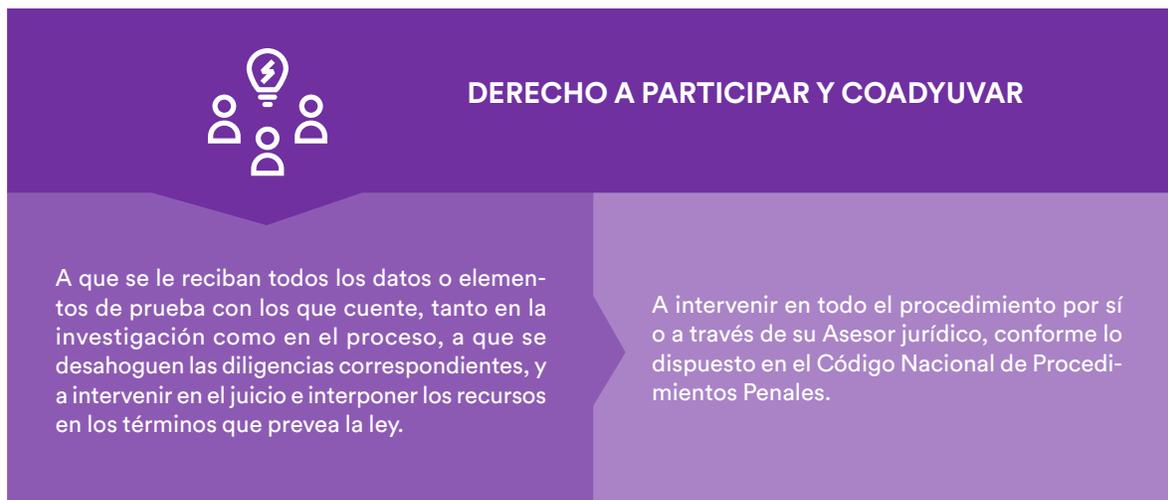
3. Ver art. 168 LGV, 109, fr. XCI del CNPP y Tesis: 1a. CCCI/2018 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro *Personas, pueblos y comunidades indígenas, exigencias para el acceso a la justicia penal desde una perspectiva intercultural*.

Cuando la víctima perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, la o el asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, actuará asistido de un intérprete que cuente con dicho conocimiento.

Además, las víctimas tienen derecho a participar en cualquier etapa del procedimiento penal bajo las directrices señaladas en la figura 5 (ver art. 20, B, CPEUM y art. 12 y 20 de la LGV).

Como parte de este derecho a tomar parte activa en la investigación, destaca el que tienen las víctimas de impugnar ante la autoridad judicial, por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencias que el Ministerio Público cometa en el desempeño de sus funciones. También podrá impugnar las resoluciones de reserva, no ejercicio y desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento con independencia de que se haya reparado o no el daño (art. 12, fr. XII de la LGV y 109, fr. XXCI del CNPP).

**Figura 5. Diligencias básicas relacionadas con el derecho a participar y coadyuvar**



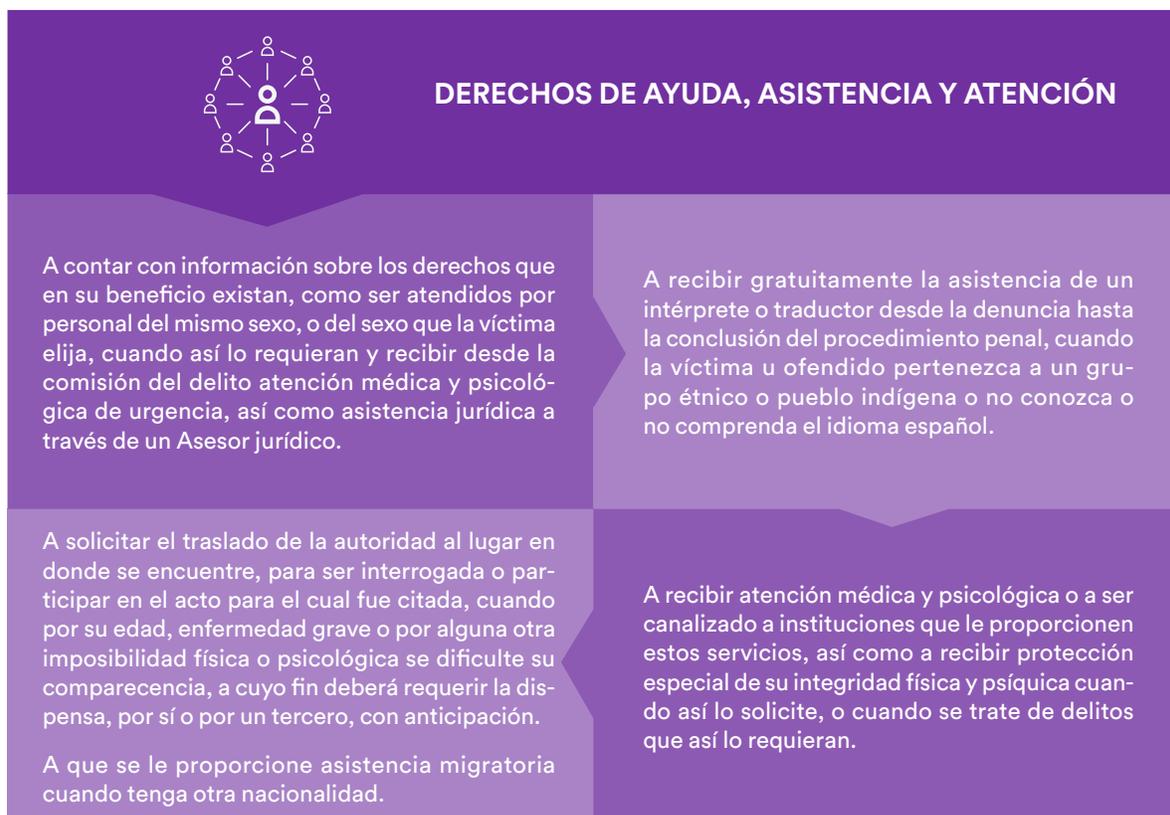
Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.

En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, las víctimas podrán solicitar la intervención de expertas o expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o de grupos de víctimas podrán solicitar que las expertas o expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad por parte de las víctimas. Igualmente, exigir la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión (art. 12, fr. XIII de la LGV).

Como parte de los derechos de ayuda, asistencia y reparación, el funcionariado deberá considerar una protección amplia para las víctimas en ámbitos de la salud física y mental, de asistencia jurídica, de refugio y de todo servicio de carácter asistencial (art. 38 de la LGV).

Algunos de los derechos se resumen en la figura 6.

**Figura 6. Diligencias básicas relacionadas con el derecho de ayuda, asistencia y atención**



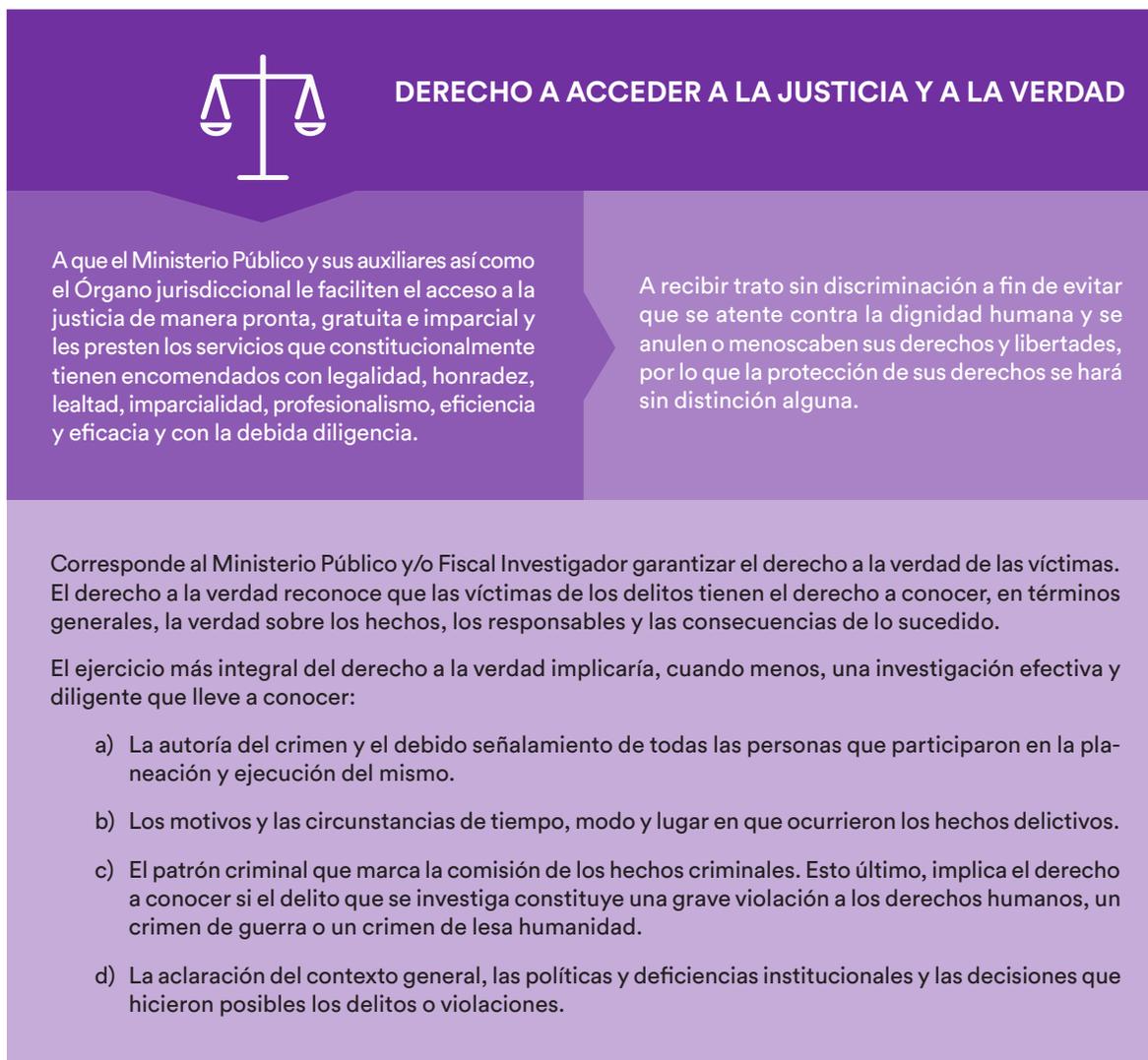
Además, se ha de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas en términos de la vida privada y protección de datos personales, para lo cual las víctimas o testigos podrán acceder a medidas precautorias o cautelares para su seguridad y rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la autoridad judicial la obligación de resguardar sus datos personales (art. 12, fr. VI de la LGV).

Dentro de este listado de derechos se incluye el de reparación integral del daño causado, para lo cual la víctima, la asesoría jurídica o la Fiscalía podrán solicitar la medida respectiva a la autoridad judicial, quien deberá responder de forma expedita, justa y proporcional (art. 1, 10, 26 y ss. de la LGV).

Como uno de los derechos primordiales, toda víctima debe tener garantizado el acceso a la verdad y a la justicia para conocer a las o los autores del crimen y los motivos y circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el hecho (ver. Art. 7, fr. III).

Las diligencias básicas para cumplir con este derecho se resumen en la figura 7.

**Figura 7. Diligencias básicas relacionadas con el derecho de acceso a la justicia y a la verdad**



Finalmente, se advierte que el funcionariado debe saber que las omisiones y los incumplimientos en la atención integral a las víctimas y en el respeto a sus derechos podrá ser objeto de sanciones administrativas y penales de conformidad con la Ley General de Víctimas y los códigos penales y leyes de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos.

# **Tercera parte.**

## **Ruta crítica de la etapa de investigación**

De conformidad con el CNPP, el procedimiento penal se compone de tres etapas: a) Investigación, b) Intermedia o de preparación de juicio y c) Juicio.

Por su parte, la etapa de investigación comprende dos fases:

- a) Investigación inicial: comienza con la denuncia y concluye cuando el presunto responsable o agresor queda a disposición del juzgado de control para que se le formule imputación y sea vinculado a proceso.
- b) Investigación complementaria: corre desde la formulación de la imputación y la vinculación a proceso hasta el cierre de la investigación.

En este sentido, y toda vez que se trata de un instrumento que se propone guiar la investigación, el presente protocolo se circunscribe específicamente a la primera etapa del procedimiento penal.

Por lo anterior, se puede concluir que los actos que se llevan a cabo durante la etapa de investigación pueden ser de tres tipos, a saber:

- i) Actos de investigación –en sentido estricto–, que son aquellos que se consideren pertinentes y útiles para reunir datos e indicios que aporten al esclarecimiento de los hechos y son ordenados por la fiscalía, por propia iniciativa o a petición del imputado o las víctimas.
- ii) Actos que, sin ser propiamente de investigación, son aquellos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de un derecho –de la víctima o del imputado– o de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a la CPEUM que rigen a las autoridades que intervienen en un procedimiento de investigación, incluidos los que se relacionan con el conocimiento de la noticia criminal por autoridad ministerial, o bien, por otra operadora u operador administrativo.
- iii) Actos de litigación, que son aquellos que se efectúan en sede judicial –con lo cual inicia propiamente el proceso– con el ejercicio de la acción penal por parte de la o el

agente del Ministerio Público, sea por medio de la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido o solicitud de orden de aprehensión o de comparecencia.

A continuación, con detalle y en una concatenación ordenada, se exponen los pasos que han de sustanciar cada uno de los actos esenciales que se presentan en la etapa de investigación del delito de feminicidio.

## 3.1. Primeras diligencias de investigación

### 3.1.1. Conocimiento del hecho delictivo por parte de los servicios de emergencia (F)



El procedimiento de investigación del delito de feminicidio –con perspectiva de género y derechos humanos– se inicia con el conocimiento de los hechos por parte de alguna autoridad, sea por medio de su presencia física en el lugar o mediante una llamada al servicio telefónico de emergencias (9-1-1) que solicita auxilio y notifica los sucesos.

Cuando el conocimiento del hecho presuntamente delictivo sea producto de una llamada, la o el operador del número telefónico de emergencia nacional (9-1-1), o la persona despachadora, según sea el caso, deberá realizar las siguientes actividades.

- Identificar, a efecto de prevenir al primer respondiente y anticipar el despacho de unidades de emergencia y la activación del protocolo,<sup>4</sup> si existe alguna de las siguientes situaciones:
  - Aparente suicidio de mujer.
  - Aparente muerte accidental de mujer.
  - Disparos, golpes, gritos, amenazas u otra circunstancia semejante.
  - Presencia de riesgos como amenazas, rehenes, armas de fuego u otros que indiquen un peligro inminente, en cuyo caso aplicará técnicas de contención emocional.<sup>5</sup>
  - Se trate de una persona autoadscrita como *trans*.
  - La persona que llama refiere la lesión intencional de una mujer –ella misma u otra– o la muerte de otra mujer, y/o especifica algunas circunstancias que podrían aportar

4. Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1 (nueve, uno, uno).

5. Protocolo específico para la atención de llamadas de emergencia de violencia contra las mujeres a la línea 9-1-1.

pruebas para acreditar los supuestos del feminicidio, como violencia sexual, mutilaciones, exposición del cuerpo, etc. En estos casos se solicitará a dicha persona que el lugar permanezca intacto hasta que arribe el personal de emergencia. Si se trata de una agresión sexual, a la víctima sobreviviente se le pedirá que no se bañe ni asee hasta que el perito médico obtenga las evidencias necesarias.

- Identificar a la persona que realizó la llamada.
- Especificar a la persona primer respondiente, durante la notificación y el despacho de la unidad policial y de servicios periciales y médicos, lo siguiente:
  - Ubicación exacta desde dónde se realizó la llamada de emergencia o del lugar de los hechos.
  - Descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que narró la persona que denunció los hechos.
  - Número de personas involucradas.
  - Si ocurrió al interior de un inmueble, especificar si la puerta está cerrada con llave o alguien esperará la llegada de los servicios de emergencia.
- Entregar a la persona responsable de conducir la investigación los registros de audio de la llamada de emergencia, así como rastrear si existieron llamadas y denuncias previas contra el mismo agresor o por parte de la víctima o allegados a ésta, como pueden ser vecinas/vecinos o amigos/amigas, en cuyo caso los entregará a la autoridad ministerial.

### 3.1.2. Conocimiento del hecho delictivo por medio de un hallazgo, denuncia o registro proveniente de un medio distinto al número de emergencias 9-1-1 (F)



De conformidad con el artículo 131 del CNPP es obligación del Ministerio Público recibir las denuncias o quejas que le presenten en forma oral, por escrito o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas sobre hechos que puedan constituir algún delito, en términos de las disposiciones legales aplicables.

De igual forma, el artículo 132 señala que la policía recibirá, de manera obligatoria, las denuncias sobre hechos posiblemente constitutivos de delito y deberá informar a la o al agente del Ministerio Público, por cualquier medio y de forma inmediata, a efecto de que éste coordine la investigación.

Esta recepción de la denuncia deberá realizarse sin dilación y sin ningún tipo de prejuicio o estereotipo que retrasen la búsqueda del probable responsable, la recopilación de medios de prueba, la detención o la solicitud de otras medidas cautelares o de protección para las víctimas y otras diligencias que conduzcan al esclarecimiento del hecho delictivo.

Cuando alguna autoridad tenga noticia directa de los hechos, conforme las circunstancias lo permitan, de inmediato los hará del conocimiento de la o el agente del Ministerio Público, y de ser necesario, los comunicará al área especializada en materia de violencia de género de la Fiscalía o a la Fiscalía especializada en la investigación del delito de feminicidio.

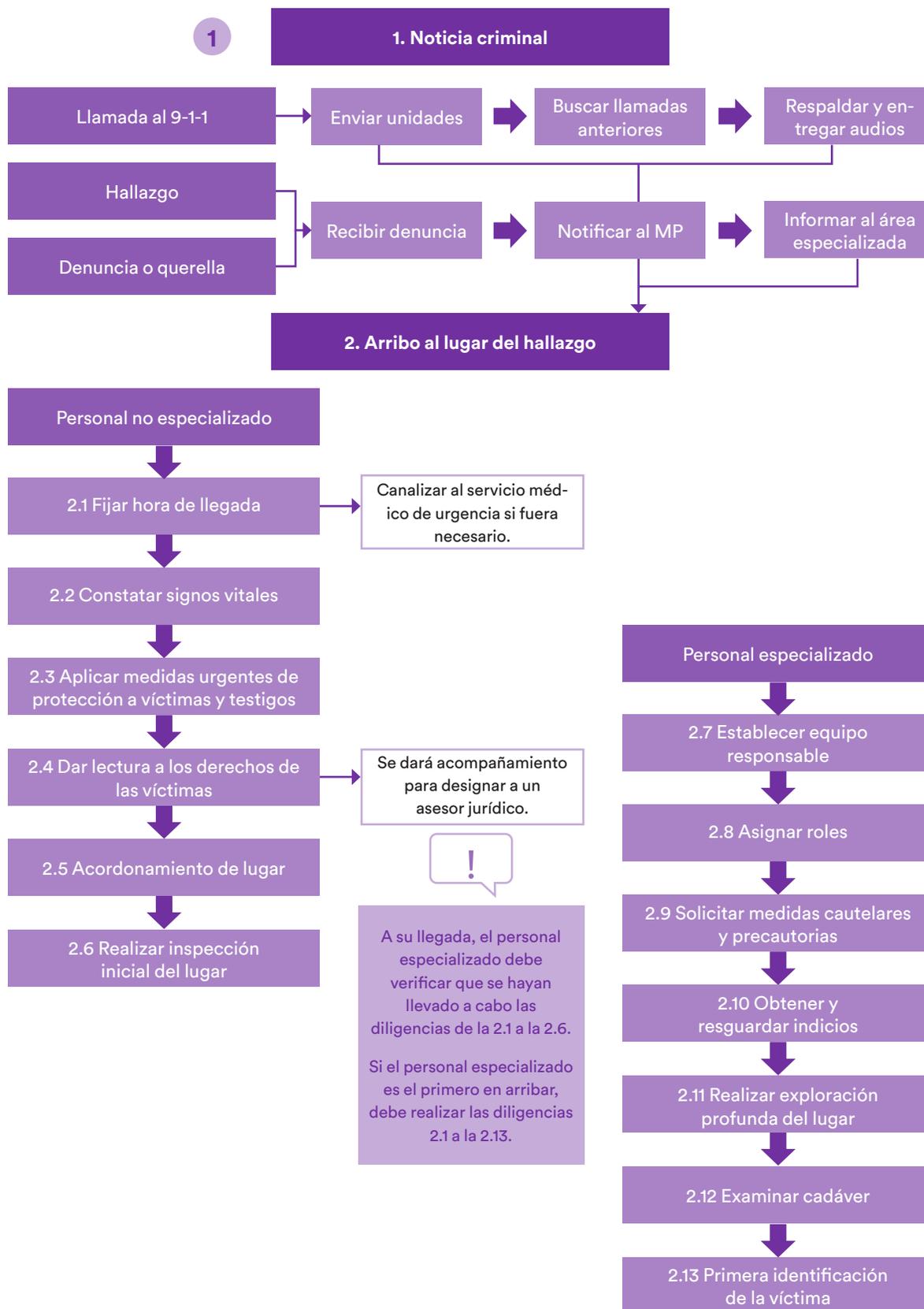
Por lo anterior, las y los operadores de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, incluido el personal de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, informarán de inmediato al Ministerio Público cuando tengan conocimiento de un posible feminicidio –o tentativa–, sea por un medio formal como una denuncia o no formal durante el desempeño de sus funciones de patrullaje, la recepción de llamadas telefónicas, escritos anónimos y correos electrónicos o por noticias en medios de comunicación.

Si las o los operadores se encontraran en el lugar de los hechos y no estuviese presente otra autoridad, cumplirán con las funciones del primer respondiente.

Las autoridades que arriben al lugar de los hechos asumirán el rol que les corresponderá de conformidad con la naturaleza de la función que desempeñan: personal no especializado y personal especializado.

Personal no especializado en su carácter de primer respondiente	Personal especializado en su carácter de primer respondiente
<p>Se trata del personal policial y militar de “proximidad” que se encuentra físicamente en el lugar del hallazgo o de cualquier otra autoridad de seguridad pública o ministerial que arriba al lugar de los hechos antes que el personal especializado.</p> <p>Resguardará el lugar y se hará cargo de las diligencias señaladas en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente (PNAPR).</p>	<p>Se trata del agente del Ministerio Público, la policía de investigación y el personal pericial, quienes serán responsables de la investigación del hecho; o bien, el personal adscrito a la fiscalía especializada de investigación del delito de feminicidio asignado al caso, el cual se hará cargo de todo el proceso de investigación hasta su etapa de judicialización.</p> <p>También se considera a la policía con capacidades para procesar, cuya actuación está regulada por el PNAPR y el Protocolo nacional de policía con capacidades para procesar.</p>

## Diagrama de procedimientos esenciales 1. Noticia criminal y arribo al lugar del hallazgo



### 3.1.3. Arribo al lugar de los hechos o del hallazgo (F) (P)

#### Diligencias del personal no especializado en su carácter de primer respondiente



- Fijar la hora de llegada al lugar.
- Confirmar la veracidad de los hechos denunciados.
- Verificar los signos clínicos de la víctima y solicitar los servicios médicos y de emergencia que se consideren necesarios.
- Tomar los datos de la ambulancia y el nombre del personal paramédico que valorará a la víctima, y le hará saber que no deberá dejar material de atención prehospitalario en el lugar de los hechos o del hallazgo.
- Realizar las diligencias que considere pertinentes para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de las víctimas directas, indirectas y testigos y solicitar, de ser el caso, auxilio médico y de emergencia oportuno (ver Anexo II. Canalización de Víctimas).
- Identificar con nombre, apellidos y domicilio a las y los testigos presentes en el lugar de los hechos o del hallazgo y, de ser posible, tomar fotografía de alguna credencial que contenga sus datos personales.
- Separar a los familiares y testigos en la medida de lo posible.
- Identificar si existe algún vehículo relacionado con los hechos, el cual será considerado como parte de la escena, revisado, asegurado y remitido al depósito para la guarda, custodia y disposición del Ministerio Público (ver Anexo IX. Inspección de vehículos).
- Dar lectura de los derechos de la víctima (ver Anexo I. Constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido).

### Asesoría jurídica

Uno de los derechos de la víctima es contar con una asesoría jurídica adecuada. El equipo responsable de la investigación velará porque las víctimas del delito cuenten con un asesor jurídico permanente y que éste desempeñe con objetividad, profesionalismo y honradez sus funciones, de conformidad con las siguientes consideraciones.

Las víctimas podrán designar a una o un asesor jurídico, el cual deberá contar con el grado de licenciatura en derecho y acreditar su profesión mediante cédula profesional. En el caso de que no se designe asesoría jurídica particular, se les proporcionará una asesora o asesor público desde el momento en que inicien las primeras investigaciones.

La asesora o asesor jurídico deberá estar presente durante la diligencia de lectura de derechos a las víctimas.

A partir de que la asesoría jurídica proteste su cargo participará en las actuaciones que el Ministerio Público llevará a cabo, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, y estará obligado a informar a la víctima sobre el desarrollo de dichas diligencias.

La o el asesor jurídico actuará de manera proactiva y realizará las siguientes acciones:

- Revisar las diligencias practicadas, contrastándolas con el Protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio.
- Coadyuvar con el Ministerio Público y/o promover los recursos legales para la investigación del feminicidio con perspectiva de género y debida diligencia y, en su caso, solicitar la presencia de intérprete o traductor en la lengua de la víctima.
- Informar a la víctima indirecta cuáles son sus derechos en cada una de las etapas procesales.
- Promover el acceso a la información y participación de las víctimas, explicándoles en lenguaje sencillo sus derechos y los procedimientos pertinentes.
- Documentar y aportar la información que brinde la familia para coadyuvar con la investigación.
- Elaborar una estrategia jurídica de acuerdo con las víctimas que incluya la participación de éstas en la elaboración del Programa Metodológico de Investigación y Actuación.
- Velar porque la investigación se realice con la debida diligencia y perspectiva de género.
- Incorporar los estándares internacionales de derechos humanos para la defensa de las víctimas durante el procedimiento penal.
- Vigilar que ninguna autoridad incurra en actos de victimización secundaria o discriminación por razón de género, tales como indagar injustificadamente la vida privada de la víctima directa, estigmatizarla por su condición de mujer, vida social o sexual, hábitos, actividades, o culpabilizarla o a sus familiares por el hecho sucedido.
- Interponer los medios de impugnación que considere necesarios en contra de los servidores públicos que incurran en actos de discriminación o victimización secundaria, con la finalidad de que se garanticen los derechos de las víctimas indirectas.
- Dar seguimiento a las medidas de protección dictadas para cuidar la integridad y los derechos de las víctimas indirectas.
- Promover cualquier tipo de acción ante autoridades judiciales o administrativas.

- Solicitar perito traductor o intérprete si los denunciantes, probables responsables y testigos pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena y no hablan español; semejante previsión deberá adoptarse en el caso de personas con alguna discapacidad.
- Inspeccionar el lugar, observando en todo momento una conducta, un lenguaje y una visión de los hechos con apego a la perspectiva de género, e identificar los posibles riesgos y las medidas necesarias para eliminarlos, neutralizarlos o minimizarlos, solicitando el apoyo de otras autoridades.

- Buscar instrumentos de cualquier tipo que se utilizaron como arma (cuchillos, martillos, machetes, palos) y signos de violencia o agresión, especialmente aquellos que confirmen la hipótesis de lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones que visibilicen la saña, la fuerza empleada y los diversos métodos para privar de la vida a la mujer.
- Identificar las partes del cuerpo del agresor que se hayan utilizado como mecanismo de privación de la vida a través de golpes, puñetazos, empujones o patadas.
- Investigar si hay presencia de sustancias tóxicas, fármacos, narcóticos u otro tipo de sustancias.
- Identificar situaciones de maltrato a mascotas, que sean señales de violencia intencional y comportamiento agresivo previos a la ofensa y el daño de la mujer.
- Registrar signos de la violencia simbólica en el lugar de los hechos, como rupturas de muebles, fotografías, recuerdos, regalos u otros bienes.
- Hacer un recorrido perimetral del lugar y fijar los límites y lugares conexos donde puedan localizarse indicios relacionados con los hechos investigados, así como determinar si el lugar de los hechos o del hallazgo es cerrado, abierto o mixto.
  - En lugares abiertos deberá delimitar y acordonar el área a preservar utilizando cinta, barreras, patrullas, personas, conos, postes o cualquier otro medio que impida la entrada o salida del lugar.
  - Establecer un perímetro de al menos 25 metros de diámetro y construir un único pasillo de entrada y salida por el cual circularán a pie los servicios policiales, periciales y de apoyo que arriben al lugar de los hechos.
  - Proteger con los medios que se tenga al alcance, frente a circunstancias climatológicas adversas, el área del hallazgo a efecto de que no se contamine o deteriore.
  - Aplicar las medidas pertinentes para que se realicen las diligencias necesarias en el caso de áreas públicas o de alta circulación y, a la brevedad posible, sean liberadas para evitar congestionamientos y aglomeraciones.
- Impedir el acceso a personas que no tengan a su cargo la investigación sin importar que sean funcionarios públicos, incluso del sector de seguridad pública y de justicia, quedándoles estrictamente prohibido que toquen, pisen, muevan, sustraigan o incorporen algún objeto que altere el lugar.
- Prohibir la entrada y el paso de periodistas y de cualquier otro individuo que sea ajeno al personal encargado de la investigación, así como fotografiar y videografiar a la víctima y/o al lugar de los hechos.
- Cuidar que, por respeto a la dignidad de la persona, se evite fotografiar o videografiar el cuerpo de la víctima, salvo para efectos periciales y de la investigación.
- Evitar las siguientes conductas: fumar, comer y beber; telefonar o utilizar el baño del sitio del lugar de los hechos; modificar la temperatura de lugar en caso de que exista

un dispositivo para tal fin; abrir o cerrar puertas y ventanas; tocar superficies y cosas ni reponer objetos desplazados de su lugar original, y que personas que se hallen en el lugar discutan o intercambien impresiones acerca de lo sucedido.

- Permanecer, hasta el levantamiento del cadáver, en el lugar de los hechos en su carácter de primeros respondientes, incluidos quienes realizaron el hallazgo.
- Realizar cualquier otro acto de investigación atendiendo al caso concreto y bajo su responsabilidad, lo cual deberá informar al agente del Ministerio Público responsable.

### Diligencias del personal especializado en su carácter de primer respondiente



Además de supervisar que se hayan cumplido las diligencias anteriores, las o los operadores correspondientes deberán cumplir con las siguientes actuaciones según la naturaleza de sus propias responsabilidades:

- Establecer un equipo de trabajo con puesto de mando a cargo del agente del Ministerio Público –o ante su ausencia por la o el policía de investigación de más alto rango–, que se ubicará de forma colindante al lugar de los hechos en posición estratégica para ingresar y fuera de cualquier zona de riesgo.
- Corroborar que el perímetro establecido por el primer respondiente sea el adecuado, de no ser el caso, corregir las dimensiones del área y utilizar la técnica correcta para su preservación y conservación.
- Precisar la ubicación del lugar de los hechos con domicilio y croquis.
- Registrar inmediatamente la noticia criminal en el sistema de información institucional o en el sistema alternativo con los requisitos señalados para integrar la denuncia.
- Localizar cámaras de videovigilancia en las inmediaciones del lugar de los hechos o del hallazgo y hacer los trámites procedentes para acceder a los registros de las mismas.
- Planear y asignar los roles de quienes desarrollarán las siguientes actividades: observación, identificación, documentación, recolección, embalaje, sellado y etiquetado de los materiales a utilizar y de los indicios recabados en el lugar, además de determinar un espacio para los desechos.
- Solicitar o dictar, en lo procedente, las medidas de protección para víctimas y testigos previstas en el Código Nacional de Procedimiento Penales.
- Obtener y resguardar indicios para la identificación del probable responsable, así como material biológico en el cuerpo, la ropa y los objetos, células pilíferas, cabellos,

muestras dactilares y otras evidencias que posteriormente permitan obtener el perfil genético del agresor.

- Realizar una observación amplia y profunda del lugar de los hechos a efecto de identificar mayores indicios.
- Examinar el cadáver teniendo el cuidado de observar la etapa en que se encuentra, conforme a lo siguiente:

Etapa 1. Muerte reciente: signos cadavéricos tempranos consistentes en turbidez u opacidad corneal, livideces cadavéricas, rigidez cadavérica y temperatura rectal.

Etapa 2. Muerte no reciente: signos cadavéricos tardíos, tomando en cuenta el periodo cromático como mancha verde abdominal, red venosa, flictenas, larvas y fauna cadavérica.

Etapa 3. Reducción esquelética: signos de momificación, hallazgos de osamentas o fragmentos óseos.

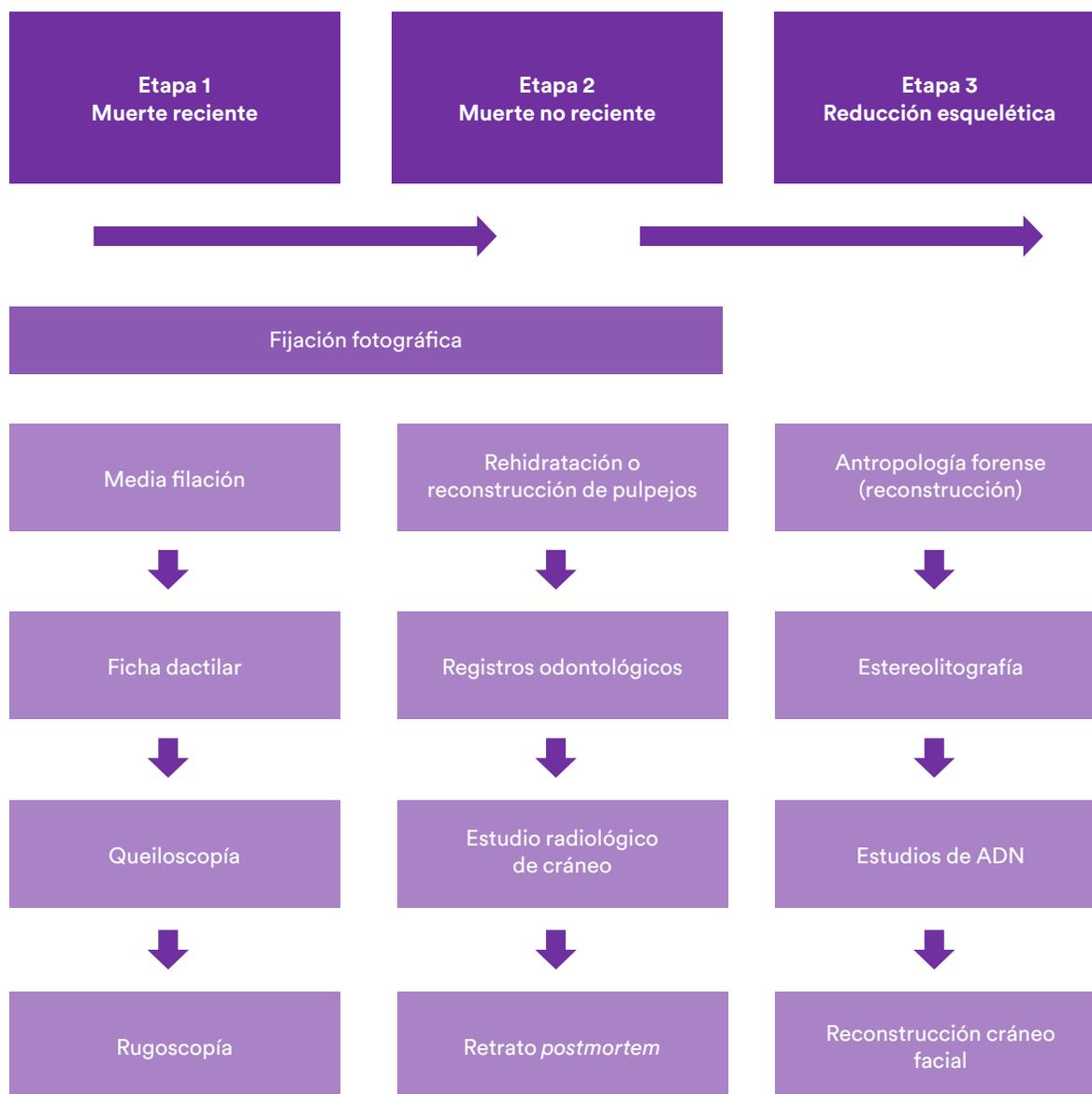
- Identificar si el cuerpo de la víctima se encontró completo o incompleto.
- Examinar la vestimenta de la víctima: colocación, estado de conservación, posición, presencia de manchas, maculaciones y elementos adheridos tales como fibras textiles, pelos y vellos, así como posibles daños como rasgaduras.
- Buscar en el área, en caso de que la víctima no tenga vestimenta, a efecto de hallar la ropa y recolectar otros indicios.
- Identificar si la víctima presenta señas de mutilación, quemaduras, carbonización o lesiones físicas externas en genitales, con el fin de encontrar signos de trato cruel, inhumano o degradante, realizado pre o *postmortem*.
- Efectuar acciones inmediatas que conduzcan a una primera identificación de la víctima.
- Realizar, en caso de que no se encuentre en estado de descomposición y en muerte reciente (etapa 1), lo siguiente:
  - Evaluar si el cadáver está en condiciones de ser reconocido mediante una inspección visual y solicitar lo conducente a algún familiar o testigo, quien deberá ser informado del estado en que se encuentran los restos a fin de que manifieste si está dispuesto o no a hacer el reconocimiento del cuerpo. El reconocimiento visual, por sí mismo, no debe ser considerado como un medio suficiente para la plena identificación de la víctima.<sup>6</sup>
  - Buscar documentos de identidad de la víctima que pudieran encontrarse entre sus pertenencias o en el lugar de los hechos, como credenciales, licencia de manejo y pasaporte, para lo cual se deberá hacer una evaluación sobre la viabilidad de extraerlos sin contaminar la escena, mover el cadáver y provocar cualquier otra alteración.

6. Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016).

- Realizar, en caso de muerte no reciente (etapa 2), de momificación, reducción esquelética (etapa 3) o cuando no se haya logrado la identificación en la primera etapa, las acciones de identificación mostradas en la figura 8 hasta la plena identificación de la víctima.
- Efectuar una exploración del suelo para determinar una posible inhumación ilegal, así como identificar utensilios propios para la remoción de tierra en dicho lugar.

Tanto el personal no especializado como el especializado deberán registrar las actuaciones realizadas en el lugar de la intervención (ver Anexo VII. Inspección del lugar de la intervención).

**Figura 8. Técnicas de identificación de la víctima**



Fuente: elaboración propia con base en Olamendi, 2016.

### 3.1.4. Preservación, recolección de datos de prueba en el lugar de los hechos y documentación<sup>7</sup> (J) (P)



En esta fase que se desarrollará en el lugar de los hechos, el personal especializado (peritos y policía con capacidad para procesar) responsable de la investigación –y de forma extraordinaria el personal no especializado cuando aquél no fuese a llegar o no lo pueda hacer oportunamente– buscará, recolectará y preservará todo indicio biológico y no biológico, tanto en el sitio como en el cuerpo de la víctima, a fin de reunir los elementos necesarios que acreditarán la ocurrencia del hecho y las razones de género tipificadas.

Indicios que se pueden localizar en el lugar de los hechos y en el cuerpo de la víctima	
Indicios biológicos	Indicios no biológicos
<p>Sangre, semen y fluidos vaginales, heces fecales, contenido gástrico, sangrado menstrual y otro tipo de fluidos como saliva, sudor, orina y cabello, uñas, piel, elementos dactilares, palmares y plantares con fines de identificación de personas vivas o muertas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Objetos punzantes, cortantes, punzo-cortantes, punzo-penetrantes, contundentes, corto-contundentes.</li> <li>• Agentes inmovilizadores para oclusión de boca y nariz, constrictores, cuerdas, lazos, cintas y artefactos para ejercer violencia sexual.</li> <li>• Ropas: talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras.</li> <li>• Documentos, mensajes escritos, grabados, video-grabados, documentos de identificación, objetos personales de la víctima (celular, equipo de cómputo, vehículos, otros).</li> <li>• Prendas de vestir en condiciones de desorden, con daños y maculaciones hemáticas y biológicas.</li> <li>• Envases de plástico, lata, vidrio y fragmentos de estos materiales.</li> <li>• Utensilios propios para la remoción de tierra del lugar de una posible inhumación ilegal.</li> <li>• Contenedores y bolsas utilizadas para transportar el cadáver hacia un lugar determinado.</li> </ul>

7. En este protocolo se hace referencia tanto al lugar de los hechos o del hallazgo como al lugar de la intervención; sin embargo, tienen una diferencia sustancial que debe ser observada por los operadores. El lugar de los hechos o del hallazgo refiere específicamente al sitio en que se centra el estudio durante las diligencias, mientras que el lugar de la intervención implica un espectro más amplio como el entorno donde se llevan a cabo otro tipo de diligencias que pueden ser o no las mismas que en el lugar de los hechos.

### Cadena de custodia

Es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de los hechos, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión (GNCC).

Al respecto, y con el propósito de que los indicios obtenidos generen el mayor grado de convicción en el juzgador, debe procurarse que se realice por especialistas que cuenten con el equipo necesario para:

- Iniciar la cadena de custodia cuando se comienza con la búsqueda de indicios o evidencias.
- Fijar fotográficamente y utilizar números para identificar los elementos y reglillas para medir sus dimensiones.
- Realizar el levantamiento y la recopilación de manera cuidadosa.
- Embalar las evidencias e indicios para evitar que se contaminen o pierdan, buscando minimizar su deterioro mediante un sellado que impida posibles vías de contaminación.
- Rotular y sellar el empaque.
- Trasladar de inmediato a los laboratorios correspondientes.

El personal que realice esta función deberá asegurarse de que se registre apropiadamente la información (como referencia ver Anexo XIV. Registro de cadena de custodia).

La o el agente del Ministerio Público deberá mantener la cadena de custodia de todo elemento de prueba forense y asegurarse de que se almacenen en lugares adecuados como parte del estándar de debida diligencia en una investigación penal; además, resguardará las pruebas para futuras aclaraciones judiciales<sup>8</sup> y las preservará más allá del juicio hasta que se ordene su destrucción o devolución por la autoridad judicial.

La o el policía que sea el primer respondiente o quien haga la puesta a disposición deberá registrar a la persona detenida e identificar si está en posesión de algún objeto relacionado con los hechos; de ser el caso, lo recolectará, embalará, etiquetará y registrará en el formato de cadena de custodia respectivo.

Para más información, consultar:

- *Guía nacional de cadena de custodia*, Conferencias Nacionales Conjuntas de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- Informe Policial Homologado, Apartado A.5. Inspección de la persona detenida.
- Cadena de custodia. “Directrices para que los indicios recabados en la escena del crimen puedan generar convicción en el juzgador”, primera sala, décima época, registro: 2004655. Tesis aislada: 1a. CCXCV/2013. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXV, octubre de 2013, tomo 2, pág. 1044.
- Cadena de custodia. “Directrices específicas para el cuidado de los vestigios de sangre localizados en la escena del crimen”, décima época, registro: 2004654. Instancia: Primera sala. Tesis aislada: 1a. CCXCVI-II/2013. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXV, octubre de 2013, tomo 2, pág. 1043.

En caso de que el personal especializado no pueda arribar con oportunidad al lugar de los hechos para llevar a cabo las diligencias relativas a la fijación de la escena y la preservación y recolección de pruebas y exista un riesgo real de pérdida de evidencias, el personal no especializado efectuará las siguientes diligencias en la medida de sus posibilidades y de los materiales que tenga bajo su resguardo.

- Verificar la existencia y funcionalidad de sistemas de videovigilancia tanto públicos como privados y solicitar el acceso a los mismos.

---

8. Sobre este aspecto la Fiscalía del Estado deberá contar con un sistema de archivo en estricto cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley General de Archivos y su reglamento, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y otras disposiciones con incidencia en materia archivística.

- Documentar y fijar, antes de cualquier otra diligencia y mediante fotografías, video-grabación o ambos, el entorno de la escena individualizando a las personas situadas alrededor e identificando oportunamente a los testigos oculares –datos personales y de localización–.
- Realizar una documentación adecuada del lugar del hallazgo a través de los métodos más idóneos con la posibilidad de combinar técnicas: descripción escrita, croquis, planos, fotografía, videograbación, cinta magnetofónica, fijación de voz, moldeado, maquetado, entre otros, de acuerdo con las circunstancias que se presenten en el procesamiento de la escena de intervención, debiendo resguardar apropiadamente todos estos registros.
- Reconocer los indicios biológicos y no biológicos e identificarlos colocando una numeración, letra o la combinación de ambos, de acuerdo con el método de búsqueda empleado.
- Recolectar indicios cubriéndose con equipo de bioseguridad adecuado para no contaminar la escena.
- Utilizar, siempre que se tenga contacto con el cuerpo de la víctima, los instrumentos siguientes:
  - Guantes de látex.
  - Traje desechable completo.
  - Mascarillas o tapabocas.
  - Lentes de protección.
  - Pinzas metálicas.
- Observar, para efectos de recolección y embalaje, lo siguiente:
  - Asegurar que toda maniobra de guarda, inmovilización, protección y transporte de indicios se realice dentro de un recipiente idóneo y libre de contaminación y con una etiqueta individualizada con los siguientes datos: fecha y hora, número de indicio o evidencia, ubicación exacta del lugar donde fue recolectado, descripción y nombre completo, sin abreviaturas, de la persona responsable del levantamiento y embalaje.
  - Se enlistan algunas reglas de embalaje.
    - Sangre. En hisopos de algodón estériles, dentro de tubos de ensayo con gradillas.
    - Armas. En depósitos de unicel, cajas de cartón o bolsas de plástico.
    - Fibras o pelos. En bolsas de papel o plástico.
    - Miembro corporal. En bolsas de papel o plástico.
    - Ropa. En bolsas de papel y por separado; embalar hasta que esté seca.
    - Fluidos corporales (semen, saliva, entre otros). Dependiendo del tipo, cantidad

y estado en que se encuentre el fluido, en hisopos y dentro de recipientes de plástico esterilizados.

- Piel o células epidérmicas (recuperadas de las uñas de la víctima). En bolsas de plástico de forma individual.
- Dejar constancia cuando exista necesidad de abrir el embalaje de su actividad y propósito y hacerlo por lado diferente al cual se encuentra sellado; una vez concluida la actividad, sellar nuevamente estableciendo fecha, hora, lugar, nombre y firma.
- Inventariar cada indicio y/o bien recolectado (ver Anexo X. Acta de inventario de indicios o elementos materiales probatorios y Anexo XI. Acta de inventario de bienes).
- Registrar los datos del personal que tiene acceso a los bienes asegurados (ver Anexo XII. Registro de trazabilidad y continuidad de objetos asegurados).
- Entregar al personal especializado las actas de inventario, el informe respectivo y las pruebas recolectadas, acto que constará mediante acta de entrega-recepción de indicios y elementos materiales probatorios (ver Anexo XIII. Entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios).
- Realizar entrevistas de carácter exploratorio especialmente a testigos oculares y concertar las citas subsecuentes que se consideren necesarias, de conformidad con lo siguiente:
  - Efectuar todas las entrevistas lo antes posible y grabarse en audio o video para después transcribirlas y conservarlas, según las disposiciones para el archivo documental.
  - Mantener separados a las posibles víctimas indirectas, testigos, amigas o amigos y personas imputadas.
  - Dar lectura a las víctimas de sus derechos.
  - Capturar los datos generales y de contacto de la persona que no acceda a realizar la entrevista y asentarlos en el informe respectivo.
  - Integrar un registro de las personas entrevistadas independientemente del lugar en que las entrevistas se realicen, incluyendo datos de contacto y copia o fotografía de identificación oficial, así como los datos del entrevistador –nombre, adscripción, lugar de la entrevista y medio de contacto–.<sup>9</sup>
  - Realizar, cuando exista razón justificada, interrogatorios a menores de edad por conducto de profesionales especializados u otra autoridad designada por la ley, observándose los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y las disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre las que destacan la no obligación de prestar testimonio, el derecho a la asistencia y el respeto de su vida privada en todas las fases del proceso.

.....  
9. Acta de entrevista, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

### Recomendaciones para el desahogo de testimonios de niñas, niños y adolescentes

Al realizarse entrevistas a personas menores de edad, se tomarán las siguientes providencias:

- Asegurar la presencia de familiares de la persona menor o de personal de apoyo psicológico o técnico durante el desahogo de los testimonios.
- Efectuar una plática con la persona menor de edad mediante la cual se le explicará, de acuerdo con su edad y grado de desarrollo, la naturaleza y el propósito de su testimonio, el cual deberá ser videograbado.
- Explicar a la persona menor de edad de forma muy básica la mecánica del procedimiento y que en caso de que no comprenda las preguntas podrá solicitar se le expliquen tantas veces como sea necesario.
- Cuidar que durante la plática previa se le transmitan mensajes que reconozcan su valor y credibilidad y mensajes desculpabilizantes, explicándole que lo que se espera es que exprese lo que sabe o ha vivido; es decir, que no hay respuestas correctas o incorrectas, así como anticipar posibles temores y disipar cualquiera en el sentido de que sería castigado por expresarse libremente.

Elaborado con base en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012, pág. 39.

Una vez que el personal especializado haya arribado al lugar de los hechos, el personal no especializado se abstendrá de realizar otras diligencias, salvo aquellas que le instruya el agente del Ministerio Público responsable de conducir la investigación.

Finalmente, el personal no especializado formalizará la entrega del lugar al personal especializado, para lo cual elaborará un informe (ver Anexo XV. Entrega-recepción de la zona de intervención y Anexo III. Informe Policial Homologado) o bitácora que se integrará a la Carpeta de Investigación, conteniendo, como mínimo, lo siguiente:

- Los datos circunstanciales respecto de las características del hallazgo de la víctima, del lugar de los hechos y cualquier otro que permita al personal especializado solicitar los servicios periciales adecuados y otras diligencias que hagan posible fortalecer la investigación.
- La notificación a la autoridad especializada o responsable de la investigación del hecho delictivo.
- El registro de toda persona –incluyendo policías de la misma corporación o de otra que brindó apoyo– que haya ingresado al lugar de los hechos.
- Todo detalle e indicio que haya sido recopilado en el lugar de los hechos y considere los elementos descritos en este apartado.

El objetivo de la presencia e intervención de los servicios periciales en el lugar de los hechos radica en detectar huellas, rastros, manchas y, en general, objetos que resulten de interés para la tarea técnico-científica; establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el feminicidio; identificar a los probables responsables, así como reconstruir los hechos.

## Diligencias del personal especializado en su carácter de primer respondiente



El equipo especializado y responsable de la investigación, además de supervisar que se hubiesen cumplido las anteriores actuaciones o de realizarlas en caso de que no se hayan llevado a cabo, deberá cumplir con las siguientes:

- Solicitar al juez de control, por conducto del agente del Ministerio Público –o del asesor jurídico– medidas de protección y, una vez autorizadas, asegurar que se ejecuten; estas medidas deberán ser apropiadas siempre que exista un peligro real y actual para la integridad física y psicológica de víctimas directas, indirectas, potenciales y testigos, de acuerdo con las circunstancias de los hechos, la gravedad de las lesiones y el daño causado, así como la existencia de amenazas o riesgo de conductas violentas en perjuicio de la víctima u otras personas relacionadas.

### Medidas de protección para víctimas y testigos

Las medidas de protección sustentadas en una valoración de riesgos, que se solicitarán al juez de control o que el propio agente del Ministerio Público ordenará en caso de emergencia, pueden ser:<sup>10</sup>

- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima.
- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima al lugar donde se encuentre.
- Separación inmediata del domicilio.
- La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera el probable responsable.
- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ellos.
- Vigilancia en el domicilio de la víctima.
- Protección policial de la víctima.
- Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitarlo.
- Traslado de la víctima a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes.
- El reingreso de la víctima a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

- Solicitar, por conducto del agente del Ministerio Público, audiencia al juez de control y dentro del plazo de cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección consistentes en prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima, limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre y separación inmediata del domicilio de la víctima, en términos del artículo 137 del CNPP, con la finalidad de que sean canceladas, ratificadas o modificadas.

10. Artículo 137 del CNPP.

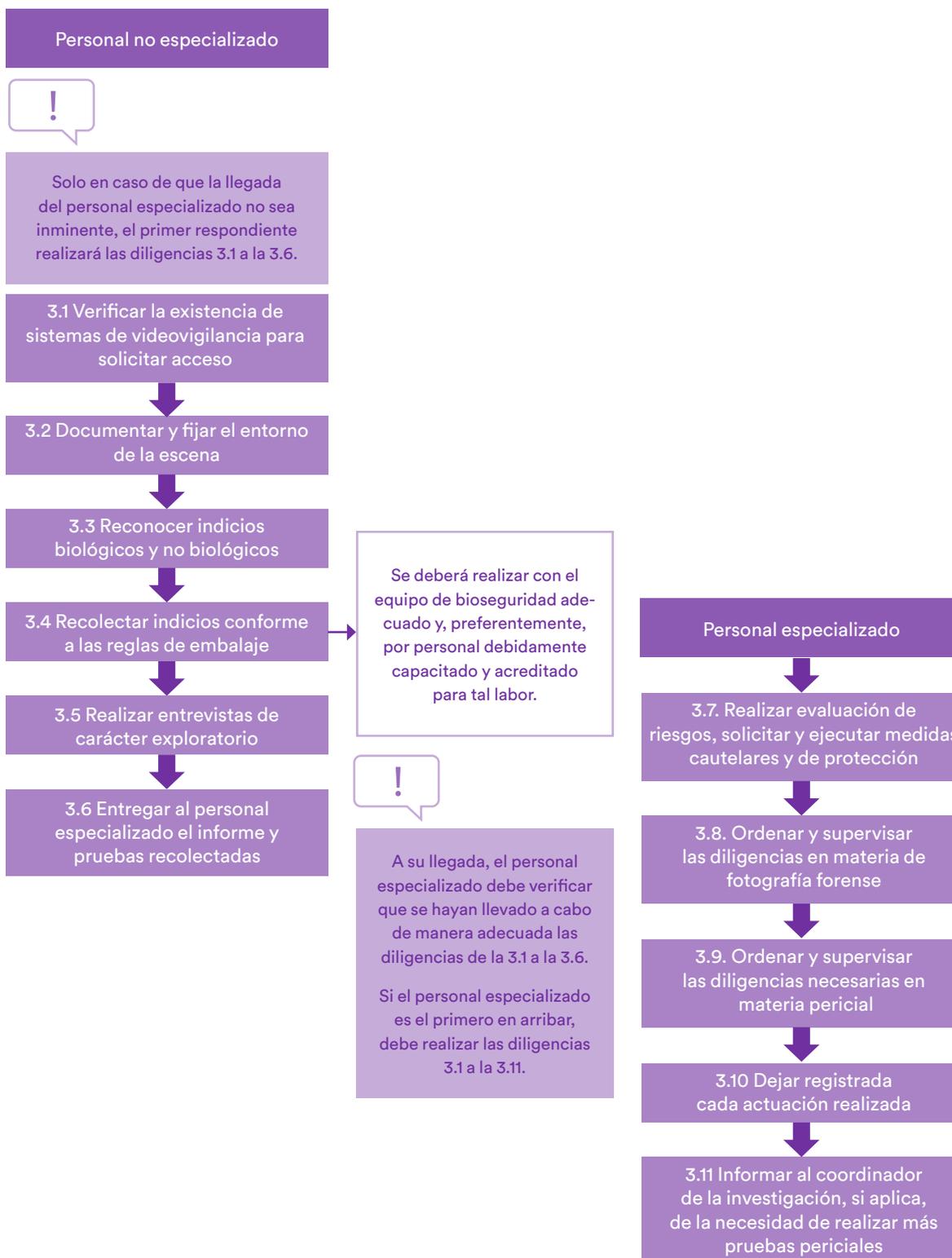
- Ordenar al personal en materia de fotografía forense lo siguiente:
  - Tomar impresiones fotográficas del lugar, la víctima y de todos los indicios relacionados con el hecho, realizando tomas panorámicas, vistas medias o relacionadas, acercamientos y grandes acercamientos, describiendo posición y orientación.
  - Fotografiar el lugar de los hechos y de la intervención en su exterior y a color, desde diversos ángulos y a distancias que permitan ubicar las calles, avenidas, carreteras, colonias, etc., con el fin de documentar la correcta ubicación de la escena del hecho.
  - Fotografiar el interior del lugar para dejar constancia del estado de preservación que guarda, así como de toda la evidencia física que se encuentre.
  - Verificar que los indicios sean fotografiados, ordenados, numerados y fijados con testigo métrico, efectuándose vistas generales, medianos y grandes acercamientos, y enfoques perpendiculares o de frente, a fin de tener una reproducción exacta de los indicios.
- Ordenar al personal en materia de criminalística lo siguiente:
  - Realizar la ubicación y descripción de los indicios, auxiliándose de la elaboración de un croquis simple y breves descripciones escritas de los indicios localizados, con el objeto de evitar pérdidas y confusiones.
  - Fijar y describir, cuando la víctima haya sido encontrada estrangulada o ahorcada, el nudo de la cuerda, ligadura u objeto utilizado como elemento constrictor sin deshacerlo ni alterarlo, cortando y resguardando el nudo para hacer confrontas posteriores.
  - Considerar la presencia de agentes constrictores, puntos de apoyo, muebles y objetos para probables escalamientos, recados póstumos, lesiones típicas a nivel de cuello, ropas y objetos circundantes.
- Ordenar al personal especializado lo siguiente:
  - Efectuar la recolección de material entomológico, tanto del lugar de los hechos como del cadáver, para su análisis en el laboratorio de entomología a fin de determinar el intervalo *posmortem*.
  - Realizar, mediante análisis de química forense, el rastreo hemático y de residuos de saliva en el lugar de intervención, así como en las muestras de ropas y en colillas de cigarro para que sean analizados en el área de genética.
  - Efectuar, en materia de genética forense, el rastreo seminológico en el lugar de la intervención, así como en las muestras de ropa y de otros indicios, para la identificación de semen y cualquier fluido biológico.
- Verificar que todo indicio que tenga una naturaleza como la descrita en los puntos que anteceden, sea recibido por el laboratorio de química para la identificación procedente.

- Participar, en materia de identificación, criminalística de campo y fotografía forense, en el revelado, la fijación fotográfica y el embalaje de indicios lofoscópicos relacionados con vehículos y otros sitios.
- Encontrar fragmentos lofoscópicos cuando se haya utilizado cinta adhesiva para someter a la víctima y con ellos identificar al presunto responsable –indicios lofoscópicos también se encuentran en envases de plástico, lata, vidrio o fragmentos de estos materiales–.
- Documentar fotográficamente a la víctima y sus características individuales, señas particulares, tatuajes, lesiones antiguas, cicatrices, prendas, pertenencias u otros objetos, a fin de agregar estos datos a la base de datos de mujeres extraviadas y ausentes cuando se trate de personas cuya identidad se desconozca.
- Efectuar la inspección con el equipo técnico adecuado –óptico, lumínico y material para procesamiento de indicios– a efecto de evitar la alteración de los indicios invisibles, ya que del correcto procesamiento de éstos dependerá el análisis posterior y los resultados favorables para la investigación.
- Dejar registrado por escrito cada actuación del personal de servicios periciales, considerando, al menos, los siguientes elementos: número e identificación del caso, día y hora, quién lo realiza y de quién acompaña su práctica, técnica empleada y justificación, condiciones climatológicas y de iluminación, descripción del lugar y distintos indicios que se encuentran en la escena, así como su localización exacta.
- Informar, en caso necesario, a la persona coordinadora de la investigación sobre la necesidad de dar intervención a otras especialidades periciales, con base en los indicios localizados en el lugar de los hechos y de intervención.
- Supervisar la calidad del embalaje, señalar las fallas y, en la medida de lo posible, establecer medidas correctivas para evitar la contaminación o alteración de indicios.

## Diagrama de procedimientos esenciales 2. Preservación, recolección de pruebas y documentación en el lugar de la intervención

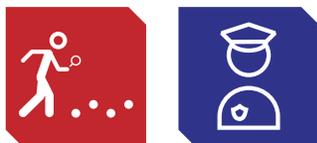
2

### 3. Preservación, recolección de pruebas y documentación en el lugar de la intervención



### 3.1.5. Detención y puesta a disposición (F) (J) (P)

#### Detención en flagrancia,<sup>11</sup> retención policial y niveles de contacto



El artículo 16 de la CPEUM establece las situaciones en que una persona pueda ser privada de su libertad, limitándolas a la existencia de una orden de aprehensión, de flagrancia y de una orden de detención por caso urgente dictada por el agente del Ministerio Público.

En caso de que la detención se realice fuera de las hipótesis previstas en la Constitución, en la audiencia inicial el juzgado de control la declarará ilegal y dejará en inmediata libertad al detenido, además de que todas las pruebas obtenidas durante o por motivo de la detención serán anuladas.

.....

11. El hecho que la detención en flagrancia se encuentre limitada a las hipótesis que se indican no significa que las y los agentes policiales tengan prohibido realizar actuaciones que, en el ejercicio de sus facultades de investigación y prevención de los delitos, limiten de forma temporal el derecho de libertad de los ciudadanos. De esta manera, la policía puede realizar “**controles preventivos provisionales**” (ver tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a. XXVI/2016 10a.), los cuales tienen como finalidad evitar la comisión de algún delito, salvaguardar la integridad y la vida de los agentes policiacos o corroborar la identidad de alguna persona con base en información de delitos previamente denunciados ante la propia policía o alguna autoridad. Para poder ejercer el control preventivo provisional, la o el agente policial deberá contar con una causa bastante que justifique la retención policial, la cual no puede ser abstracta sino basada en cuestiones objetivas. En ese sentido, la apariencia física de las personas ni su forma de vestir, de hablar o de comportarse serían suficientes para justificar la retención, ya que se trata de elementos que constituyen una *sospecha simple*. El control provisional preventivo requiere que el personal policial argumente la existencia de una *sospecha razonada*, integrada por elementos sustanciales u objetivos que hagan suponer de forma razonable que la persona sujeta al control cometió, está cometiendo o cometerá un delito, como son la presencia de objetos materiales relacionados con un ilícito y los sujetos, lugares y horarios descritos por las víctimas o los testigos de algún delito. El control provisional tiene dos grados, mayor y menor. En el control preventivo provisional en grado menor, las y los agentes de la policía pueden limitar provisionalmente el tránsito de personas o de vehículos con la finalidad de solicitar información a la persona controlada, por ejemplo, su identidad, ruta, motivos de su presencia, etcétera; también pueden efectuar una revisión ocular superficial exterior de la persona o del interior de algún vehículo. En el control provisional preventivo en grado superior, el cual está motivado objetivamente por conductas proporcionales y razonablemente sospechosas, las y los agentes policiales estarán en posibilidad de realizar sobre la persona o vehículos un registro más profundo con la finalidad de prevenir algún delito, así como para salvaguardar la integridad y la vida de los propios agentes. En este supuesto, las y los agentes policiales pueden registrar las ropas de las personas, sus pertenencias, así como el interior de los vehículos. Este supuesto se actualiza si las circunstancias objetivas y particulares del delito y el sujeto se corresponden ampliamente con las descritas en una denuncia previa –incluso un aviso por la base de radio de la policía–, o bien si las personas controladas muestran un alto nivel de desafío o de evasión frente a los agentes de la autoridad. Si después de realizarse el control provisional legítimo las o los agentes de la policía advierten la comisión flagrante de algún delito, en consecuencia será lícita la detención de la persona controlada y también las pruebas descubiertas en la revisión que, a su vez, tendrán pleno valor jurídico para ser ofrecidas en juicio.

Esto último significa que no podrán ser introducidos a juicio oral los objetos y evidencias que el detenido portaba al momento de la detención.

Por lo anterior, la o el policía deberá realizar las detenciones solo cuando ocurra alguna de las siguientes hipótesis:

- Que se haga en el momento de estarse cometiendo el delito.<sup>12</sup>
- Que se realice inmediatamente después de haberse cometido el delito y la persona sea perseguida material e ininterrumpidamente.<sup>13</sup>
- Que se efectúe inmediatamente después de haberse cometido el delito y exista un señalamiento directo de la víctima, de alguna persona que haya sido testigo de los hechos, de quien hubiere intervenido en la comisión del delito y cuando el detenido tenga en su poder instrumentos, objetos y productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.<sup>14</sup>

Resulta relevante destacar que las hipótesis indicadas en los incisos b) y c) requieren que la detención se realice “inmediatamente después” de haberse cometido el delito, lo cual significa que la detención no podrá hacerse en horas o días posteriores, sino justamente después de ocurrido el ilícito.

Se recomienda que al momento de llenar el Informe Policial Homologado la o el agente policial tenga a la vista el texto del artículo 146 del CNPP, con la finalidad de argumentar y explicar de forma motivada la forma en que ocurrió la detención.

*Artículo 146. Supuestos de flagrancia. Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando: I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que: a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o b) Cuando la persona sea señalada por la víctima, algún testigo de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.*

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando e inmediatamente después de cometer el delito, no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

.....  
12. Artículo 146, fr. I del CNPP.

13. Artículo 146, fr. II, a.

14. Artículo 146, fr. II, b.

## Detención por orden de aprehensión



En caso de que en los registros de investigación existan datos de prueba suficientes para establecer que se cometió un hecho con apariencia de delito y que el imputado probablemente participó en su comisión, la o el agente del Ministerio Público procederá a:

- Pedir audiencia privada ante un juzgado de control para solicitar de forma oral el dictado de una orden de aprehensión o bien realizará la solicitud mediante el sistema electrónico.
- Especificar en la solicitud, ya sea verbal o escrita, el tipo penal que se atribuye, el grado de ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa de la conducta, sin perjuicio de que con posterioridad proceda hacer una reclasificación.
- Motivar detalladamente la necesidad de cautela para la ejecución de la orden de aprehensión; para dicha justificación no bastará con señalar que el delito amerita prisión preventiva oficiosa, sino que se deberá abundar sobre la probabilidad de evasión del imputado y el riesgo que significa para las víctimas, el proceso y la destrucción de pruebas, y se basará en informes policiales, periciales, testimoniales e, incluso, en dictámenes de la unidad de medidas cautelares.
- Solicitar en ese mismo acto la realización del cateo en caso de que se requiera ejecutar la orden de aprehensión dentro de un domicilio.

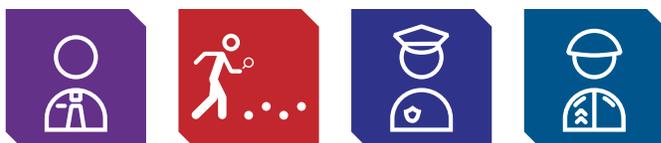
Una vez que la o el agente del Ministerio Público haya obtenido la orden de aprehensión, lo hará del conocimiento de la policía de investigación, la cual deberá abocarse a localizar al sujeto materia de investigación y a presentarlo ante la autoridad requirente.

La o el agente policial realizará las siguientes diligencias para localizar al individuo:

- Revisar todos los domicilios del sujeto de investigación que consten en la carpeta de investigación.
- Elaborar, en su caso, los oficios respectivos para que la o el agente del Ministerio Público requiera domicilios adicionales a empresas de telefonía fija y celular, internet, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, empresas distribuidoras de gas, entre otras; estos informes se deberán solicitar a nombre del sujeto de la investigación o bien a nombre de personas que probablemente cohabiten con él –pareja permanente, cónyuge, hijos u otros familiares–.
- Realizar gestiones para ubicar a la persona sujeta a investigación mediante localización telefónica en tiempo real.

- Revisar perfiles de redes sociales y sitios de internet.
- Elaborar y diligenciar oficios dirigidos al Instituto Nacional de Migración, solicitando la tramitación de alertas migratorias y la inclusión de nombres en el Sistema Integral de Operación Migratoria.

## Diligencias durante la detención



A continuación se enlistan los actos que el personal primer respondiente, especializado o no, deberá efectuar para la detención en flagrancia o por mandato judicial y la puesta a disposición del presunto o los presuntos responsables.

- Reconocer la presencia de resistencias o agresiones reales, actuales o inminentes por parte de la persona detenida y que pudieran poner en riesgo la vida e integridad de las personas involucradas, a fin de hacer uso justificado y racional de la fuerza.
- Proceder, una vez eliminados, neutralizados o minimizados los riesgos, a la detención de la persona o personas que intervinieron como probables responsables de los hechos.
- Leer los derechos que les asisten a las personas detenidas (ver Anexo IV. Constancia de lectura de derechos del detenido).
- Entregar a los familiares, a las personas o a las instituciones que de conformidad con el Código Civil corresponda, a la o el infante, a la o el adolescente o a la persona en situación de vulnerabilidad que se encuentre con el presunto responsable al momento de su detención, asegurándose de integrar a su informe la Constancia de Entrega de Niño(a) y/o Adolescentes y/o Grupos Vulnerables (ver Anexo VI).
- Inspeccionar a la persona detenida y recolectar sus pertenencias, respetando el registro de la cadena de custodia (ver Anexo VII. Inspección de personas y Anexo XIV. Registro de cadena de custodia).
- Poner inmediatamente a disposición del personal ministerial a las personas probablemente responsables y resguardar la Constancia de Lectura de Derechos (ver Anexo IV. Constancia de lectura de derechos del detenido), el Informe del Uso de la Fuerza (ver Anexo III. Informe Policial Homologado) y el Acta de Pertenencias (ver Anexo V. Acta de inventario de pertenencias).
- Trasladar, una vez entregado el lugar de los hechos a la persona responsable de la investigación del área especializada o a la o el policía con capacidades para procesar, a la persona detenida para ponerla a disposición del agente del Ministerio Público, haciendo entrega de las pertenencias recolectadas.

- Precisar en el Informe Policial Homologado (ver Anexo III) todas las circunstancias de la detención.

La o el agente del Ministerio Público que recibe al presunto responsable detenido en flagrancia<sup>15</sup> procederá a:

- Acordar dentro de la carpeta de investigación la retención de la persona detenida hasta por 48 horas, en términos del párrafo décimo del artículo 16 constitucional.
- Examinar las condiciones en las que se realizó la detención y en el supuesto de que no se hubiese hecho de conformidad con lo previsto en la CPEUM y el CNPP, disponer la libertad inmediata de la persona y, en su caso, promover la aplicación de las sanciones disciplinarias o penales que correspondan (art. 149 CNPP).

**Tabla 2. Lista de cotejo de diligencias relacionadas con la identificación, detención y puesta a disposición del probable responsable**

Diligencia	Realizada
Neutralizar el riesgo y detener a la persona responsable ya sea en flagrancia o con una orden judicial conforme a lo dispuesto en la CPEUM y en el CNPP.	
Dar lectura de los derechos que le asisten.	
Proporcionar asistencia social para las personas menores, personas adultas mayores o personas con discapacidad cuyo cuidado personal el detenido tenga a su cargo.	
Presentar inmediatamente a la persona detenida ante el Ministerio Público.	
Acordar la retención de la persona imputada hasta por un máximo de 48 horas.	
Tomar ficha signalética, datos biográficos, ficha dactilar, media filiación, señas particulares, cicatrices, tatuajes y especificación de talla, peso y complexión.	
Fijar fotográficamente –cuerpo completo, de frente con escala métrica, busto de frente, perfil derecho e izquierdo, señas y tatuajes–.	
Realizar estudio de ropas –descripción, identificación de manchas, desgarraduras y desabotonaduras–.	
Solicitar, en su caso, orden de aprehensión al juzgado de control competente y motivación respecto a la necesidad de cautela.	
Comunicar inmediatamente la orden de aprehensión a la policía de investigación para su cumplimiento.	
Poner a la persona detenida a disposición de la autoridad judicial sin demora, una vez cumplida la orden de aprehensión.	

15. En caso de que no haya persona detenida, las diligencias básicas serán las siguientes: realizar el acuerdo de inicio de la carpeta de investigación, tomar la declaración de la persona denunciante o de la autoridad competente, instruir a la policía ministerial a preservar el lugar, buscar y conservar indicios, así como identificar y buscar testigos. Asimismo, se efectuarán las pruebas periciales necesarias y continuarán las diligencias que permitan solicitar al juzgado de control la orden de aprehensión.

### Diagrama de procedimientos esenciales 3. Detención y puesta a disposición

3

#### 4. Detención y puesta a disposición

Primer respondiente  
(sea especializado o no)



Solo en caso de que se identifique la presencia del probable responsable en el lugar de los hechos, procederá la detención en flagrancia.



Se proporcionará asistencia a menores, adultos o dependientes de la persona detenida. En caso de que la persona detenida tenga a su cargo a personas en condición de vulnerabilidad, deberá entregarlas al familiar, personas o instituciones tutelares conforme al Código Civil aplicable. Se deberá dejar constancia de este hecho.

#### Detención mediante orden de aprehensión



### 3.1.6. Levantamiento correcto y vigilancia de la dignidad del cuerpo de la víctima (F) (J) (P)



Una vez desahogados los procesos de fijación de la escena del crimen y de recolección de evidencias se hará el levantamiento del cuerpo de la víctima. Previo a esto, el personal pericial en criminalística hará un registro final y detallado del área, ya que será la última ocasión en que el lugar de los hechos o del hallazgo se encontrarán intactos, con lo cual dichos profesionales y especialistas concluirán con la elaboración de sus informes minuciosos de campo, especificando el espacio físico y las circunstancias que rodearon el caso.

De este modo, el personal pericial será exhaustivo en la elaboración de sus dictámenes para evitar se genere alguna problemática ante la eventualidad de que se moviera el cuerpo sin haberse concluido propiamente su intervención, por lo que sus informes detallarán el procesamiento general efectuado en la zona de acción, incorporando todos los datos e indicios posibles con acciones tales como:

- Definir la planimetría detallada de la zona del crimen.
- Elaborar la documentación escrita y fotográfica.
- Identificar si la víctima presenta signos o huellas de violencia externa física y/o sexual.
- Definir si las lesiones en el cuerpo concuerdan con objetos encontrados y características de la escena.
- Deducir si existen indicios de que hayan participado otra u otras personas en la comisión del presunto hecho delictivo.
- Procurar dar indicios de la naturaleza del delito y de posibles nexos entre el perpetrador y la víctima cuando el delito haya tenido lugar en una casa habitación o en un lugar público.
- Incluir y enfatizar otros datos de interés que se pueden agregar, como son el nivel socioeconómico de la zona y el tipo de comunidad; en caso de comunidades rurales, tomar en cuenta los usos y costumbres que pudieran detonar prácticas discriminatorias y violencia contra las mujeres –concepto de la criminalística aplicado con visión de género–.

A continuación, el personal pericial en criminalística de campo deberá registrar la posición del cuerpo y sus condiciones –puede añadirse una representación gráfica al informe planimétrico si es fácil de describir– incluyendo fenómenos cadavéricos visibles y la temperatura ambiente en la que el cuerpo fue encontrado.

Es de suma importancia que el personal pericial se asegure de proteger las manos de la víctima para efectos de identificación y acción dentro de la escena del crimen, lo cual se puede hacer cubriéndolas con bolsas de papel o, si existiera riesgo de escurrimiento, con bolsas de plástico, teniendo precaución de sustituirlas por material adecuado cuando existiera la posibilidad de desarrollar fauna o fenómenos de descomposición que las contaminarían.

Finalmente, el personal pericial observará todos los demás protocolos establecidos formalmente y que regulen la función de su área de especialidad.

En ninguna circunstancia se moverá el cuerpo de la víctima hasta que se hayan agotado las siguientes actividades:

- Tomar fotografías de la posición en la que el cadáver fue encontrado, considerando todas las lesiones visibles, su ropa y cualquier otro indicio de interés.
- Registrar, en una representación gráfica, la posición del cadáver tanto anatómicamente como de su lugar en la escena, tomando en cuenta la distancia entre los objetos en la zona como de la separación entre miembros de la víctima –si la hubiese–.
- Proteger las manos del cadáver con bolsas de papel, pues cualquier otro material podría alterar su estado.
- Revisar la ropa de la víctima sin moverla, detectando cualquier indicio que amerite ser estudiado.
- Registrar la hora del levantamiento.
- Registrar la temperatura ambiente y el clima.
- Buscar indicios en la superficie que ocupa el cadáver y tomar fotografías sin moverlos.
- Embalar el material sensible de acuerdo con su naturaleza y características particulares:
  - Individualmente.
  - Considerando su tamaño, forma y tipo de material.
  - Etiquetando los datos con el debido registro que se menciona a continuación:
    - Fecha y hora.
    - Número de indicio o evidencia (por orden en el que fueron encontradas).
    - Número de registro (folio/caso).
    - Domicilio exacto de la escena del crimen y/o del hallazgo del cuerpo u objeto/ indicio.
    - Descripción del material.
    - Nombre completo del perito responsable de la recolección y el embalaje.
- Examinar y registrar –descriptivo y fotográfico– las prendas de vestir que porta el cadáver.

De forma anexa se presenta una lista de verificación que servirá al personal pericial como herramienta metodológica para llevar un control sobre las actividades indicadas (ver Anexo XVI. Acta de descripción, levantamiento y traslado de cadáver).

### 3.1.7 Aviso a familiares sobre la muerte de la víctima directa



Una de las situaciones más delicadas referente a la atención de las víctimas indirectas del delito de feminicidio radica en la noticia sobre la muerte de su ser querido, por lo que este aviso se debe efectuar de forma responsable, profesional, humana y respetando su dignidad y derechos humanos, pues el impacto de esta situación puede generar reacciones que afecten gravemente la integridad física, emocional y orgánica de las personas más próximas a la mujer asesinada.

El aviso a familiares ha de efectuarse por la o el agente del Ministerio Público o por la o el policía de investigación, salvo que se haga en una institución hospitalaria por el área médica o de trabajo social conforme a sus protocolos.

La o el agente del Ministerio Público o el o la policía de investigación que efectúe el aviso deberá sujetarse a lo siguiente:

#### Recomendaciones para el aviso de la muerte a víctimas indirectas

- Avisar a las víctimas indirectas más cercanas tan pronto como sea identificada la víctima directa; en ninguna circunstancia se hará por vía telefónica, ni a una persona menor de edad; la o el operador respectivo se desplazará al lugar en que se encuentre la víctima indirecta, ya sea su centro de trabajo o residencia y en caso de que se encuentre en otra jurisdicción se requerirá la colaboración de la autoridad local para que el aviso se realice de manera presencial.
- Procurar allegarse información sobre la víctima indirecta tanta como sea posible, resultando especialmente relevante la de carácter médico –afectación cardiaca, diabetes u otro padecimiento–.
- Preguntar a las vecinas o vecinos sobre la hora aproximada en que se podría localizar a las víctimas indirectas en su hogar si no fuere posible contactarlas en ese momento, explicándoles que existe una emergencia médica relacionada con la mujer o niña fallecida, solicitándoles que le avisen en cuanto aquéllas lleguen a su domicilio.
- Avisar al supervisor y pedir un espacio privado para conversar con la víctima indirecta, en caso de que la noticia deba darse en un centro de trabajo.
- Exhibir su identificación como servidora o servidor público una vez que se encuentre con la víctima, solicitar permiso de entrar al domicilio y pedir a las víctimas indirectas que se sienten, asegurándose de que no existan objetos peligrosos cerca como cuchillos, tijeras u otros instrumentos contundentes.
- Realizar la notificación de forma simple y directa, por ejemplo: “Tengo malas noticias para usted. Su hija ha muerto”, expresándoles de forma profesional y empática que siente mucho su pérdida y condolencias.
- Estar preparado para informar sobre las circunstancias en que ocurrió la muerte, sin poner en riesgo las líneas de investigación existentes.

- Explicar que es necesario que elijan a un o una integrante de la familia para que realice la identificación del cuerpo y encargarse personalmente de la transportación de la familia al anfiteatro o a la agencia del Ministerio Público.
- Atender las necesidades inmediatas de las víctimas indirectas sin dejarlas solas hasta en tanto se encuentren acompañadas de familiares y amigos, ofreciéndose a contactar a otras personas que aquéllas consideren necesario.
- Ofrecer información suficiente y por escrito de los servicios de apoyo a víctimas que proporciona la Fiscalía y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como entregar su tarjeta con datos de contacto.

### Diagrama de procedimientos esenciales 4. Levantamiento correcto y vigilancia de la dignidad del cuerpo de la víctima

5

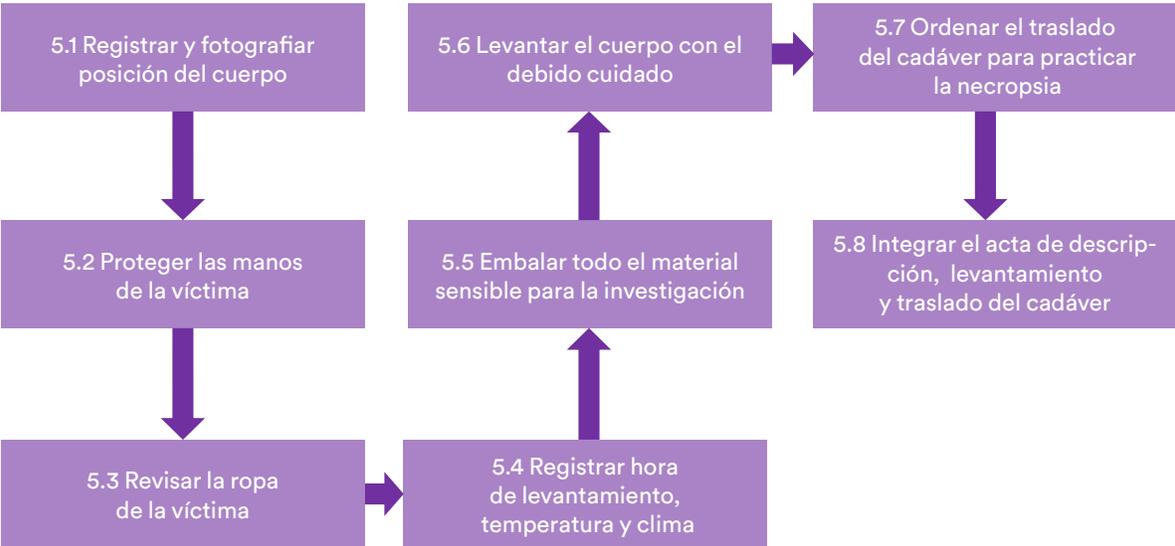
#### 5. Levantamiento correcto y vigilancia de la dignidad del cuerpo de la víctima

Peritos bajo la conducción y vigilancia del Ministerio Público



Antes de realizar el levantamiento, se deberá asegurar que la escena del hallazgo haya sido fijada y que se hayan recolectado todas las evidencias.

Se hará un registro final detallado del área y de la forma en que se ubicó el cuerpo.



## 3.2. Continuidad de la investigación inicial y construcción de la teoría del caso

### 3.2.1. Establecimiento del Programa Metodológico de Investigación y Actuación (PMIA) (F) (J) (P)



Una vez practicadas las primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo y recabadas las declaraciones de testigos, el equipo de investigación del área especializada se reunirá dentro de las primeras 24 horas de conocida la noticia criminal, con la finalidad de diseñar el Programa Metodológico de Investigación y Actuación (PMIA).

El equipo de investigación del área especializada deberá conformarse por, al menos, las siguientes personas:

- La o el agente del Ministerio Público responsable de conducir la investigación y la integración y vigilancia del PMIA.
- El personal pericial que integrará toda la evidencia probatoria que le sea requerida por el responsable y propondrá la realización de diligencias adicionales para acreditar las razones de género.
- El personal ministerial adicional que, bajo las órdenes del responsable de conducir la investigación, realizará las diligencias de carácter fáctico y probatorio que se le indiquen.
- El personal policial que haya acudido al lugar de los hechos en su carácter de primer respondiente.
- El personal de atención a víctimas, perteneciente a la Fiscalía o a la Comisión de Atención a Víctimas del Estado, a efecto de que apoye y asista en las actividades de protección a víctimas, de reparación del daño, de acompañamiento y, en caso de ser necesario, de referencia a otras instituciones que les brindarán atención y apoyo.

El PMIA tendrá por objetivo que la o el agente del Ministerio Público responsable de conducir la investigación organice el caso para construir las primeras hipótesis sobre los hechos y las líneas de investigación a seguir.

En el PMIA se planificarán las actividades que realizará cada uno de los integrantes que conforman el área especializada.

El Plan Metodológico de Investigación y Actuación es una herramienta que busca ser eficaz en el uso de los recursos asignados y hacerse de los medios cognoscitivos y evidencias físicas para probar, más allá de toda duda razonable, la ocurrencia de un hecho delictivo, las circunstancias y el entorno social que desencadenaron la conducta delictiva y al probable responsable que lo cometió o participó en su comisión.

En el acopio y verificación de pruebas se sugiere utilizar, en la medida de lo posible, un método de triangulación entre las pruebas testimoniales, documentales y físicas.

En la primera reunión del equipo de investigación se definirá el PMIA, a fin de que la o el agente del Ministerio Público responsable asuma la dirección, la coordinación y el control de la investigación y las actuaciones en favor de las víctimas indirectas, mientras que en las reuniones sucesivas se integrará un informe ejecutivo que actualizará el estatus con los avances y pendientes de la propia investigación.

El PMIA estará orientado a determinar que la privación de la vida de una mujer fue motivada por razones de género, por lo que la recolección de evidencias y medios de prueba se hará considerando los conceptos de violencia contra la mujer y la perspectiva de género, y respetando los siguientes principios:

- Ser efectivos, en el sentido de que aporten a la investigación produciendo una teoría del caso, que servirá para presentar una acusación sólida.
- Ser lógicos, a efecto de proporcionar una explicación razonable de los hechos, su naturaleza delictiva y los eventuales responsables del delito.
- Ser persuasivos, para que se convenza al órgano judicial de autorizar actuaciones para reunir pruebas, tales como intervención de comunicaciones, obtención de fluidos corporales, cateos y registros o acordar medidas cautelares como la prisión preventiva.
- Ser garantistas, a efecto de atender y proteger a las víctimas indirectas, luego de haber sido objeto de un delito que se enmarca en un contexto de desigualdades que debe desaparecer.

El PMIA orientará al equipo de investigación a analizar, valorar y procesar el conjunto de indicios, evidencias físicas, testimonios y otras informaciones que fueron obtenidas en las actuaciones correspondientes a las primeras diligencias durante el análisis de contexto y, en su caso, en la necropsia con perspectiva de género, con el fin de establecer de forma clara y ordenada los elementos que permitirán esclarecer los hechos que se adecuen al tipo penal y demostrar los tres componentes principales de la teoría del caso: el fáctico, el jurídico y el probatorio.

De igual forma, el PMIA deberá determinar el contexto del delito y el daño causado para proponer las medidas de atención y protección a las víctimas indirectas.

El PMIA, además de contener el número de caso o carpeta de investigación, nombre del responsable de la investigación y de los miembros del equipo, especificando sus funciones y una síntesis de los hechos, se integrará con los elementos mostrados en la figura 9 y descritos en párrafos siguientes.

Figura 9. Contenido del Programa Metodológico de Investigación y Actuación



## A. Objetivo general

El PMIA establecerá un objetivo general, el cual estará orientado a demostrar la ocurrencia del hecho delictivo –consumado o en grado de tentativa–, que fue motivado por razones de género y por un probable responsable que lo cometió o participó en su comisión y que causó daño a las víctimas directas e indirectas.

## B. Objetivos específicos

Se integrará un listado de objetivos específicos en el que se precisarán aspectos clave de la investigación, como los siguientes:

- Determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Identificar e individualizar a las personas probables responsables.
- Adecuar los hechos con la conducta descrita en el Código Penal aplicable.
- Organizar los medios de prueba con los que se cuenta y hacerse de los medios de prueba adicionales que sean necesarios.
- Determinar el daño a las víctimas indirectas y las medidas de atención y protección que requieren.

### C. Objetivos operativos

Como parte de los objetivos operativos se incluirán los siguientes:

- Identificar, ordenar y calendarizar la ejecución de diligencias necesarias para demostrar cualquiera de los supuestos que consideran la existencia de razones de género en el tipo penal: relación que implique confianza, subordinación o superioridad y antecedente de violencia; violencia sexual; lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones; amenazas, acoso, lesiones o misoginia; exposición del cuerpo de la víctima; incomunicación previa a la privación de la vida; estado de gravidez o que haya sido el motivo del hecho, y las demás consideradas en el Código Penal federal o del estado.
- Distribuir el trabajo por operador: agentes del Ministerio Público, policías ministeriales, peritos por especialidad y personal técnico de apoyo por especialidad –sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, entre otros–.
- Identificar a las instituciones, a las y los funcionarios coadyuvantes y complementarios y solicitar el apoyo, la información y la documentación necesaria.
- Determinar y solicitar los bienes y recursos materiales necesarios para soportar el desarrollo de la investigación.

El objetivo central de la investigación y, por tanto, del Programa Metodológico, radica en la demostración de las razones de género, por lo que la o el agente del Ministerio Público deberá ordenar diligencias suficientes, necesarias y procedentes para acreditar el marco fáctico y adecuarlo al jurídico con el estándar probatorio pertinente.

Para ello deberán analizarse los elementos normativos que constituyen las razones de género previstas en el Código Penal y aportarse las pruebas necesarias del elemento que se pretenda demostrar.

A continuación se proponen datos y medios de prueba para integrar a la carpeta de investigación, los cuales deberán ser complementados con aquellos otros que resulten convenientes, según el caso concreto.

Tabla 3. Razones de género y medios de prueba

Razón de género	Medios de prueba sugeridos para demostrar la adecuación típica
<p><b>Exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad de la que se haya valido.</b></p>	<p>Entrevista a víctimas indirectas y testigos que aporten información sobre la relación de parentesco, concubinato, noviazgo, confianza, subordinación o superioridad.</p> <p>Documentos aportados por víctimas indirectas como correspondencia, fotografías y videos en los cuales se aprecie la existencia de la relación que corresponda.</p> <p>Informes a cargo de instituciones académicas, centros de trabajo, comunitarios, sociales o religiosos con los cuales se acredite la existencia de la relación de confianza o superioridad.</p> <p>Informes policiales a cargo de la policía de investigación o cibernética respecto de la inspección de perfiles de redes sociales.</p> <p>Intervención de comunicaciones privadas –correo electrónico, perfiles de redes sociales, equipos telefónicos y de cómputo–.</p> <p>Pericial en materia de antropología social o en materia de trabajo social.</p> <p>Informes a cargo de autoridades administrativas, requiriéndose actas expedidas por el Registro Civil.</p> <p>En general, declaraciones, pruebas testimoniales, pruebas periciales, pruebas documentales y materiales y cualquier otra para acreditar la relación de hecho.</p>
<p><b>Existan antecedentes de violencia.</b></p>	<p>Entrevista a víctimas indirectas y testigos que aporten información sobre episodios de violencia.</p> <p>Informes de centros hospitalarios públicos y privados pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, requiriéndoseles datos sobre atención a la víctima directa por lesiones.</p> <p>Historial médico de la víctima directa.</p> <p>Búsqueda en bases de datos –Plataforma México, juzgados <b>cívicos</b> y fiscalías locales– por parte de la policía de investigación.</p> <p>Para la acreditación de violencia económica y patrimonial, periciales en materia contable y la requisición de documentación bancaria.</p> <p>Identificación de indicios de que la persona agresora realizó conductas de sustracción, retención o distracción de bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos, o cualquier otro acto que afectó la supervivencia económica, el control de los ingresos o percepciones económicas y los bienes de la víctima.</p> <p>Pericial en materia de psicología y psicología social.</p> <p>Informe a cargo de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia sobre juicios de divorcio, pensión alimenticia y solicitud de medidas de protección, en los cuales la víctima o el imputado hubiesen sido partes.</p> <p>En general, declaraciones, pruebas testimoniales, pruebas periciales, pruebas documentales y materiales y cualquier otra para acreditar el hecho.</p>

Razón de género	Medios de prueba sugeridos para demostrar la adecuación típica
<p><b>La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.</b></p>	<p>Pericial en materia de medicina legal con la finalidad de que el personal médico detalle de forma pormenorizada los signos que evidencien violencia sexual.</p> <p>El informe fotográfico será de gran relevancia durante la investigación y judicialización del caso –ver apartado respectivo relativo a la necropsia–.</p> <p>Pericial en materia genética y posterior descarga y procesamiento en el sistema CODIS.</p> <p>Pericial en criminalística con la finalidad de demostrar la mecánica de los hechos, posición víctima-victimario y en general circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos.</p> <p>Pericial en materia química con la finalidad de procesar los exudados y muestras recabadas durante la pericial en materia de medicina legal.</p> <p>Localización de cámaras en el lugar de los hechos o del hallazgo por parte de agentes de la Policía de Investigación y requerimiento de los respaldos de la grabación.</p> <p>En general, declaraciones, pruebas testimoniales, pruebas periciales, pruebas documentales y materiales y cualquier otra para acreditar el hecho.</p>
<p><b>A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida.<sup>16</sup></b></p>	<p>Pericial en materia de fotografía forense donde se ordene la fijación fotográfica de miembros mutilados, cuerpo mutilado, presencia de lesiones y su descripción.</p> <p>Pericial en materia de criminalística de campo con la finalidad de que se registre y determine la probable mecánica de los hechos, con relación a la muerte y descripción de las lesiones que presente el cuerpo.</p> <p>Pericial en materia de medicina legal en cuyo informe se deberán determinar la presencia de mutilaciones, la característica y el número de lesiones, así como su descripción detallada.</p> <p>Informe a cargo del primer respondiente o policía de investigación en el cual se detallen las condiciones físicas, específicamente lesiones o mutilaciones, presentes en el cuerpo de la víctima.</p> <p>En general, declaraciones, pruebas testimoniales, pruebas periciales, pruebas documentales y materiales y cualquier otra para acreditar el hecho.</p>

.....

16. Toda vez que el concepto lesiones infamantes o degradantes es un elemento normativo de valoración cultural, el Ministerio Público deberá razonar y sostener si las lesiones tienen ese carácter. Al respecto, debe tomar como referencia la zona del cuerpo en que se infligió la lesión o lesiones, el significado social de la zona corporal afectada, las características de los objetos o armas empleadas, la clase de heridas sufridas y las marcas de las defensas. Como un criterio orientador se encuentra la tesis aislada XVI.5o.10 P, del Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, que caracteriza como lesión infamante aquella que deje cicatriz permanente y notable en la cara, cuello o pabellón auricular, al ser estas cicatrices de carácter notable, y perceptibles a una distancia media normal de la visión humana. Por su parte, la lesión degradante puede equipararse a aquella que es perpetrada con saña o crueldad y es una forma de expresión atroz de conducta misógina. Esto es consistente con el bien jurídico tutelado por el tipo penal, que es el derecho a las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Razón de género	Medios de prueba sugeridos para demostrar la adecuación típica
<p><b>Hayan existido amenazas, acoso o lesiones del agresor en contra de la víctima.</b></p>	<p>Entrevista a víctimas indirectas y testigos que aporten información sobre eventos de conductas misóginas, acoso o lesiones previas.</p> <p>Solicitudes a centros hospitalarios públicos y privados, pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, requiriendo datos sobre ingresos hospitalarios de la víctima directa por lesiones.</p> <p>Requerimiento de historial médico y psicológico de la víctima directa.</p> <p>Informes a cargo de instituciones académicas, centros de trabajo, comunitarios, sociales y religiosos en los cuales se acredite la existencia de acontecimientos de amenazas, acoso y lesiones por el agresor a la víctima.</p> <p>Informes policiales respecto de la inspección de perfiles de redes sociales.</p> <p>Intervención de comunicaciones privadas (correo electrónico, perfiles de redes sociales, equipos telefónicos y de cómputo).</p> <p>Búsqueda en bases de datos (Plataforma México, juzgados cívicos y fiscalías locales) a cargo de la policía de investigación.</p> <p>En general, declaraciones, pruebas testimoniales, pruebas periciales, pruebas documentales y materiales y cualquier otra para acreditar el hecho.</p>
<p><b>El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.</b></p>	<p>Informe a cargo del primer respondiente o policía de investigación donde se narre el sitio y las características del hallazgo del cuerpo y de la diligencia de levantamiento de cadáver.</p> <p>Pericial en materia de fotografía forense donde se ordene la fijación fotográfica del sitio en que se encuentre el cuerpo de la víctima.</p> <p>Entrevista a testigos que aporten información sobre el lugar del hallazgo del cadáver.</p> <p>Pericial en materia de criminalística de campo con la finalidad de que se registre y determine la probable mecánica de los hechos, descripción del lugar del hallazgo y posición de la víctima.</p> <p>En general, declaraciones, pruebas testimoniales, pruebas periciales, pruebas documentales y materiales y cualquier otra para acreditar el lugar del hallazgo del cuerpo.</p>
<p><b>La víctima haya sido incomunicada previo a la privación de la vida.</b></p>	<p>Entrevista a víctimas indirectas y testigos que aporten información sobre posibles actos de incomunicación –prohibición de hablar con amigos o familiares, encierro forzoso, secuestro–.</p> <p>Intervención de comunicaciones privadas –correo electrónico, perfiles de redes sociales, equipos telefónicos y de cómputo–.</p> <p>Búsqueda en bases de datos –Plataforma México, juzgados cívicos y fiscalías locales– a cargo de policía de investigación.</p> <p>En general, declaraciones, pruebas testimoniales, pruebas periciales, pruebas documentales y materiales y cualquier otra para acreditar episodios de incomunicación.</p>

Razón de género	Medios de prueba sugeridos para demostrar la adecuación típica
<p><b>La víctima se encuentre en estado de gravidez y ése haya sido el motivo del hecho.</b></p>	<p>Pericial en materia de medicina legal, en la cual, atendiendo a la edad de la víctima, deberá realizarse inspección exterior e interior del cadáver con la finalidad de detectar indicios de embarazo, como abultamiento en el vientre y la presencia de sangrado activo vaginal.</p> <p>Pericial en materia de química y en lo que corresponda en materia de patología y, de ser posible, estudio clínico para detectar gonadotropina crónica humana, o en su caso, estudio histopatológico con la finalidad de determinar la edad del producto durante la ejecución de la necropsia.</p> <p>En general, declaraciones, pruebas testimoniales, pruebas periciales, pruebas documentales y materiales y cualquier otra para acreditar el embarazo.</p>
<p><b>Que la víctima haya sido obligada a ejercer prostitución.</b></p>	<p>Informes a cargo de fiscalías especializadas en trata de personas y búsqueda en bases de datos oficiales en las cuales pueda constar la denuncia de desaparición de la víctima o en la que se le reconozca su carácter de víctima en cualquier procedimiento penal.</p> <p>Inspección de sitios de internet, redes sociales y anuncios clasificados en los cuales se puedan localizar datos que indiquen que la víctima fue obligada a ejercer prostitución.</p> <p>Cateos en domicilios particulares o comerciales en los que se relacione a la víctima como trabajadora en establecimientos mercantiles –<i>table dance</i>, salones de masajes y semejantes–.</p> <p>Inspección de teléfonos móviles y equipos de cómputo propiedad de la víctima y del probable responsable, previo control judicial.</p> <p>En general, declaraciones, pruebas testimoniales, pruebas periciales, pruebas documentales y materiales y cualquier otra prueba para acreditar que la víctima fue obligada a ejercer la prostitución.</p>
<p><b>Cuando el sujeto activo abuse de su cargo público para la comisión del delito.</b></p>	<p>Informe a cargo de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría, de la dirección de personal de la dependencia o del ISSSTE que requiera documentación mediante la cual se acredite si la persona imputada era servidora pública.</p> <p>Búsqueda en fuentes abiertas y sitios de transparencia de datos de prueba que acrediten si la persona imputada era servidora pública.</p> <p>En general, declaraciones, pruebas testimoniales, pruebas periciales, pruebas documentales y materiales y cualquier otra para acreditar que la víctima fue obligada a ejercer la prostitución.</p>

Razón de género	Medios de prueba sugeridos para demostrar la adecuación típica
<p><b>El cuerpo de la víctima haya sido enterrado u ocultado.</b></p>	<p>Pericial en materia de fotografía forense en la cual se ordene la fijación fotográfica del sitio en que se encuentre enterrado u oculto el cuerpo de la víctima.</p> <p>Pericial en materia de criminalística de campo con la finalidad de que se registre y determine la probable mecánica de los hechos con relación a la muerte y enterramiento del cuerpo de la víctima.</p> <p>Pericial en materia de medicina legal, o ampliación de dictamen, en cuyo informe se deberán determinar signos o datos que confirmen enterramiento, como puede ser fauna y flora cadavérica, tierra en el cuerpo de la víctima o cualquier otro elemento relevante.</p> <p>Informe a cargo del personal primer respondiente o policía de investigación en el cual se narre el sitio y las características del entierro en que hubiese sido localizado el cuerpo de la víctima, así como de la diligencia de levantamiento de cadáver.</p> <p>En general, declaraciones, pruebas testimoniales, pruebas periciales, pruebas documentales y materiales y cualquier otra mediante la cual se pueda acreditar la existencia de entierro u ocultamiento de cadáver.</p>
<p><b>Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión.</b></p>	<p>Pericial en materia de criminalística de campo, con la finalidad de que se registre y determine la mecánica de los hechos, la posición víctima-victimario, las marcas o señas de defensa o sujeción que pudiera presentar la víctima o el lugar de los hechos o del hallazgo.</p> <p>Pericial en materia de medicina legal, o ampliación de dictamen, en cuyo informe se deberán determinar los signos o datos que hagan presumir la indefensión de la víctima frente al agresor.</p> <p>Prueba material consistente en cuerdas, sogas, cintas, cadenas, esposas, cordones, cables, alambres o cualquier otro objeto mediante el cual se pueda acreditar que la víctima se encontraba sujeta y, por tanto, indefensa.</p> <p>Prueba pericial en materia química con la finalidad de acreditar si la víctima se encontraba indefensa por haber consumido alcohol, enervantes, medicamentos o cualquier sustancia que le hubiese impedido defender.</p> <p>En general, declaraciones, pruebas testimoniales, pruebas periciales, pruebas documentales y materiales y cualquier otra mediante la cual se pueda acreditar la indefensión de la víctima.</p>

Razón de género	Medios de prueba sugeridos para demostrar la adecuación típica
<p><b>Por misoginia.</b></p>	<p>Informe a cargo del personal primer respondiente o policía de investigación en el cual se narren las características del sitio del hecho o del hallazgo, del cuerpo y elementos materiales que hagan presumir odio contra la mujer, como son heridas, marcas de fuego, humo o ácido, sumersión, asfixia, mutilaciones, herramientas de sujeción, mensajes en papel o cartulina, marcas realizadas con objetos cortantes, por mencionar algunos.</p> <p>Pericial en materia de medicina legal, en cuyo informe se deberán determinar los signos y hallazgos que hagan presumir indicios relacionados con odio hacia la mujer, como son lesiones internas o externas, objetos localizados en cavidades, quemaduras, marcas o cualquier otro elemento relevante.</p> <p>Pericial en materia de criminalística de campo con la finalidad de que se registre y determine la probable mecánica de los hechos, la posición víctima-victimario y los elementos materiales que hagan presumir la existencia de odio contra la mujer.</p> <p>Pericial en materia de criminología, sociología y antropología social, mediante la cual se requiera al perito explique la razón por la cual las características o los símbolos en torno a la privación de la vida se relacionan con el odio hacia la mujer.</p> <p>En general, declaraciones, pruebas testimoniales, pruebas periciales, pruebas documentales y materiales y cualquier otra mediante la cual se pueda acreditar la existencia de odio contra la mujer.</p>
<p><b>Que la víctima haya sido vejada o se encuentren indicios de humillación o denigración.</b></p>	<p>Pericial en materia de criminalística de campo con la finalidad de que se registre y determine la probable mecánica de los hechos, la posición víctima-victimario, las marcas o señas de defensa o sujeción que pudieran presentar la víctima o el lugar de los hechos o del hallazgo.</p> <p>Pericial en materia de medicina legal en cuyo informe se deberán determinar los signos y hallazgos compatibles con humillación, vejación o denigración a la víctima, como marcas de amarres, lesiones, quemaduras, marcas y desgarres, por mencionar algunos.</p> <p>Prueba material consistente en cualquier objeto físico usado para el maltrato o humillación de la víctima.</p> <p>En general, declaraciones, pruebas testimoniales, pruebas periciales, pruebas documentales y materiales y cualquier otra mediante la cual se pueda acreditar la existencia de datos de la probable humillación o denigración de la víctima.</p>

Razón de género	Medios de prueba sugeridos para demostrar la adecuación típica
<p><b>Cuando el sujeto activo actúe por motivos de homofobia.</b><sup>17 18</sup></p>	<p>Declaraciones, testimoniales y documentos en los cuales se haga constar que la víctima era integrante de la comunidad LGBTI+.</p> <p>Pericial en materia de criminalística de campo, con la finalidad de que se registre y determine la probable mecánica de los hechos y otros elementos que hagan presumir que el hecho se cometió por motivo de homofobia o lesbofobia.</p> <p>Pericial en materia de medicina legal, en cuyo informe se deberán determinar los signos y hallazgos compatibles con violencia homofóbica o lesbofobia, como mutilaciones genitales, lesiones en área genital, anal y perianal, por mencionarse algunas.</p> <p>En general, declaraciones, pruebas testimoniales, pruebas periciales, pruebas documentales y materiales y cualquier otra mediante la cual se pueda acreditar la existencia de homofobia.</p>

17. Para la investigación y persecución de feminicidios cometidos en contra de personas transgénero, travestis y transexuales, ver apartado 6.3 de este protocolo, particularmente el apartado relativo a la **calidad específica de la víctima**. En estos casos, deberá analizarse detalladamente la forma de acreditar la calidad específica de la víctima trans, conforme a las reglas comunes del derecho civil relativas al género de los individuos. Dichas reglas han sido delimitadas jurisprudencialmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación –sentencia del amparo en revisión 1317/2017–, que reconoce especialmente la autoadscripción genérica de una persona como método para determinar su clasificación como hombre o mujer, sin perjuicio de que se realice el trámite para la reasignación sexo-genérica ante la autoridad administrativa o judicial.

18. De acuerdo con el Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales en México de la CNDH (2019) y con base en información proporcionada por 18 procuradurías y fiscalías de justicia estatales, se reportaron un total de 390 delitos cometidos contra personas LGBTI+ en las distintas entidades federativas; entre los principales se identificaron discriminación, lesiones, homicidio y otros (como violencia familiar). Dicho informe revela que el mayor número de denuncias por motivo de discriminación corresponde a hombres homosexuales, seguido de la población lésbica y transexual, razón por la cual resulta especialmente relevante el registro y categorización de violencia feminicida en contra de mujeres LGBTI+. En lo referente a casos de homicidios y feminicidios, el mayor índice de víctimas son las personas homosexuales, seguido por la población trans (transgénero, transexual y travesti) y lésbica. En el caso de las lesiones se repite la misma tendencia respecto a los hombres homosexuales, seguida de la población trans. En contraste con las estadísticas referidas anteriormente, es de observarse que varias instancias internacionales y nacionales consideran que la violencia hacia las personas LGBTI+ es una situación persistente en la que se reflejan y materializan las consecuencias de los estereotipos y prejuicios, pero también la importancia de la urgente acción pública en el tema. La CIDH ha abordado a la homofobia y a los crímenes de odio, centrando su análisis en la denominada “violencia por prejuicio”, sobre ello señaló que: “(...) debido al prejuicio imperante en los sistemas de justicia en países de América, los asesinatos de personas LGBTI+ rara vez son categorizados como crímenes de odio o motivados por el prejuicio con la frecuencia que deberían. Por el contrario, se catalogan desde el principio como delitos ocasionados por emociones, celos o razones relacionadas con una relación preexistente. Cuando los delitos son realmente motivados por el prejuicio pero no se clasifican como tales, la culpa se invierte hacia la víctima y se distancia de las estructuras de poder que reproducen los estereotipos homofóbicos que subyacen detrás de los prejuicios”. Ver: CIDH, *Registro de Violencia contra las personas LGBT en América*, 2015.

Razón de género	Medios de prueba sugeridos para demostrar la adecuación típica
<p><b>Que el sujeto activo lo cometa por celos.</b></p>	<p>Revisión, inspección y fijación fotográfica de correspondencia y documentos de la víctima, en las cuales consten mensajes relacionados con celotipia.</p> <p>Inspección de teléfonos celulares, equipos de cómputo, equipos electrónicos, plataformas de correo electrónico o de redes sociales, tanto de la víctima como del agresor, con la finalidad de recabar mensajes relacionados con conductas de celotipia.</p> <p>Testimonios de amigas y amigos, familiares, compañeras y compañeros de estudio y trabajo de la víctima, quienes refieran situaciones de celotipia.</p> <p>Testimonios de personas que pudieran haber presenciado la conducta privativa de la vida, y refieran si previo a ésta se realizaron comentarios relacionados con celotipia.</p> <p>Requerimiento de información a cargo de juzgados cívicos y de justicia municipal, de clínicas y hospitales, Centros de Justicia para las Mujeres y juzgados familiares, en los cuales se pida información y documentos relacionados con denuncias o demandas en las que se narren episodios de celos.</p> <p>Búsqueda en bases de datos policiales y ministeriales respecto de denuncias previas presentadas ante el Ministerio Público.</p>
<p><b>Cuando el sujeto activo se haya valido de su relación como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros, turismo u otra modalidad.</b></p>	<p>Informes a cargo de Secretarías de Movilidad, de Transporte, sindicatos de taxistas o transportistas, plataformas digitales (Cabify, Uber, Didi, etc.), y empresas de turismo, en los cuales se requieran documentos o evidencias para acreditar que la o el agresor era conductor de este tipo de vehículos.</p> <p>En general, declaraciones, pruebas testimoniales, pruebas periciales, pruebas documentales y materiales y cualquier otra mediante la cual se pueda acreditar que el agresor se desempeñaba como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros, turismo u otra modalidad.</p>
<p><b>Por pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.</b></p>	<p>Revisión, inspección y fijación fotográfica de correspondencia y documentos de la víctima, en la cual consten mensajes relacionados con la intención de la o del agresor de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.</p> <p>Inspección de teléfonos celulares, equipos de cómputo, equipos electrónicos, plataformas de correo electrónico o de redes sociales, tanto de la víctima como de la o del agresor con la finalidad de recabar mensajes relacionados con la intención de la o del agresor de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.</p> <p>Testimonios de amigas y amigos, familiares, compañeras y compañeros de estudio o trabajo de la víctima, quienes refieran la intención del agresor de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.</p> <p>Testimonios de personas que pudieran haber presenciado la conducta privativa de la vida y que refieran si previo a ésta se realizaron comentarios a la intención de la o del agresor de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.</p> <p>Requerimiento de datos a cargo de juzgados cívicos o de justicia municipal, clínicas u hospitales, Centros de Justicia para las Mujeres y juzgados familiares en los cuales se requieran informes relacionados con denuncias presentadas por motivo de la intención de la o del agresor de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.</p> <p>Búsqueda en bases de datos policiales y ministeriales respecto de denuncias previas presentadas ante el Ministerio Público.</p>

Como se expone en la tabla 3, existen diferentes razones de género del tipo de feminicidio y, con ellas, distintos medios para su comisión y características del hecho que pueden orientar en el planteamiento de hipótesis y líneas de investigación.

Por ejemplo, el uso de un instrumento doméstico de fácil acceso como un cuchillo de cocina, un martillo o unas tijeras podrían dar indicio de un feminicidio íntimo; también la existencia de lesiones de antigua data en la víctima demostraría la escalada de violencia o el uso de las manos como el mecanismo homicida directo.

Por su parte, mensajes sobre el cuerpo de la víctima, carteles y fotografías, presencia de estupefacientes y desmembramientos podrían dar indicios del contexto en que ocurrió el crimen y asociarse a feminicidios en escenarios de delincuencia organizada, narcomenudeo y disputa por el territorio.

Otros indicios como desnutrición en la víctima, enfermedades de la piel, quemaduras, amputación de miembros del cuerpo, signos de envejecimiento prematuro, hemorragias, presencia de enfermedades de transmisión sexual y de uso de drogas y/o alcohol, podrían indicar que el feminicidio ocurrió en entornos de trata de personas o de trabajo sexual forzado o voluntario, en cuyo caso y en ninguna circunstancia se emitirán juicios de valor sobre la ocupación de la víctima.

#### **D. Contexto y preguntas de orientación**

Durante la elaboración del PMIA se plantearán y responderán un conjunto de preguntas orientadas a determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, a identificar e individualizar a las personas probables responsables, a adecuar los hechos con las conductas descritas en el Código Penal, a analizar los datos y medios de prueba con los que se cuenta, a definir las medidas de atención, protección y determinación del daño de las víctimas indirectas, y a organizar y obtener los medios de prueba que se requieren para fortalecer la investigación e integrar la carpeta de investigación.

## Preguntas de orientación para guiar la investigación y actuación del personal en el equipo responsable

### Circunstancias de modo, tiempo y lugar

- ¿Se trata de la muerte violenta de una mujer?
- ¿Está descartada la muerte natural, accidental o el suicidio?
- ¿Cuándo y a qué hora ocurrieron los hechos?
- ¿Cómo ocurrieron los hechos?
- ¿Cuál fue la causa de la muerte?
- ¿Qué objeto, instrumento o acción causó la muerte?
- ¿Quién es la víctima?
- ¿Se tienen registros de su identidad en las bases de datos institucionales?
- ¿El cuerpo de la víctima presenta signos de violencia sexual?
- ¿El cuerpo de la víctima presenta signos de violencia física que evidencian crueldad o ensañamiento (como lesiones distintas a las que ocasionaron la muerte o mutilaciones)?
- ¿Se trata de una víctima que ha estado desaparecida o incomunicada?
- ¿Se identificó su paradero?
- ¿En qué lugar ocurrió el hecho?
- ¿Era un lugar público o privado?
- ¿En qué lugar se encontró el cuerpo de la víctima?
- ¿El lugar de los hechos corresponde con el del hallazgo o son diferentes?
- ¿El cadáver fue expuesto, arrojado o encontrado en un lugar público?
- ¿Es necesario visitar e investigar otros lugares relacionados con el lugar de los hechos, como el sitio de trabajo o la habitación de la vivienda de la víctima?
- ¿Se cometieron otros delitos en relación con el posible feminicidio?
- ¿Se tienen registros de casos similares de muertes violentas de mujeres?
- ¿Hay cámaras de video vigilancia, públicas o privadas en el sitio o las inmediaciones del lugar donde ocurrió el hecho?
- ¿Hay testigos oculares o presenciales que puedan proporcionar más información sobre el hecho?
- ¿Existen antecedentes o indicios que permitan suponer que el hecho se enmarca en una conducta serial?
- ¿Existen indicios que permitan suponer que el hecho se vincula con actos cometidos por la delincuencia organizada?

**Preguntas de orientación para guiar la investigación y actuación del personal en el equipo responsable**

**Identificación e individualización de la persona probable responsable**

- ¿Se conoce al posible autor o autora o partícipes de la muerte?
- Si se conoce, ¿ha sido identificado e individualizado?
- ¿Se conoce su paradero?
- ¿Se encuentra detenida?
- ¿La persona registra antecedentes penales, en particular por violencia de género?
- ¿Pertenece a la delincuencia organizada?
- ¿La persona probable responsable conocía a la víctima?
- De ser así, ¿tenía algún tipo de vínculo familiar, afectivo, laboral o social o de otro tipo con la víctima? ¿De qué naturaleza?
- ¿Existían antecedentes de violencia de género (amenazas, violencia o lesiones) de la persona probable responsable respecto de la víctima?
- De ser el caso, ¿existen registros oficiales (denuncias, actas circunstanciadas, carpetas de investigación, procesos penales, sentencias) respecto de estos antecedentes?
- Si la persona probable responsable no ha sido identificada, a partir de los indicios y primeros testimonios, ¿qué medios técnicos y científicos pueden emplearse para establecer quién es?

**Adecuación de los hechos con la conducta descrita en el Código Penal aplicable**

- ¿Se dispone de elementos para sostener que existe una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad entre el agresor y la víctima?
- ¿Se dispone de información para comprobar la existencia de relación sentimental, laboral, escolar o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad y exista antecedente documentado de violencia entre el agresor y la víctima?
- ¿Hay evidencias para comprobar la presencia de signos de violencia sexual de cualquier tipo en la víctima?
- ¿Hay evidencias de que a la víctima le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida, que el cadáver presente marcas infamantes o degradantes, signos de necrofilia o que haya sido mutilado?
- ¿Se cuenta con evidencias previas sobre amenazas, acoso, lesiones o misoginia del agresor en contra de la víctima?
- ¿Hay elementos para probar que el cuerpo de la víctima fue expuesto o arrojado en un lugar público?
- ¿Se cuenta con evidencias de que la víctima fue incomunicada de forma previa a la privación de la vida?
- ¿Se dispone de evidencia para probar que la víctima estaba en estado de gestación y que éste haya sido el motivo del hecho?

### Preguntas de orientación para guiar la investigación y actuación del personal en el equipo responsable

#### Establecimiento y actualización de medidas de atención, protección y determinación del daño de las víctimas indirectas

- ¿Qué víctimas indirectas existen en el caso?
- ¿Las víctimas indirectas tienen la calidad de testigos de los hechos?
- ¿Se ha proporcionado a las víctimas indirectas atención médica y psicológica por parte de las instituciones estatales o de alguna institución privada?
- ¿Se han valorado los daños físicos y psicológicos sufridos por la víctima directa, las indirectas y sus familiares?
- ¿Las víctimas indirectas están en alguna situación particular de vulnerabilidad: son niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, indígenas, tienen alguna discapacidad, son extranjeros, etc.?
- ¿Las víctimas indirectas están en riesgo a causa de los hechos que se investigan?
- ¿Cuentan con asesoría jurídica? Dicha asistencia legal, ¿es pública o privada?
- ¿Las víctimas indirectas eran dependientes económicas de la víctima directa?
- ¿Qué medidas de reparación deberían ofrecerse a las víctimas indirectas?
- ¿Qué medidas de reparación diferenciada deben solicitarse para niñas o niños en su calidad de víctimas indirectas?

#### Organización y obtención de los medios de prueba que se requieren para fortalecer la investigación

- ¿Qué pruebas se han recabado y cómo se relacionan con los elementos del tipo penal?
- ¿Qué medios de prueba deben ser recabados como prueba anticipada?
- ¿Se ha elaborado una estrategia para identificar y entrevistar a los/las testigos y todas aquellas personas que conocían a la víctima, a las que se encontraban presentes en el momento de la comisión del delito, a las que se encontraban en el entorno del lugar de los hechos y/o a las que son víctimas indirectas?
- ¿Se ha determinado un procedimiento para recabar información y testimonios de personas que puedan ofrecer evidencias sobre la historia de violencia y de la persona probable responsable?
- ¿Se ha establecido un método para recabar información sobre las personas cercanas a la víctima (pareja o quienes hayan tenido relaciones de intimidad, de amistad, de trabajo, de negocios o de otro tipo)?
- ¿Se ha solicitado información al 9-1-1, al sector salud o a los Centros de Justicia para las Mujeres respecto de antecedentes de violencia sufridos por la víctima?
- ¿Se ha elaborado una estrategia para explorar si existe una relación entre las personas involucradas en el delito con otros casos similares de homicidio de mujeres?
- ¿Los indicios fueron recabados de manera técnica en el lugar del hallazgo del cadáver?
- ¿Se practicó el protocolo de necropsia con perspectiva de género?
- ¿Cuáles son los resultados de las pruebas realizadas respecto de la evidencia física?
- ¿Se recabó la mecánica de lesiones y de hechos?
- ¿Qué información adicional necesita el personal especializado de apoyo para realizar un análisis de contexto?
- ¿Es necesario realizar cateos, intervención de comunicaciones, obtención de fluidos corporales, análisis de redes sociales y medios electrónicos como computadoras o teléfonos celulares que requieran autorización judicial?
- ¿Qué medios de prueba deben ser reproducidos en juicio?

## E. Resumen de la investigación y actuación del área especializada

Con base en la información generada a partir de las respuestas a las interrogantes anteriores, la persona responsable de la investigación elaborará o instruirá la elaboración de un extracto o síntesis de los siguientes aspectos:

- Circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Identificación de las personas probables responsables.
- Adecuación de los hechos al tipo penal del Código Penal.
- Organización de los medios de prueba para fortalecer la investigación e integrar la carpeta de investigación.
- Determinación o actualización de las medidas de atención y protección que se requieran.
- Gestión de servicios a favor de la víctima, entre los cuales se pueden encontrar:
  - Pago de servicios funerarios, en términos de la Ley General de Víctimas.
  - Transporte cuando los hechos ocurrieran en un lugar distinto al de residencia de la víctima o para acudir a diligencias y gestiones derivadas del hecho victimizante; esta ayuda se deberá otorgar las veces que sean necesarias, en términos de la Ley General de Víctimas.
  - En caso de que las víctimas hayan incurrido en gastos derivados del hecho victimizante se buscará realizar el reembolso inmediato, en términos de la Ley General de Víctimas.
- Designación de asesoría jurídica de las víctimas en caso de que todavía no se haya hecho.

## F. Responsabilidades por operador

En esta sección se deberán identificar y calendarizar las diligencias que deberá realizar cada uno de los operadores del área especializada: agentes del Ministerio Público, policías ministeriales, personal pericial y personal técnico de apoyo por especialidad –sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, entre otros–.

## G. Instancias corresponsables / coadyuvantes

En este apartado se deberá identificar cuáles son las instituciones y funcionariado corresponsable / coadyuvante, el tipo de apoyo, de información y de documentación que se requiere, así como definir cuándo, cómo y quién realizará las solicitudes respectivas.

## H. Insumos

En esta sección se señalará cuáles son los recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para realizar la investigación y atender a las víctimas indirectas, así como el procedimiento para solicitarlos a las áreas respectivas.

## I. Participantes

El PMIA tendrá una sección donde se señalará quiénes participaron en la sesión de diseño, establecimiento y seguimiento del programa, incluidas las firmas de los funcionarios que serán corresponsables de la investigación.

Para facilitar el proceso y con base en la experiencia proporcionada por su trayectoria y administración de casos semejantes, el área especializada podrá elaborar un formato pre-determinado, teniendo el cuidado de que en ninguna circunstancia se conserven campos ni información proveniente de casos específicos o situaciones particulares que pudieran viciar el proceso de investigación y actuación.

Durante el diseño del PMIA se hará énfasis en el sentido de que el personal que participará en el equipo investigador observará los siguientes lineamientos mínimos:

- Respetar la dignidad de las víctimas, sobrevivientes y sus familiares y evitar su victimización secundaria.
- Tratar con respeto y dignidad los restos de niñas o mujeres fallecidas, esto incluye que la autoridad garantizará la preservación y el respeto al cadáver o restos humanos, a fin de evitar que se cometan conductas ulteriores destinadas a ocultar, destruir, mutilar, sepultar o profanar el cuerpo de la víctima.
- Establecer un nexo de confianza entre la autoridad ministerial, sobre todo el personal pericial y policial, con los familiares de la víctima.
- Evitar conocer e incursionar en aspectos de la vida privada de las víctimas y de sus familiares que no tengan relación con el hecho investigado.
- Evitar descartar cualquier indicio que suponga un encuadre relacionado con una conducta serial o vinculada con la delincuencia organizada.
- Instrumentar todas las medidas posibles para garantizar la recuperación del cadáver y objetos personales, los cuales, de ser posible, serán devueltos a la familia, conforme a la normatividad aplicable.
- Ordenar a servicios periciales, como una de las primeras diligencias y en caso de mujeres no identificadas como víctimas de feminicidio, la extracción de muestras biológicas para obtener su código genético y su incorporación a la base de datos CODIS de la institución.

- Supervisar, para el caso de las muestras biológicas, el inicio y la transmisión de la cadena de custodia para no extraviar ni poner en riesgo la viabilidad de las muestras y solicitar a todas las instancias de procuración de justicia estatales su confronta con las bases de datos existentes para buscar identificar a la víctima.
- Cuidar que en el caso de exhumaciones los familiares directos ejerzan su derecho a estar presentes y a que no se les oculten los restos de la víctima.<sup>19</sup>
- Proveer a la familia directa de información básica antes, durante y después de las labores forenses, informándoles acerca de los resultados de la investigación –por ejemplo, si los restos se podrán localizar e identificar o no–.
- Considerar y atender las preocupaciones, dudas, preguntas y objeciones de las víctimas directas sobrevivientes y de las víctimas indirectas.

## J. Reuniones de balance y seguimiento

Una vez transcurridas 72 horas de la comisión del hecho delictivo se llevará a cabo otra reunión para revisar las actuaciones efectuadas hasta ese momento y, luego, otras tantas como sean necesarias para dar seguimiento y supervisar que se estén realizando las actividades asignadas a cada una de las personas integrantes del equipo de investigación, evaluar avances y, de ser necesario, definir nuevas líneas de investigación.

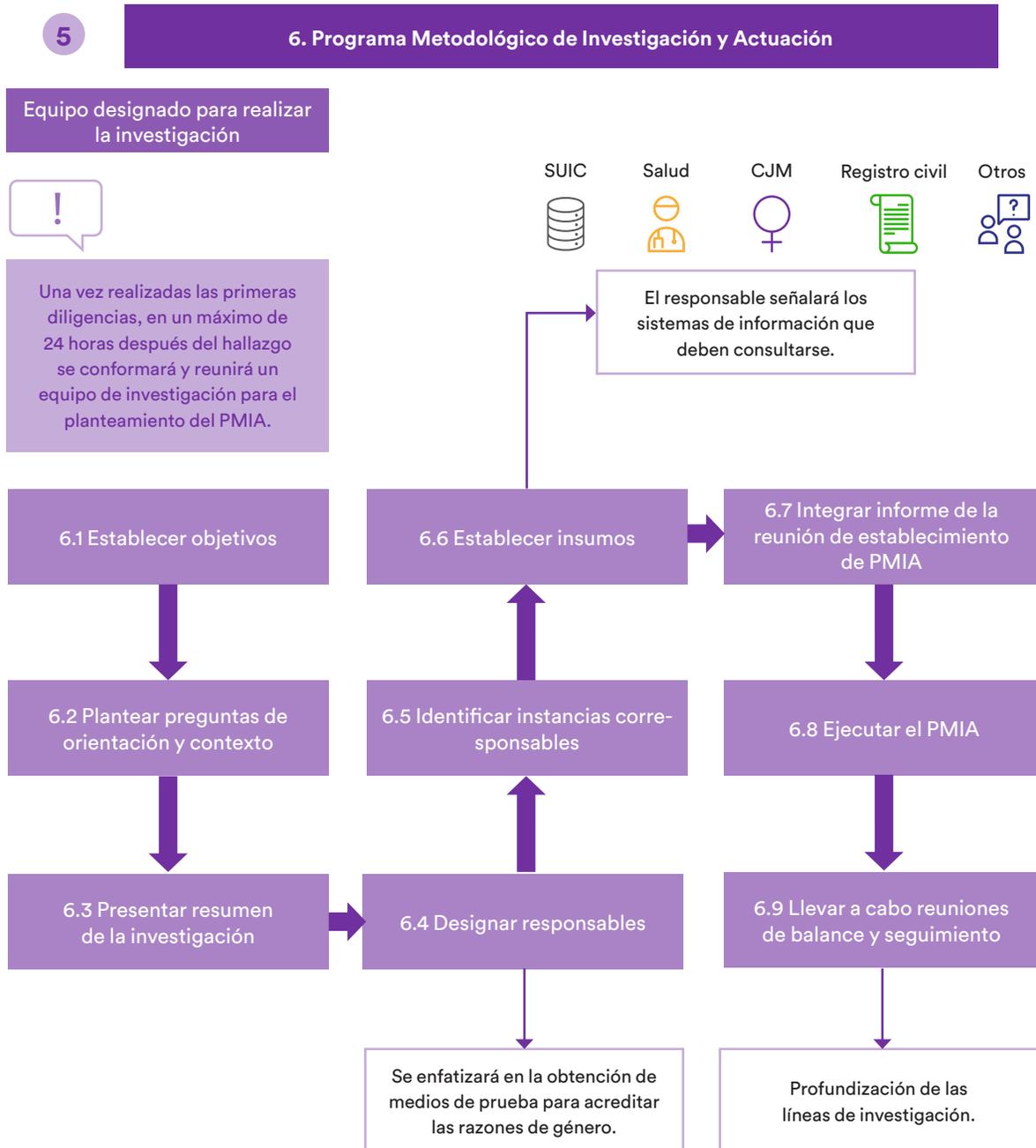
En cada uno de los casos en que se reúna el equipo de investigación se seguirá un orden del día y desahogarán los puntos de la agenda, entre ellos un informe de seguimiento en el que las personas participantes compartirán los avances y mostrarán las evidencias, pruebas y documentales que consideren pertinentes, así como un nuevo catálogo de órdenes de trabajo y diligencias, debidamente calendarizado, que deberá realizar cada uno de las y los operadores del área especializada, y se expresarán conclusiones y acuerdos, elaborándose un documento que se distribuirá entre quienes participen.

En caso de que se tenga a una persona detenida en flagrancia, la reunión de balance se realizará inmediatamente después de que se hayan efectuado las actuaciones urgentes acordadas en el PMIA, sin que se exceda de las 48 horas con las que cuenta el Ministerio Público para determinar la situación legal de la persona detenida.

.....  
19. Se recomienda consultar el Protocolo modelo de exhumación y análisis de restos óseos.

## Diagrama de procedimientos esenciales

### 5. Programa Metodológico de Investigación y Actuación



### 3.2.2. Designación de asesoría jurídica (J)



El equipo responsable de la investigación velará porque las víctimas y las ofendidas del delito cuenten con una o un asesor jurídico permanente y que se desempeñe con objetividad, profesionalismo y honradez sus funciones, de conformidad con las siguientes consideraciones.

Las víctimas podrán designar a una o un asesor jurídico, el cual deberá contar con licenciatura en Derecho y acreditar su profesión mediante cédula profesional; en el caso de que no se designe asesoría particular, se les proporcionará uno de oficio desde el momento en que inicien las primeras investigaciones.

A partir del momento en que la o el asesor jurídico proteste su cargo, participará en las actuaciones que lleve a cabo el Ministerio Público en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, y tendrá la obligación de informar a las víctimas sobre el desarrollo de dichas diligencias; asimismo, deberá estar presente durante la diligencia de lectura de derechos a las víctimas.

La asesoría jurídica deberá de actuar de manera proactiva y realizar las siguientes acciones:

- Revisar las diligencias practicadas contrastándolas con el Protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio.
- Coadyuvar con el Ministerio Público y/o promover los recursos legales para la investigación del feminicidio con perspectiva de género y debida diligencia y, en su caso, solicitar la presencia de una persona que funja como intérprete o traductora en la lengua de la víctima.
- Informar a las víctimas indirectas cuáles son sus derechos en cada una de las etapas procesales.
- Promover el acceso a la información y participación de las víctimas explicándoles en lenguaje sencillo sus derechos y los procedimientos pertinentes.
- Documentar y aportar la información que brinde la familia para coadyuvar con la investigación.
- Elaborar una estrategia jurídica de acuerdo con las víctimas, que incluya la participación de éstas en la elaboración del Programa Metodológico de Investigación y Actuación.
- Velar porque la investigación se realice con la debida diligencia y perspectiva de género.
- Incorporar los estándares internacionales de derechos humanos para la defensa de las víctimas durante el procedimiento penal.

- Vigilar que ninguna autoridad incurra en actos de victimización secundaria o discriminación por razón de género, tales como indagar injustificadamente la vida privada de la víctima directa, estigmatizarla por su condición de mujer, vida social o sexual, hábitos, actividades, o culpabilizarla o a sus familiares por el hecho sucedido.
- Interponer los medios de impugnación que considere necesarios en contra de personas servidoras públicas que incurran en actos de discriminación o victimización secundaria con la finalidad de que se garanticen los derechos de las víctimas indirectas.
- Dar seguimiento a las medidas de protección dictadas para cuidar la integridad y los derechos de las víctimas indirectas.
- Promover cualquier tipo de acción ante autoridades judiciales o administrativas.

### 3.2.3. Declaración de la persona imputada (F) (J) (P)



El apartado B, del artículo 20 de la CPEUM, y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho de la persona imputada a declarar, así como el derecho a la no autoincriminación.

Durante la investigación, ya sea dentro del término constitucional o al cumplirse la orden de aprehensión, la o el agente del Ministerio Público deberá realizar las siguientes actuaciones:

- Dar oportunidad de que la persona imputada designe a un defensor privado o asignarle uno público, quien deberá protestar previamente a su cargo y dejar constancia de dicho acto en los registros de la investigación junto con copia legible de la cédula profesional.
- Evitar usar las declaraciones de la persona imputada que consten en el Informe Policial Homologado y en las cuales no haya participado la defensa para fundamentar la solicitud de vinculación a proceso, ni tampoco podrán ser ofrecidas como prueba durante la etapa intermedia, ya que el artículo 20, B. fracción II de la CPEUM, establece que la confesión rendida sin la asistencia de la defensa carecerá de todo valor probatorio.
- Ordenar, bajo su más estricta responsabilidad, la detención en caso urgente cuando la persona imputada no se encuentre detenida y de su declaración ministerial se desprendan hechos que hagan posible determinar su probable responsabilidad en la comisión de los hechos investigados.
- Informar a la persona detenida, en presencia de la defensa, que cuenta con el derecho a declarar, de abstenerse de hacerlo o de guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio.

- Efectuar la entrevista o declaración de forma tradicional o mediante dictado, transcripción y la firma del imputado, del defensor y del agente del Ministerio Público y agentes policiales que participen en la diligencia.
- Realizar de forma directa la declaración o entrevista en sala de interrogatorio, la cual será videograbada y transcrita para un desahogo más fluido de la diligencia y obtener mayores datos relevantes a la investigación en el caso de que el imputado admita contestar preguntas de la Fiscalía.
- Tomar en cuenta las costumbres y especificidades culturales cuando la persona imputada sea perteneciente o autoadscrita a una comunidad indígena; en términos del artículo 2º de la CPEUM, numeral A. fracción VIII, se le designará personal intérprete y una defensa que tenga conocimiento de su lengua y cultura.
- Proveer de personal traductor o intérprete cuando la persona imputada no hable o no entienda el idioma español o cuando cuente con debilidad auditiva o tenga dificultades o impedimentos para darse a entender, permitiéndosele hacer uso de su propia lengua o idioma; asimismo, la persona intérprete o traductora facilitará la comunicación con la defensa y se dará derecho a que la persona imputada nombre a una persona traductora o intérprete de su confianza y por su cuenta.
- Facilitar un intérprete y realizar ajustes razonables cuando se trate de una persona con algún tipo de discapacidad, o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella.
- Informar sin retraso –de preferencia por escrito– sobre el derecho que tiene de que se notifique al consulado de su país sobre su situación jurídica, en términos del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, cuando la persona detenida sea de nacionalidad extranjera, quien deberá decidir y manifestar si se da aviso o no al consulado de su país.
- Permitir que el personal consular y las personas extranjeras mantengan comunicación permanente, así como facilitar a aquél el libre acceso para visitar a sus nacionales detenidos.

### 3.2.4. Realización de entrevistas (J) (P)



El Ministerio Público responsable de conducir la investigación, por sí mismo o por medio de la policía ministerial, recopilará testimonios por medio de entrevistas dirigidas a tres poblaciones objetivo.

- Victimario(s) y su entorno.
- Víctimas indirectas (entorno familiar y amistades de la víctima).
- Testigos.

Las entrevistas tendrán como objetivo documentar la presencia de violencia física (empujones, tirones de pelo, bofetadas, golpes con el puño, patadas, quemaduras, entre otros), verbal (insultos, revisión de pertenencias, reclamos), económica (control sobre el sueldo, sustracción u ocultamiento de objetos y bienes), social (aislamiento, humillación pública), sexual u otra que apoye para acreditar las razones de género, además de soportar la teoría del caso relacionada con la privación de la vida de la víctima.

Se sugiere realizar las siguientes preguntas relativas a la persona agresora de los hechos que se investigan:

- ¿Cuándo comenzaron las agresiones y en qué fechas ocurrieron?
- ¿Con qué frecuencia las realizaba?
- ¿Fue denunciado con anterioridad por la víctima, por otra pareja o por familiares de éstas?
- ¿Cómo evolucionó la violencia en términos de frecuencia e intensidad?
- ¿Alguna otra persona fue su víctima por cualquier tipo de violencia?
- ¿Qué instrumentos lesivos fueron empleados?

De igual forma, se solicitará a familiares, amistades y a otras víctimas a entrevistar, que aporten documentos que prueben la relación entre la víctima y la persona agresora como correspondencia, fotografías y videos en los cuales se aprecie la existencia de la relación que se pretenda acreditar.

Para el caso particular de la conducta de la persona agresora, se indagará sobre los siguientes aspectos.

- El modo de asalto o de acercamiento a la víctima (por engaño, por sorpresa, por fuerza física).
- La condición de atadura de la víctima y características.
- El grado de fuerza e instrumentos empleados.

En el caso de los testigos, los temas sugeridos a abordar son:

- La descripción del lugar de los hechos especificando sus características (rural, urbano, industrial, deshabitado, residencial).
- La identificación de otros testigos.
- Si la o las personas agresoras desconectaron alarmas o teléfonos o utilizaron algún medio para incomunicar a la víctima.

- La condición de escucha de amenazas, súplicas o gritos.

Del mismo modo, en la entrevista de testigos se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las entrevistas a las víctimas indirectas y familiares (entorno de la víctima) deberán realizarse en lugares adecuados que garanticen la privacidad, la confidencialidad y la salvaguarda de su integridad.
- En el caso de entrevista a testigos, la autoridad ministerial deberá informarles sobre las responsabilidades en que pueden incurrir en caso de no conducirse con verdad, así como sobre las etapas procesales y su posible participación en las mismas.

Todas las entrevistas deberán hacerse lo antes posible y grabarse en audio o video, transcribirse y conservarse, según las disposiciones para el archivo documental (ver Anexo XVII. Acta de entrevista y Anexo III. Informe Policial Homologado).

Los análisis y consultas a los sistemas de información se realizarán desde una perspectiva ecológica, que consiste en contextualizar y documentar los distintos ámbitos en que ocurren las prácticas violentas contra mujeres y que interactúan en el nivel individual (antecedentes de conductas violentas, desvalorización, aspectos personales, conductas adictivas, entre otras), relacional (violencia en la familia, en la pareja o en las relaciones interpersonales), comunitario (presencia de crimen organizado, pandillas) y social (desigualdades entre hombres y mujeres, estereotipos y creencias machistas).

**Tabla 4. Lista de cotejo de diligencias relacionadas con la entrevista**

Diligencia	Realizada
Identificar testigos y personas susceptibles de ser entrevistadas (integrar registro).	
Definir la finalidad de la entrevista y ejecutarla.	
Comentar con la persona entrevistada las implicaciones de participar en las entrevistas.	
Dar lectura de los derechos.	
Grabar o videgrabar la entrevista y transcribirla según las disposiciones de archivo documental y las relacionadas con el consentimiento.	
Asegurar que la persona entrevistada certifique, por escrito o por medio de grabación, que el testimonio se rinde bajo protesta de decir verdad y apercibido que en caso de faltar a ella se hará acreedor a las sanciones previstas en la ley penal (salvo en el caso del imputado).	

### 3.2.5. Identificación de personas (F) (J) (P)



Durante la investigación y cuando resulte necesario que una víctima o testigo identifique a una persona, ya sea si la persona imputada se encuentre detenida o bien mediante fotografías cuando no se encuentre alguna persona detenida, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el artículo 277 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El o la agente del Ministerio Público realizará los siguientes procedimientos:

- Solicitar, por conducto de su superior jerárquico, que una o un agente del Ministerio Público distinto al que lleve la investigación realice el procedimiento.
- Citar, en caso de que exista detenido, a la defensa de la persona imputada para que participe en la diligencia, quien deberá estar presente en todo momento.
- Cuidar que la persona (víctima o testigo) que realice el reconocimiento sea situada en la parte exterior de una cámara de Gesell o, en caso de que ésta no exista, en un lugar desde el cual no sea visto por las personas susceptibles de ser reconocidas.
- Presentar en filas a la persona materia de la identificación junto con otras de características físicas similares, salvo que las condiciones de la investigación no lo permitan, lo cual quedará asentado en el registro correspondiente de la diligencia.
- Realizar de manera secuencial la práctica de filas de identificación.
- Disponer de medidas especiales tratándose de personas menores de edad o de víctimas indirectas que deban participar en el reconocimiento de personas, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional, para lo cual se contará con la presencia de la o del asesor jurídico y, en su caso, con el auxilio de personal pericial y la asistencia de quien represente legalmente al menor de edad.
- Registrar todos los procedimientos de identificación y en dicho registro hacer constar el nombre de la autoridad que estuvo a cargo, del testigo ocular, de las personas que participaron en la fila de identificación y, en su caso, del defensor.
- Cuidar que cada reconocimiento se practique por separado cuando varias personas deban reconocer a una sola, sin que se comuniquen entre ellas. Cuando una persona deba reconocer a varias, el reconocimiento podrá efectuarse en un solo acto, siempre que no se perjudique la investigación o a la defensa.
- Permitir que se presente una fotografía legalmente obtenida cuando sea necesario reconocer a una persona que no esté presente, la cual se mostrará a quien deba efectuar el reconocimiento junto con la de otras personas con características semejantes,

observándose en lo conducente las reglas de reconocimiento de personas, con excepción de la presencia del defensor, guardándose el registro de las fotografías exhibidas.

- Vigilar que, en ningún caso, se muestren al testigo fotografías, retratos computarizados o hechos a mano o imágenes de identificación facial electrónicos si la identidad del imputado es conocida por la policía y está disponible para participar en una identificación en video, fila de identificación o identificación fotográfica.
- Observar, en lo aplicable, las disposiciones previstas para el reconocimiento de personas cuando se deban reconocer voces, sonidos y todo aquello que pueda ser objeto de percepción sensorial.

### 3.2.6. Exhumación de cadáver (F) (J) (P)



Cuando sea necesario exhumar un cadáver, el Ministerio Público deberá solicitar al juzgado de control competente la autorización para realizar la diligencia en términos del artículo 252, fracción I del CNPP. Si la exhumación se realizará en un domicilio particular, de forma concomitante se solicitará la orden de cateo.

Durante la diligencia se levantará acta circunstanciada en la que se indique el nombre y cargo de las personas presentes en el sitio y detalles sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

La exhumación se efectuará por peritos previamente convocados por el Ministerio Público, preferentemente que cuenten con especialidad en fotografía, criminalística de campo, medicina legal y antropología física, quienes elaborarán un dictamen que con la finalidad de:

- Dar cuenta del sitio del entierro.
- Hacer una fijación fotográfica del sitio y de la excavación.
- Determinar el estado de preservación del cadáver u osamenta.
- Precisar si el cuerpo se encuentra completo.
- Indicar, de ser posible, las causas por las cuales el cuerpo u osamenta no se encuentra completo.
- Señalar la época de la muerte, fauna cadavérica presente, ropa, accesorios, joyería, documentos e identificaciones y cualquier otro objeto localizado.
- Describir el sitio de la exhumación, la posición del cadáver y los envoltorios o féretros.

La actuación deberá realizarse de tal forma que se respete la dignidad del cadáver y restos.

La o el agente del Ministerio Público, a petición del personal pericial que intervenga, podrá requerir la participación de otros actores estatales que colaboren en la remoción de sustrato, como son personas servidoras públicas adscritos a panteones municipales o de dependencias encargadas de servicios médicos y de obras si se requiere el uso de maquinaria pesada.

La o el agente del Ministerio Público dará aviso de la diligencia a la asesoría jurídica de la víctima y se autorizará su presencia. En caso de que las víctimas deseen estar presentes, se solicitará el acompañamiento por especialista en psicología de la fiscalía o a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

### 3.2.7. Intervención de comunicaciones (telefónicas y electrónicas) (J) (P)



En los casos en que resulte necesaria la intervención de comunicaciones entre particulares, la persona titular de la Fiscalía, o la persona servidora pública en quien se haya delegado esta facultad, solicitará la autorización judicial a cargo de juzgado de control federal especializado.<sup>20</sup>

También se solicitará autorización judicial para extraer información contenida en cualquier dispositivo, accesorio, aparato electrónico, equipo informático, aparato de almacenamiento y todo aquel que pudiera contener información, incluyendo la almacenada en las plataformas o centros de datos remotos vinculados.<sup>21</sup>

La solicitud deberá cumplir con los siguientes elementos mínimos:<sup>22</sup>

- Estar fundada y motivada.
- Precisar la persona o las personas que serán sujetas a la medida.
- Establecer la identificación del lugar o los lugares donde se realizará, si fuere posible.
- Precisar el tipo de comunicación a ser intervenida, así como su duración.<sup>23</sup>

20. Artículo 16 Constitucional y 291 del CNPP.

21. Artículo 291 del CNPP.

22. Artículo 292 del CNPP.

23. El plazo de la intervención, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder de seis meses. Después de dicho plazo sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el agente del Ministerio Público acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

- Especificar líneas, números o aparatos que serán intervenidos y, en su caso, la denominación de la empresa concesionada del servicio de telecomunicaciones a través de la cual se realizó la comunicación objeto de la intervención.<sup>24</sup>

La intervención de comunicaciones podrá solicitarse de forma escrita, electrónica o en audiencia privada con la presencia de la o del agente del Ministerio Público ante el juzgado competente, y deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata en un plazo que no excederá de las seis horas siguientes a aquella en que se recibió dicha petición.

El equipo investigador deberá tener en consideración que las comunicaciones entre la persona imputada y su defensa no podrán formar parte de la investigación y deberá excluirse todo registro de ellas.

#### **Sobre los contenidos en teléfonos móviles y otros dispositivos digitales**

La extracción de contenidos en teléfonos móviles y en otros dispositivos digitales son actos de investigación del ámbito de las Ciencias Forenses Digitales, las cuales se definen como: el uso de métodos probados y derivados de la ciencia tendientes a la preservación, recolección, validación, identificación, análisis, interpretación, documentación y presentación de evidencia digital derivada de fuentes digitales con el propósito de facilitar o reconstruir eventos criminales, o auxiliar a anticiparlos.<sup>25</sup>

En el caso de la investigación de probables feminicidios, resulta de gran relevancia el uso de la investigación forense de dispositivos físicos y servidores.

En los respaldos físicos –celulares, computadoras y teléfonos móviles– pueden encontrarse los registros de llamadas realizados por el portador del equipo, así como el contenido de comunicaciones relevantes a la investigación, ya sea entre la víctima y la persona agresora, entre la víctima y otros individuos, entre la persona agresora y otros individuos, o bien otros datos que colaboren a descubrir o verificar la forma en que ocurrieron los hechos como son grabaciones de audio o video, notas escritas, fotografías y sus metadatos (fecha, hora, coordenadas geográficas en que se tomó la fotografía, datos del equipo, iluminación, apertura, entre otros), archivos de texto y hojas de cálculo, los movimientos físicos que registró un teléfono móvil (registros de rutas del sistema Google Maps, registro de ubicaciones frecuentes para el sistema iOS de iPhone y iPad, registros de rutas del log del teléfono).

También podrían resultar relevantes la inspección o el registro de los mensajes privados enviados entre particulares contenidos en perfiles de redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, así como los buzones de correo electrónico.

24. La o el agente del Ministerio Público encargado de conducir la investigación debe tener presente que en términos del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente, y a contar (art. 190, fracción IV) con un área responsable disponible las 24 horas del día y los 365 días del año, para atender los requerimientos de información, localización geográfica e intervención de comunicaciones privadas.

25. Casadei, F. et al, “Forensics and SIM Cards: An Overview”, *International Journal of Digital Evidence*, 2006.

### 3.2.8. Solicitud de registros a compañías telefónicas para conocer la ubicación de los teléfonos propiedad de víctima, de la persona agresora y otros sujetos relevantes para la investigación (J) (P)



La o el agente del Ministerio Público encargado de conducir la investigación tendrá presente que en términos del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión los concesionarios de telecomunicaciones autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente, y a contar (art. 190, fracción IV) con un área responsable disponible las 24 horas del día y los 365 días del año, para responder los requerimientos de información, localización geográfica e intervención de comunicaciones privadas.

En términos del artículo 190, fracción II de dicha ley, los concesionarios se encuentran obligados a conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada bajo cualquier modalidad y que permita identificar con precisión los siguientes datos:

- Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor.
- Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados).
- Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago.
- Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia.
- Además de los datos anteriores, se deberá conservar la fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio.
- En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor.
- La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas.

- La obligación de conservación de datos comenzará a contarse a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación.

Con el propósito de acceder a dichos registros en posesión de concesionarios de redes de telecomunicaciones y evitar la exclusión de las pruebas obtenidas, la o el agente del Ministerio Público deberá obtener autorización judicial en los mismos términos que cuando se solicita una intervención de comunicaciones, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 303 del CNPP.

Lo indicado en el párrafo que antecede también encuentra fundamento jurisprudencial, ya que la Suprema Corte ha señalado que el objeto de protección a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas incluye los datos que identifican la comunicación, como son: el registro de los números marcados por un usuario de la red telefónica, la identidad de los comunicantes, la duración de la llamada telefónica o la identificación de una dirección de protocolo de internet (IP).<sup>26</sup>

### 3.2.9. Solicitud de cateo y solicitud de registros con control judicial (J) (P)



Cuando el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo y el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, por cualquier medio solicitará la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente.<sup>27</sup>

La solicitud constará de los siguientes elementos mínimos, señalándose los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden:

- Lugar que ha de inspeccionarse.
- La persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscarán; se sugiere que entre los objetos materia de búsqueda se señalen además de evidencias físicas relacionadas con el hecho de investigación, documentos, equipos de cómputo, discos duros, memorias, sistemas de almacenamiento de datos, libretas y fotografías.
- Listado de personas servidoras públicas que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.

26. Ver Tesis Aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a. CLV/2011 y la Tesis Aislada de la Segunda Sala de la Corte número 2a. XXXV/2016 (10ª).

27. Artículo 282 del CNPP.

En caso de que el juzgado de control niegue la orden, la o el agente del Ministerio Público subsanará las deficiencias y solicitará nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso, la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas.<sup>28</sup>

No debe perderse de vista que el ingreso sin orden judicial a un lugar cerrado puede llevarse a cabo con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo. En este supuesto, la autoridad que lo practique deberá informarlo al órgano jurisdiccional en un plazo máximo de cinco días mediante audiencia a la que asistirá la persona que consintió el ingreso para ratificar su anuencia.

### 3.2.10. Entrega de cuerpo / restos (F)



Una vez que el cuerpo ha sido identificado y que los procedimientos de necropsia han finalizado, la o el agente del Ministerio Público responsable de conducir la investigación procederá a entregar los restos, observando los siguientes principios:

- Respetar el derecho de los familiares de recuperar los restos de la víctima y darles sepultura bajo los ritos de la cultura o religión que profesen y tomando en cuenta las manifestaciones que en vida la víctima directa hizo al respecto, siempre que ello no afecte el curso de la investigación o contravenga las normas sanitarias.
- Prohibir, por la propia naturaleza del delito, la cremación del cuerpo, salvo que en la investigación se motive la autorización respectiva; sin embargo, en ninguna circunstancia la inhumación o incineración de los restos de la víctima de feminicidio se hará sin que se hayan agotado exhaustivamente los peritajes que permitan identificarla y esclarecer los hechos.
- Apoyar a la asesoría jurídica en los trámites ante el Servicio Médico Forense para la restitución del cuerpo a la familia.
- Verificar que en la carpeta de investigación se registre y se cuente con un dictamen pericial en el cual consten los siguientes datos: identificación de la víctima, destino final de inhumación, resultados de informes y dictámenes a efecto de reducir toda posibilidad de realizar pruebas posteriores a la entrega.
- Garantizar elementos de bioseguridad con respecto de la ropa de la víctima y si no existiese impedimento o riesgo, o no fueren necesarios para el desarrollo de la investigación, se entregará junto con el cadáver.
- Levantar un acta o registro donde conste la entrega de los restos a los familiares.

28. Artículo 284 del CNPP.

### 3.2.11. Reconstrucción de la escena del hecho o del hallazgo (J) (P)



En caso de ser necesario y tras analizarse las declaraciones rendidas y revisarse los resultados de los dictámenes periciales, la o el agente del Ministerio Público ordenará que el personal pericial se traslade al lugar del hecho o del hallazgo para recrear los hechos que se investigan.

Asimismo, deberá citarse a la defensa, a los testigos y al personal pericial y ministerial que hubiese intervenido y fuera necesario para llevar a cabo la reconstrucción, así como a cualquier otra persona que haya localizado o arribado inmediatamente al lugar en su carácter de primer respondiente.

El personal pericial podrá apoyarse en la tecnología para realizar una reconstrucción virtual de la escena del hallazgo; por ejemplo, animación 3D (elaboración de maquetas).

A partir de lo anterior se reconstruirán los hechos describiendo la forma y cronología en que ocurrió el delito y se elaborará el informe pericial respectivo.

La prueba se presentará en el juicio y con ella se podrán desahogar evidencias físicas, elementos materiales probatorios y otros indicios.

### 3.2.12. Análisis de medios electrónicos (redes sociales) de víctima y victimario (J) (P)



Como parte del PMIA, y bajo la conducción del Ministerio Público, la policía ministerial deberá recabar los números telefónicos, correos electrónicos y cuentas en redes sociales de las víctimas, personas imputadas y personas que pudieran estar relacionadas con el hecho delictivo a fin de solicitar, conforme a las reglas procesales, que las compañías y empresas de telecomunicaciones proporcionen la información que se les requiera, pudiendo ser necesario obtener una orden judicial expedida por juzgado de control federal especializado.

Esta indagatoria pretende recopilar los datos de prueba necesarios que acrediten la presencia de amenazas previas, la planeación del hecho delictivo, la incomunicación de la víctima y las peticiones de auxilio, entre otros.

En ese sentido, además de recabarse información sobre el hecho delictivo, se pondrá especial énfasis en aquella información que dé cuenta de la existencia de amenazas previas, res-

tricciones a la libertad de la víctima e intromisión a sus medios electrónicos, redes sociales, telefonía fija y celular.

### 3.2.13. Toma de fluidos corporales al imputado y elaboración de otros dictámenes periciales en caso de feminicidio (J) (P)



En los casos en que el agente del Ministerio Público requiera la toma de fluidos corporales a la persona imputada, se deberá proceder conforme a las siguientes reglas:

- Solicitar autorización expresa de la persona imputada,<sup>29</sup> que deberá constar por escrito o por un medio que permita fehacientemente constatar su consentimiento.
- Promover audiencia ante el juzgado de control, en caso de que la persona imputada no lo consienta, para solicitar la autorización respectiva, requiriéndose la presencia de la defensa pública o privada.
- Solicitar la intervención de personal pericial en psicología para determinar el perfil de personalidad (personalidad misógina-violenta).
- Requerir la intervención del personal pericial correspondiente a efecto de realizar la exploración andrológica y tomar muestras de sangre y orina (detección de narcóticos y estupefacientes y cuantificación de alcohol) y de indicios (semen, surco balanoprepucial, folículos pilosos, pelo púbico, raspado de uñas, modelos de yeso de arcadas dentales y de balística) para confronta, u otros fines análogos, según lo requiera la investigación.
- Solicitar por escrito o en medio que permita constatar fehacientemente su consentimiento y con la participación de la asesoría jurídica, autorización para la toma de muestras a la víctima.

## 3.3. Desarrollo de peritajes

El Ministerio Público y el personal pericial tienen un papel preponderante en la determinación de la causa de la muerte, la integración de evidencia científica para confirmar la responsabilidad penal de la persona responsable y la acreditación de las razones de género por las cuales ocurrió.

29. Artículo 252 del CNPP.

Durante la investigación, la o el agente del Ministerio Público o la Policía con conocimiento de éste podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho (art. 272 del CNPP).

El personal pericial deberá poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre el cual verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa al conocimiento que se requiere.

Como se ha indicado, el personal pericial no puede actuar, en ninguna circunstancia, de forma oficiosa, y deberá hacerlo previa solicitud de intervención dictada por la o el agente del Ministerio Público;<sup>30</sup> en caso de que durante el desarrollo de la pericia resulten datos, circunstancias o cuestiones que no hayan sido solicitadas por éste, los incorporará en su dictamen, incluidos aquellos indicios que hagan suponer una seriación o vínculos del hecho con la delincuencia organizada.

Por su parte, el Ministerio Público deberá solicitar que el informe de todo el personal pericial que participe en la investigación sea acompañado de copia de sus cédulas o títulos profesionales y credencial del centro de trabajo al que se encuentren adscritos.

Si el personal pericial tiene interés directo en el procedimiento o existe un vínculo familiar, afectivo u otro que implique un conflicto de interés, se separará del caso y se abstendrá de seguir conociendo del asunto.<sup>31</sup> En esta situación, la práctica de la pericia se turnará a otra persona y notificará al responsable de conducir la investigación.

Cuando se trate de pruebas irreproducibles y sea imprescindible realizar algún procedimiento sobre muestras que se consumirán, en términos del artículo 274 del CNPP se dará aviso inmediato al Ministerio Público con la finalidad de que se convoque a la defensa de la persona imputada para que designe perito independiente y el peritaje se efectúe de forma conjunta.

Adicionalmente, el Ministerio Público solicitará al personal pericial la integración de un informe que deberá tener las siguientes características.

- Estar redactado con lenguaje preciso y técnico y ser exhaustivo.
- Contar con firma autógrafa o firma electrónica avanzada (art. 16 CPEUM); no se estamparán firmas facsimilares ni tampoco firmas escaneadas.
- Acompañar el documento con copia simple o certificada de la credencial institucional, de la cédula y los títulos profesionales del personal pericial, así como de las certificaciones que resulten relevantes para demostrar su experticia, con la finalidad de que en la audiencia intermedia o en el juicio oral se acredite su idoneidad (art. 369 del CNPP).
- Integrar fotografías captadas durante el desarrollo de la pericia, preferentemente a

30. Artículo 272 CNPP.

31. Artículos 37 y 43 del CNPP.

colores e impresas en papel fotográfico, debidamente identificadas en láminas, o bien, ordenadas y numeradas para su adecuado procesamiento por parte del responsable de conducir la investigación. El dictamen o anexo fotográfico deberá indicar preferentemente los datos y el modelo de la cámara utilizada, las características en caso de que la cámara use lentes intercambiables y, si resulta indispensable, el tipo de equipo de iluminación utilizada (flash, luz ultravioleta, luz infrarroja).

Además de entregar el informe por escrito, el perito deberá concurrir a declarar en la audiencia de juicio (art. 272 CNPP).

La Asesoría Jurídica promoverá la elaboración de peritajes psicosociales, antropológicos y/o sociológicos para acreditar las razones de género, el contexto de violencia, los daños sufridos por las víctimas y las medidas de reparación integral del daño, así como peritajes en cualquier otra materia que sean relevantes para la acreditación del delito de feminicidio, para lo cual se coordinará con el responsable de conducir la investigación y formalizará la solicitud respectiva.

A continuación se indican periciales que pueden llevarse a cabo durante la investigación, las cuales son útiles tanto para demostrar la causa de muerte y su responsable, como para acreditar las razones de género correspondientes.

**Tabla 5. Materias y medios de prueba que pueden apoyar el trabajo pericial**

Materia	Medio de prueba	Propósito
<b>Fotografía</b>	Informe de fotografía forense.	Plasmar o fijar en soporte digital o en papel, mediante el uso de cámaras fotográficas y lentes, imágenes relacionadas al lugar de los hechos o del hallazgo, personas, objetos o cualquier escena relacionada con un hecho delictivo.
<b>Criminalística</b>	Mecánica de los hechos y posición víctima-victimario.	Determinar mediante el método científico y a través del análisis de indicios la forma en que probablemente ocurrieron los hechos.
	Rastreo hemático visual, con fluorescencia, ultravioleta o luz ALS. Localización de sangre en lugares u objetos, apoyándose de tecnologías lumínicas y químicas: Kastle Mayer / Fenoftaleina / LMG / Luminol / Ortolidina, TMB.	Localización de rastros de intento de limpieza, reconstrucción de hechos con base en patrones de sangre, levantamiento de muestras e implementación en campo de métodos presuntivos.
	Rastreo y levantamiento de evidencia física (sangre, semen, saliva, orina, materia fecal, vómito, tejidos humanos, pelo, fibras, tierra, vidrio, preservativos, armas, ojivas, casquillos, envoltorios, madera, materiales vegetales o animales) y documental (papeles, libros, cuadernos, muestras caligráficas).	Localización de indicios, apoyándose de métodos químicos, como son: semen / fosfatasa ácida, orina / amilasa, saliva / creatinina o urea, materia fecal / urobilinógeno.
	Rastreo, levantamiento y confronta de huellas latentes: digitales, palmares, de calzado y de vehículos.	Localización de huellas en lugares y objetos y su confronta contra bases de datos (AFIS, Plataforma México).

Materia	Medio de prueba	Propósito
<b>Química</b>	Grupo y factor sanguíneo.	Identificación de la víctima y el responsable.
	Alcoholemia y toxicología: barbitúricos, opiáceos, clorhidrato de cocaína, alcohol.	Buscar rastros de sustancias tóxicas que puedan indicar causa de muerte y la vulnerabilidad de la víctima al momento de su fallecimiento.
	Rodizonato de sodio (Harrison-Gilroy).	Identificar presencia de metales pesados (plomo y bario) compatibles con disparo de arma de fuego en piel humana.
	Prueba de Walker.	Identificar presencia de metales pesados compatibles con disparo de arma de fuego en tela.
	Prueba de Lunge.	Prueba colorimétrica cuya finalidad es determinar si un arma de fuego fue disparada con anterioridad.
	Otras pruebas: microscopía electrónica de barrido con difracción de rayos X, análisis por activación de neutrones, técnica de los rayos Grenz, fotografía infrarroja.	Identificar presencia de químicos compatibles con disparo de arma de fuego en piel humana u otros tejidos.
	Detección de fosfatasa ácida prostática.	Identificar presencia de semen.
	Prueba de tinción de árbol de Navidad (Christmas Tree).	Localización mediante tintas y localización en microscopio (40X) de espermatozoides en cuerpo de la víctima.
<b>Patología</b>	Examinación de órganos y tejidos para determinar la presencia de sustancias tóxicas.	Determinación de causa de muerte (enfermedad, intoxicación, envenenamiento) e identificación de factores de vulnerabilidad de la víctima.
	Exámenes para determinar enfermedades de transmisión sexual.	Determinación de enfermedad en probable responsable e identificación de factores de vulnerabilidad.
<b>Genética</b>	<p>Obtención de perfil genético y confronta con base de datos (CODIS, base de datos de personas desaparecidas o semejante).</p> <p>Se sugiere implementar método PCR y representación gráfica, en su defecto Y-STR (método útil para rastrear material genético de personas del sexo masculino dentro de un mismo linaje), o bien análisis de ADN mitocondrial (ADNmtr).</p>	Identificación de personas en lugar del hecho o del hallazgo o bien en objetos o residuos biológicos.

Materia	Medio de prueba	Propósito
<b>Trabajo social</b>	Informe en materia de trabajo social.	<p>La pericial ayuda a que los operadores –y jueces– que participan en la investigación, logren comprender conceptos penalmente relevantes, como son la misoginia, el odio a la mujer, las asimetrías entre hombres y mujeres, el contexto en que ocurrió el feminicidio, entre otros puntos de prueba relevantes.</p> <p>La intervención de este profesional puede ser importante para demostrar en un juicio oral los elementos normativos complejos que se encuentran presentes en la legislación penal y requieren de una interpretación cultural profunda y especializada.</p>
<b>Antropología física</b>	Determinar el estado de descomposición y realizar inferencias relacionadas a edad, sexo, altura, raza y lesiones óseas que presente el cadáver de la víctima.	Identificación de la víctima, determinación de causa de la muerte e identificación de asimetrías entre víctima e imputado.
<b>Antropología social</b>	Análisis comparativo víctima-victimario.	Identificación de las situaciones de asimetría social, comunitaria e interpersonal entre la víctima y el agresor, así como la probable existencia de misoginia u odio.
<b>Psicología/ Psiquiatría</b>	Análisis psicológico y, en su caso, clasificación conforme al DSM-V.	Determinar si el imputado presenta patrones culturales, psíquicos o psiquiátricos orientados hacia conductas de odio, saña o desprecio contra la mujer.
<b>Balística</b>	<p>Determinación de marca, calibre, número de serie, capacidad, tipo y señas particulares en armas.</p> <p>Análisis de cartuchos, ojivas y casquillos: marca, calibre, señas particulares.</p> <p>Comparación de cartuchos y ojivas mediante microscopio de comparación.</p> <p>Inspección y búsqueda de material biológico en punta y cañón de arma (pelo, sangre o tejidos).</p> <p>Confronta de resultados y descarga en sistema IBIS, BulletTrax o semejante.</p>	Con la finalidad de determinar el tipo y número de armas empleadas, calibres, señas particulares y la relación con otras armas que se encuentren registradas en bases de datos públicas.
<b>Contabilidad</b>	Informe contable.	Mediante el uso de técnicas contables, revisión de documentos financieros, bancarios, de seguros, títulos de crédito y papeles y documentos se determinará la afectación patrimonial que la víctima pudo haber sufrido. Es útil para demostrar la existencia de violencia patrimonial o económica, así como para determinar quebrantos patrimoniales y motivos para la privación de la vida.

Materia	Medio de prueba	Propósito
<b>Dactiloscopia</b>	Toma de dactilogramas y comparación de éstos contra bases de datos.	<p>Toma de huellas individuales del cadáver (dactilar y palmar), fijación, digitalización e ingreso de estos al sistema automatizado de identificación (AFIS).</p> <p>Digitalización, sistematización y cotejo contra las bases de datos (AFIS o semejante), de huellas digitales localizadas y recabadas por el perito de criminalística en el lugar de los hechos o del hallazgo.</p> <p>Toma de muestras del detenido, fijación, digitalización y cotejo contra las bases de datos (AFIS o semejante).</p>
<b>Odontología</b>	<p>Odontograma a víctima y probables agresores.</p> <p>Confronta de arcadas dentarias.</p>	<p>Método gráfico mediante el cual se registra información sobre la boca de una persona y se detalla la cantidad de piezas dentales, trabajos que han sido realizados en la dentadura y detalles relevantes para la identificación de la víctima o del agresor.</p> <p>Con este método se realiza una comparación entre herida causada por mordedura y su correspondencia con una dentadura.</p>
<b>Retrato hablado</b>	Elaboración de retrato hablado mediante técnicas analógicas o digitales.	Búsqueda e identificación del agresor o testigos con base en entrevistas a personas que hubiesen presenciado sus características fisionómicas.

### 3.3.1. Necropsia médico-legal con perspectiva de género (J) (P)



La necropsia médico legal es una de las actuaciones periciales más importantes en la investigación de la muerte de una mujer por probable feminicidio.

El Protocolo de Minnesota para la investigación de muertes elaborado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos define a la autopsia o necropsia como: “el examen interno y externo de un cadáver que incluye los resultados de pruebas especializadas (como la radiología). El examen interno incluye, entre otros, el examen del

contenido craneal, torácico y abdominal. En determinadas circunstancias se puede proceder a una disección adicional”.<sup>32</sup>

Como principios de actuación y de naturaleza procedimental durante el desarrollo de la necropsia, además de lo especificado en los protocolos propios de servicios periciales, las y los peritos en materia de medicina legal realizarán las siguientes actividades:

- Fijar de forma fotográfica el cadáver vestido y desvestido desde diversos ángulos y distancias y hacer la búsqueda, la localización, la fijación y el embalaje de indicios; cuando el personal médico lo considere conveniente se usará luz UV y en todos los casos se hará una fijación fotográfica de las lesiones con vistas generales, medianas, grandes acercamientos y a detalle, y especialmente relevantes serán los acercamientos de lesiones traumáticas, tatuajes, cicatrices y marcas particulares.
- Tratar al cuerpo de la víctima con respeto y dignidad en todo momento.
- Tomar muestras biológicas como folículos pilosos de cuero cabelludo de tantas regiones como sea requerido por el protocolo médico que siga el perito, raspado de uñas, exudados en cavidades oral, vaginal, perianal y anal para rastreo de líquido seminal, toma de muestras para el rastreo de amilasa salival en cuello y pecho, peinado púbico y toma de muestras para prueba de rodizonato de sodio; dichas muestras deberán ponerse a disposición de la o del agente del Ministerio Público o del laboratorio de genética o química con la finalidad de que intervenga el perito que corresponda bajo los debidos cuidados de conservación y cadena de custodia.
- Tomar muestras genéticas de los restos para su confronta ante las bases de datos respectivas; en los casos en que el cuerpo se encuentre en estado avanzado de descomposición, esté momificado, esqueletizado o parcialmente destruido y resulte imposible realizar el procedimiento de necropsia, se solicitará la intervención del personal pericial en materia de antropología forense.

---

32. Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas, versión revisada, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2016), página 56.

Para determinar si el homicidio de una mujer fue cometido en razón de género, no bastará con identificar el sexo de la víctima,<sup>33</sup> sino que también, por medio de diversas pruebas, se sustentará la situación de desigualdad y las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

En ese sentido, la necropsia médico-legal debe realizarse con una perspectiva de género que parta del entendimiento de las diferencias entre un homicidio y un feminicidio.<sup>34</sup>

Homicidio	Feminicidio
Se tutela el bien jurídico de la vida.	Tutela la vida y el derecho a las mujeres a vivir una vida libre de violencia.
El sujeto pasivo no requiere de una calidad específica.	La calidad específica del sujeto pasivo es ser niña o mujer.
Admite la comisión culposa.	Es un delito de comisión invariablemente dolosa y se requiere acreditar razones de género.

Para llevar a cabo la necropsia médico legal con perspectiva de género se seguirá el método técnico aprobado por el área de medicina legal y deberá considerar, al menos:

- Revisar antecedentes.
- Hacer una examinación exterior del cadáver (comprobación de la muerte y tiempo de que data), identificación, manchas y lesiones.
- Abrir y explorar las tres cavidades.
- Levantar muestras y enviarlas al laboratorio.
- Efectuar el registro de fenómenos cadavéricos tempranos o tardíos, según corresponda.
- Realizar cronotanatodiagnóstico.

La o el agente del Ministerio Público ordenará formalmente al personal pericial la realización de la necropsia, indicación que deberá contener los siguientes datos mínimos:

- Certificación de muerte.
- Edad clínica de la víctima.
- Causa de la muerte.
- Exploración ginecológica.
- Exploración proctológica.
- Mecánica de lesiones y estudio antropométrico comparativo de la víctima.

33. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo directo en revisión 5267/2014. 9 de marzo de 2016.

34. Para conocer las diferencias consultar la tesis: *Homicidio y feminicidio. Sus similitudes y diferencias*, (Legislación Penal del Distrito Federal), Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, amparo en revisión 83/2012. 20 de septiembre de 2012.

- Ficha decadactilar del cadáver con la finalidad de remitirla al área encargada de procesar la base de datos AFIS.

En los casos en que se desconozca la identidad de la persona fallecida, el personal médico deberá señalar las características inherentes al cadáver, obtener conclusiones acerca de la identidad de la víctima y edad biológica y cronológica e identificar sexo, señas particulares, tatuajes, raza y probable grupo étnico o racial.

Al momento de realizarse la necropsia, y atendiendo la edad de la víctima, se hará una inspección exterior del cadáver con la finalidad de detectar indicios de embarazo, como abultamiento en el vientre y la presencia de sangrado activo vaginal.

De igual modo se efectuará pericial en materia de química o patología y, de ser posible, estudio clínico para detectar gonadotropina coriónica humana o, en su caso, estudio histopatológico con la finalidad de determinar la edad del producto durante la ejecución de la necropsia.

Asimismo, se hará la media filiación y la ficha decadactilar, palmar, fijación fotográfica, queiloscopía y rugoscopia.

El cadáver no podrá entregarse a los familiares sin que exista una identificación positiva del mismo.

En cuanto a la inspección del cuerpo y la vestimenta, el perito realizará las siguientes diligencias específicas:

- Realizar el estudio de las ropas que presente el cuerpo de la víctima: talla, color, marcas, manchas, desgarraduras y desabotonaduras.
- Examinar el cuerpo minuciosamente desde la cabeza hasta los pies, previo al retiro cuidadoso de la ropa y calzado, y tomar nota y fotografiar cualquier lesión en la parte interior de los muslos.
- Analizar todas las superficies de las extremidades, tomar nota de cualquier señal de golpes, recontar las lesiones y recolectar muestras de sangre y de tejidos relevantes.
- Indicar de forma detallada las circunstancias de las lesiones que se encuentren en órganos sexuales o en zonas erógenas.
- Indagar y registrar los procesos patológicos, las lesiones y la existencia de mutilaciones.
- Realizar las conclusiones que indiquen las causas de la muerte, sus circunstancias y los factores que contribuyeron a ella.<sup>35</sup>
- Poner especial énfasis en la identificación completa de violencia sexual, ya que es difícil rescatar las muestras que no se tomen y procesen en las primeras horas, considerando que en el homicidio de mujeres relacionado con agresiones sexuales suelen

---

35. Véase también M. El-Nageh, B. Linehan, S. Cordner, D. Wells y H. McKelvie, *Ethical Practice in Laboratory Medicine and Forensic Pathology*, WHO Regional Office for the Eastern Mediterranean, Alexandria, Egypt, 1999, págs. 38 y 39, en: [www.emro.who.int/dsaf/dsa38.pdf](http://www.emro.who.int/dsaf/dsa38.pdf).

encontrarse, en la parte exterior del cuerpo, mordeduras de mamas y/o contusiones al interior de los muslos.

- Indicar detalles sobre la situación dental de la víctima como la ausencia de piezas e indicar si la pérdida de éstas es reciente o no, la soltura o el daño en los dientes, y los trabajos dentales, entre otros.
- Buscar presencia de signos de tortura y violencia, para lo cual, antes de iniciar la necropsia, deberá familiarizarse con las modalidades de tortura que predominan en la localidad y caracterizar las lesiones compatibles.<sup>36</sup>
- Determinar si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico.
- Buscar signos de defensa y lucha, preponderantemente en los bordes cubitales de manos, antebrazos y uñas.
- Realizar las pruebas necesarias para mostrar la existencia de desproporción de fuerza entre la víctima y el agresor, o que la víctima estaba con la capacidad de defensa disminuida por sustancias o minusvalía previa.
- Indicar de forma pormenorizada aquellas lesiones o elementos objetivos que muestren la presencia de saña durante, previo o con anterioridad al fallecimiento, como quemaduras, hematomas, escoriaciones, marcas de arrastre, mutilaciones, desgarres musculares, fracturas de huesos, signos de asfixia o ahogamiento a efecto de acreditar los signos de actos de odio, misoginia o saña.

Una vez que se han finalizado las diligencias necesarias en materia de necropsia, tanto el cadáver como las muestras recabadas se acompañarán del formato de cadena de custodia, el cual cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 227 del CNPP, que son: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque, etiquetado y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente, se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

.....  
 36. Se sugiere revisar el Anexo (página 84) del Protocolo modelo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos en el cual se describen métodos comunes de tortura en México, y las señales que dejan éstas en el cuerpo humano. Disponible en: <http://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Derechos%20Humanos/2019-DICIEMBRE/PROT%20MOD%20INV%20FORENSE%20DE%20MUERTES%20%20POR%20VIOLACI%C3%93N%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

Tabla 6. Lista de cotejo para el estudio del cadáver

Estudio del cadáver	Realizada
Hacer la fijación del cadáver vestido y desvestido (incluye fijación de lesiones, vistas generales, acercamientos y detalle).	
Tomar muestras (folículos pilosos de cuero cabelludo, raspado de uñas, fluidos biológicos en cavidades oral, vaginal y anal para rastreo de líquido seminal, peinado púbico, toma de muestras para prueba de rodizonato de sodio y Harrison).	
Estudiar las ropas (talla, color, manchas, desgarraduras, desabotonaduras) y solicitar la prueba de Walker.	
Registrar fenómenos cadavéricos tempranos o tardíos.	
Efectuar cronotanatodiagnósticos para determinar fecha de la muerte.	
Realizar la necropsia para establecer causa de muerte.	
Efectuar estudios histopatológicos, químico-toxicológicos (detectar presencia de psicotrópicos, fármacos o venenos); en caso de embarazo, determinar edad gestacional y confirmar causa de muerte del producto.	
Identificar mensajes escritos y presencia de aceleradores de combustión (gasolina, petróleo, otros).	
Llevar a cabo exploración ginecológica, proctológica y mecánica de lesiones.	
Documentar posición víctima-victimario y el estudio antropométrico.	
Entregar informe por escrito.	

### 3.4. Consulta a sistemas de información (inteligencia) (F) (J) (P)

Con el propósito de recolectar los elementos necesarios que permitan conocer cómo ocurrió el hecho y plantear líneas de investigación, la o el agente del Ministerio Público que tenga la investigación a su cargo, y una vez que se hayan identificado las razones de género o la muerte aparentemente accidental o de suicidio de la mujer, instruirá al personal de la policía para que proceda a consultar los sistemas de información que se han desarrollado en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, efectuando las siguientes actividades:

- Consultar de forma pormenorizada las bases de datos de Plataforma México, especialmente el Sistema Único de Información Criminal y los módulos de registros de armas, vehículos, *modus operandi*, mapas delictivos, fichas delictivas y análisis de casos.
- Realizar análisis mediante el uso de la herramienta de reconocimiento de Patrones, para determinar por medio de “un conjunto de rasgos descriptivos (patrones), la identidad de un objeto, concepto o sujeto”, facilitando con esto la tarea del analista de información e inteligencia al comparar diversas bases de datos en tiempo real y en los tres niveles de gobierno (Cáceres, 2017).

- Efectuar Minería de Datos para la “búsqueda e identificación de información no trivial, así como relaciones que pudieran estar implícitas entre los datos a través de la identificación de patrones, relaciones, interdependencias o correlaciones ocultas en la información que se encuentran en las diferentes bases de datos y que pudieran ser pasadas por alto” (Cáceres, 2017).
- Identificar si los hechos que se investigan se relacionan con una seriación de casos.

### 3.4.1. Consulta al sistema de salud



La o el agente del Ministerio Público conducirá la consulta a los servicios de salud locales, a los servicios médicos proporcionados por el sistema para el desarrollo de la familia estatal o municipal (DIF) y a las instituciones de atención médica, para lo cual se podrá auxiliar de la policía de investigación con el objetivo de:

- Contar con información sobre incidentes violentos que hayan motivado un contacto previo entre la víctima y el sistema de salud; esta solicitud planteará una búsqueda minuciosa en las bases de datos de expedientes clínicos y otros registros de agresores, agresiones y lesiones intencionales, así como de notificaciones realizadas a la autoridad ministerial de hechos que pudieran constituir un delito. Esta petición se efectuará por el medio que haga posible agilizar el procedimiento.
- Integrar todos los elementos que encuentre a efecto de incorporarlos a la carpeta de investigación (copia de expedientes, diagnósticos y notificaciones de otra autoridad).

Por su parte, y además de cumplir con las disposiciones de informar al Ministerio Público, los sistemas de salud integrarán una base de datos estadística sobre mujeres violentadas que acuden a sus servicios, ya sea como consecuencia directa de una agresión o bajo el esquema de consulta ordinaria.

Al efecto, la Fiscalía especializada en investigación de delitos de género se coordinará con las autoridades de salud federales y locales en la entidad a fin de que en cada una de ellas integre dicha base de datos,<sup>37</sup> de tal manera que sea un instrumento que coadyuve en la investigación de delitos de violencia de género y feminicidios.

En la medida de lo posible este registro se complementará con datos generados del diagnóstico médico (anamnesis) que considerará aspectos físicos (lesiones, moretones, fracturas, quemaduras, otros), mentales (ansiedad, depresión, ideación suicida, entre otros) y contex-

37. Esta base de datos se apegará al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención de observancia obligatoria para todo el Sistema Nacional de Salud Público o privado.

tuales (referencia de exposición algún tipo de violencia en el contexto familiar), que formen parte de la historia clínica del paciente.

Del mismo modo, esta base de datos deberá contar, al menos, con los siguientes elementos:

- Información sociodemográfica: nombre, edad, estado civil, número de hijos, ocupación.
- Información sobre incidente violento en particular: agresor, tipo de lesión o violencia, frecuencia, tiempo que refiere vivir esta situación de violencia y datos sobre las personas que señala como probables responsables.
- Información sobre la situación médica al momento de la consulta: evaluación física y mental que se deriva de la valoración médica que puede incluir entrevistas.
- Medidas que se aplicaron para dar seguimiento al caso y referenciarlo a alguna institución de asistencia y apoyo (centro de justicia para mujeres, albergues o refugios, Ministerio Público u otra).

### 3.4.2. Consulta a los Centros de Justicia para las Mujeres o instancias de apoyo



La o el agente del Ministerio Público conducirá la consulta al Centro de Justicia para las Mujeres o a instancias de apoyo o refugio, como son la Secretaría de las Mujeres, Instituto de las Mujeres, o en su caso al DIF estatal o municipal, auxiliándose de la policía de investigación para estos efectos.

Dicha solicitud tendrá como propósito que la institución informe sobre cualquier antecedente de agresión o violencia en contra de la víctima y que sirva como evidencia probatoria, especificándose el tipo de atención que se proporcionó y sus características, el número de ocasiones que acudió, fechas y otros datos que se consideren relevantes para la investigación.

En caso de considerarse necesario se realizará solicitud semejante a las titulares de los centros de otras entidades de la república.

Por su parte, la Fiscalía Especializada en Materia de Violencia de Género promoverá que los Centros de Justicia para las Mujeres integren un sistema estadístico sobre mujeres violentadas, atendiendo los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

En particular, el Centro de Justicia para las Mujeres integrará y proporcionará a la autoridad ministerial la siguiente información:

- El expediente único que contendrá, al menos, datos de la víctima y de la persona probablemente agresora, así como circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del caso de violencia que obre como antecedente al delito que se investiga.
- Los efectos psicológicos, económicos, patrimoniales y sexuales de la violencia, especificando el agente de la lesión, el área anatómica afectada y el nivel de gravedad.
- Media filiación de la persona probablemente agresora y señas particulares.

Todo intercambio de datos entre la autoridad ministerial y las instituciones de salud y de justicia para las mujeres se registrarán por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

### 3.4.3. Consulta al sistema único de información criminal, bases de datos de las fiscalías o procuradurías generales de justicia y registro de antecedentes penales



La o el agente del Ministerio Público conducirá u ordenará la consulta de diversas bases de datos para localizar antecedentes de la víctima, el probable agresor, los testigos y otros sujetos relevantes para la indagatoria, e instruirá a la policía de investigación y a servicios periciales, lo siguiente:

- Buscar información relativa en el Sistema Único de Información Criminal en Plataforma México, en las bases de datos de las fiscalías o procuradurías generales de justicia y en los sistemas de registro de antecedentes penales, resultando especialmente relevantes los procesos penales en que pudiera encontrarse involucrado el probable agresor.
- Buscar antecedentes, en caso de que se tenga detenidos o se hayan levantado huellas dactilares, en el sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS).

### 3.4.4. Consulta a bases de datos sobre mujeres desaparecidas o no localizadas



La o el agente del Ministerio Público conducirá la consulta a bases de datos sobre mujeres desaparecidas o no localizadas, auxiliándose de la policía de investigación y de servicios periciales, para:

- Consultar las bases de datos que resguardan los sistemas de procuración de justicia del orden estatal y federal sobre personas desaparecidas o no localizadas para su confronta con los datos de la víctima.
- Solicitar información, en caso de que se desconozca la identidad de la víctima, al banco de datos de personas desaparecidas, al sistema AFIS (Sistema Automatizado de Identificación Dactilar), al sistema ABIS (Sistema Automatizado de Identificación Biométrico Facial), a las bases de datos sobre genética (CODIS o semejantes), así como todos aquellos registros que coadyuven en la identificación de la mujer y en el esclarecimiento del hecho delictivo.

### 3.4.5. Consulta a otros sistemas de información



En caso de ser necesario, la o el agente del Ministerio Público, por sí mismo o con el apoyo de la policía de investigación, realizará las siguientes diligencias en materia de consulta a sistemas de información, mediante la autorización del juez de control.

- Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informes sobre cuentas bancarias de la víctima y el victimario y de operaciones con las mismas.<sup>38</sup>

38. Sobre la solicitud de registros bancarios y fiduciarios cabe precisar que el artículo 147 de la Ley de Instituciones de Crédito dispone que las instituciones de crédito están obligadas a proporcionar información protegida por secreto bancario o fiduciario en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades: i) El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado; ii) Los procuradores generales de justicia de las entidades federativas o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado. Al respecto, y como una forma de prevenir que estos casos puedan ser excluidos por haberse efectuado sin control judicial, a petición del imputado ya sea mediante juicio de amparo indirecto (ver tesis aislada 1a. LXXI/2018 (10ª de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia)), o bien durante el desarrollo de la fase oral de la etapa intermedia, cuando resulte

- Requerir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas informe si la víctima contaba con algún seguro de vida y sus características.
- Solicitar al Instituto Nacional de Migración, en caso de que la víctima o la persona imputada sea extranjera, que informe sobre sus salidas y entradas al país y sus acompañantes.
- Consultar en la unidad administrativa registral de la entidad federativa sobre propiedades a nombre de la víctima y de la persona imputada, datos que eventualmente pudieran aportar para plantear hipótesis y explorar líneas de investigación.
- Solicitar, cuando las circunstancias de los hechos lo hagan necesario, al Centro Nacional de Inteligencia que realice una búsqueda de datos sobre las personas imputadas, especialmente por su probable vinculación en actividades de terrorismo, delincuencia organizada u otras que formen parte de una investigación.
- Consultar en el Registro Civil el estado civil de la víctima, así como en el Tribunal Superior de Justicia y el DIF, si se encuentran abiertos procesos de divorcio, concubinato, custodia o tutela de menores, deberes y obligaciones en materia familiar, testamentos o asuntos de carácter sucesorio, entre otros, en la que la occisa estuviere actuando.
- Solicitar informes a cargo de instituciones académicas y centros de trabajo, comunitarios, sociales y religiosos, en los cuales se acredite la existencia de un vínculo entre la víctima y el victimario, así como acontecimientos de amenazas, acosos y lesiones del agresor a la víctima.
- Consultar y confrontar la información balística recabada por los servicios periciales respecto de las bases de datos nacionales y estatales en la materia (IBIS o semejantes).
- Consultar las bases de datos del Registro Público Vehicular y requerir información a las dependencias encargadas del registro de vehículos y de tránsito, relacionada con vehículos involucrados o relevantes para la investigación, indagando sobre los propietarios de éstos.
- Requerir información sobre la víctima, la probable persona agresora y otros sujetos relevantes a la investigación al Instituto Nacional Electoral, a las oficinas encargadas de emitir licencias de conducir, a la Secretaría de Relaciones Exteriores con relación a la expedición de pasaportes, a líneas aéreas y de autobuses, y a prestadores de servicios de internet y telefonía, con la finalidad de obtener domicilios o datos de localización de aquéllos.

.....

necesario consultar documentos protegidos por secreto bancario siempre se acudirá ante el juzgado de control para solicitar la autorización precedente.

## 3.5. Litigación

En términos técnicos, el proceso penal o propiamente la litigación del caso comenzará cuando la o el agente del Ministerio Público anuncie a la autoridad jurisdiccional que obran en la carpeta de investigación datos que establecen que se ha cometido un hecho que se presume como feminicidio y existe la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión.

En consecuencia, el juzgado de control, a solicitud del o la agente del Ministerio Público en ejercicio de la acción penal, emitirá el citatorio al imputado para la audiencia inicial, la orden de aprehensión o la orden de comparecencia, según proceda.

En el caso de que la persona imputada haya sido detenida en flagrancia, en el término de 48 horas la o el agente del Ministerio Público ejercerá la acción penal y el juez tendrá un plazo de 72 horas para desahogar la audiencia inicial.

Toda actuación de litigación en sede judicial será oral y se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación entre las partes.

### 3.5.1. Integración de la carpeta de investigación



La correcta integración de la carpeta de la investigación es fundamental para el desarrollo de la indagatoria y la judicialización del caso, toda vez que constituye el registro material donde constarán todas las diligencias realizadas durante la etapa de investigación inicial y complementaria.

Los contenidos de la carpeta de investigación, denominados antecedentes de investigación, sirven de sustento para aportar los medios de prueba ante la autoridad judicial.

La o el agente del Ministerio Público deberá realizar las siguientes acciones durante la integración de dicha carpeta:

- Asegurar que esté debidamente rotulada con los datos principales de la investigación, como son el número de folio, el nombre de la víctima y del probable responsable y contar con una carátula donde conste un resumen de los hechos materia de la investigación.
- Supervisar que los registros de investigación estén debidamente agregados, preferentemente costurados o sujetos con broches metálicos, y que cuenten con una foliación consecutiva.
- Rubricar las constancias que integran la investigación con la finalidad de evitar la introducción indebida de constancias.

- Ordenar la carpeta e incorporar una tabla de contenidos, de forma previa a la judicialización del caso, con la finalidad de que la o el agente del Ministerio Público responsable de la judicialización pueda consultarla de forma eficiente durante las audiencias; asimismo, agregar separadores o etiquetas para identificar cada actuación relevante: informes, entrevistas, constancias, citatorios, etc.
- Registrar toda ocasión en que alguna de las partes consulte la carpeta y levantar un acta para ese efecto, sin importar que la consulta la realice la defensa, las víctimas o el asesor jurídico.
- Garantizar que la persona imputada y su defensa solamente tengan acceso a los registros que conformen la carpeta de investigación cuando aquél se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista; después de este momento, los registros para la persona imputada o su defensa ya no se podrán mantener en reserva a fin de no afectar su derecho de defensa.

Por lo anterior, el responsable de la investigación deberá integrar una carpeta de investigación que contenga suficientes datos de prueba, particularmente evidencia científica y dictámenes periciales, mediante la cual se puedan soportar los siguientes elementos durante la formulación de la imputación y eventualmente en la acusación:

- Bien jurídico tutelado.
- Sujeto activo.
- Modalidad de la acción.
- Móvil del hecho.
- Grado de participación.
- Identificación del sujeto pasivo.
- Elementos del tipo penal.
- Circunstancias de agravación o de atenuación.
- Concurso de delitos.

### 3.5.2. Preparación de audiencia inicial: control de detención, formulación de imputación, vinculación a proceso, solicitud de medidas cautelares y cierre de la investigación (F) (J) (P)



La audiencia inicial es un acto procesal llevado ante el juzgado de control con la participación de la o el agente del Ministerio Público, la víctima, la asesoría jurídica, la persona imputada y la defensa.

Dicha audiencia se compone de las siguientes fases: lectura de derechos constitucionales y legales al imputado; control de la legalidad de la detención; formulación de la imputación; solicitud de vinculación a proceso y debate; debate y determinación de medidas cautelares; y, finalmente, la fijación del plazo para la investigación complementaria.

Se procurará, en la medida de lo posible, que la o el agente del Ministerio Público responsable de la investigación participe en la audiencia inicial, toda vez que este servidor público conoce con detalle los hechos materia de la imputación y los registros de investigación que constan en la carpeta.

La o el agente del Ministerio Público deberá llevar a cabo las siguientes acciones, tanto de forma previa como durante el desarrollo de la audiencia inicial.

#### Control de detención

- Analizar de forma detallada los informes de los policías remitentes y verificar que la detención, tal y como fue narrada por el elemento aprehensor, se adecue a las hipótesis de flagrancia previstas en el artículo 162 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Revisar que en la carpeta de investigación se encuentre agregado el acuerdo de retención dictado por la o el agente del Ministerio Público responsable de la investigación y verificar su contenido.
- Informar de inmediato a su superior jerárquico en caso de que estime que la detención no se realizó conforme al CNPP y que exista probabilidad de que el juzgado de control determine que no fue realizada de forma legal, con la finalidad de que se realicen las preparaciones necesarias para solicitar orden de aprehensión y evitar que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia.
- Narrar pormenorizadamente, durante el desahogo de la audiencia, la forma en que se llevó a cabo la detención, indicando los datos de prueba que soportan sus afirmaciones

y en qué hipótesis de flagrancia se llevó a cabo, o bien, los elementos que conformaron la detención por caso urgente.

- Conocer de forma pormenorizada la jurisprudencia y tesis relativas al control provisional preventivo (ADR 2639/2016) y niveles de contacto.

### **Formulación de la imputación**

- Elaborar, preferentemente por escrito y de conformidad con el PMIA, una narración lógica, cronológica y precisa sobre los hechos materia de la investigación, la cual deberá estar debidamente circunstanciada e indicar las características de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron.
- Indicar la clasificación jurídica preliminar conforme al tipo penal y las razones de género que puedan resultar aplicables.
- Elaborar notas respecto al grado de participación, de intervención y la forma de realización del hecho por parte del imputado, la punibilidad de la conducta y las agravantes, fundamentando la fijación de estas circunstancias en la norma penal sustantiva aplicable, con el propósito de hacer la exposición relativa ante el juzgado.

### **Solicitud de vinculación a proceso**

- Elaborar de forma previa al inicio de la audiencia y de conformidad con el PMIA notas suficientes y ordenadas para clasificar los datos de prueba y demostrar en primer término la ocurrencia del hecho ilícito y, en segundo lugar, determinar la probable responsabilidad del imputado.
- Incorporar en las notas el nombre completo de la o el testigo o del personal pericial, la fecha del registro, la adscripción institucional de la persona servidora pública que participó en la elaboración del informe o entrevista, y los hechos que se demostrarán a nivel de probabilidad con cada dato de prueba.
- Preparar la audiencia y solicitar la vinculación a proceso, teniendo el cuidado de señalar los datos de prueba existentes en los registros de investigación para que la o el juez analice si, de forma probable, ocurrió un hecho considerado por la ley como delito y determinar la probable comisión de éste por el imputado.
- Exponer de forma concreta los datos de prueba, evitando la lectura de los documentos respectivos.

### **Medidas cautelares**

Solicitar la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa cuando ocurran las siguientes circunstancias: a) Que, una vez formulada la imputación, el probable responsable

se acoja al término constitucional, ya sea éste de una duración de setenta y dos horas o de ciento cuarenta y cuatro horas; o b) Que se haya vinculado a proceso al imputado.

Tener presente, en todo momento, que el párrafo segundo del artículo 19 constitucional establece que el feminicidio es un delito que requiere la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

## **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**

De acuerdo con el CNPP, las formas de solución alterna del procedimiento son: el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso.

Ninguno de estos mecanismos resulta aplicable para imputaciones relacionadas con feminicidio, razón por la cual no ha lugar a solicitarlos.

## **Formas de Terminación Anticipada del Proceso**

El CNPP contempla el procedimiento abreviado y la suspensión condicional del proceso como formas de terminación anticipada.

En las causas penales incoadas por el delito de feminicidio, la suspensión condicional del proceso no resulta procedente.

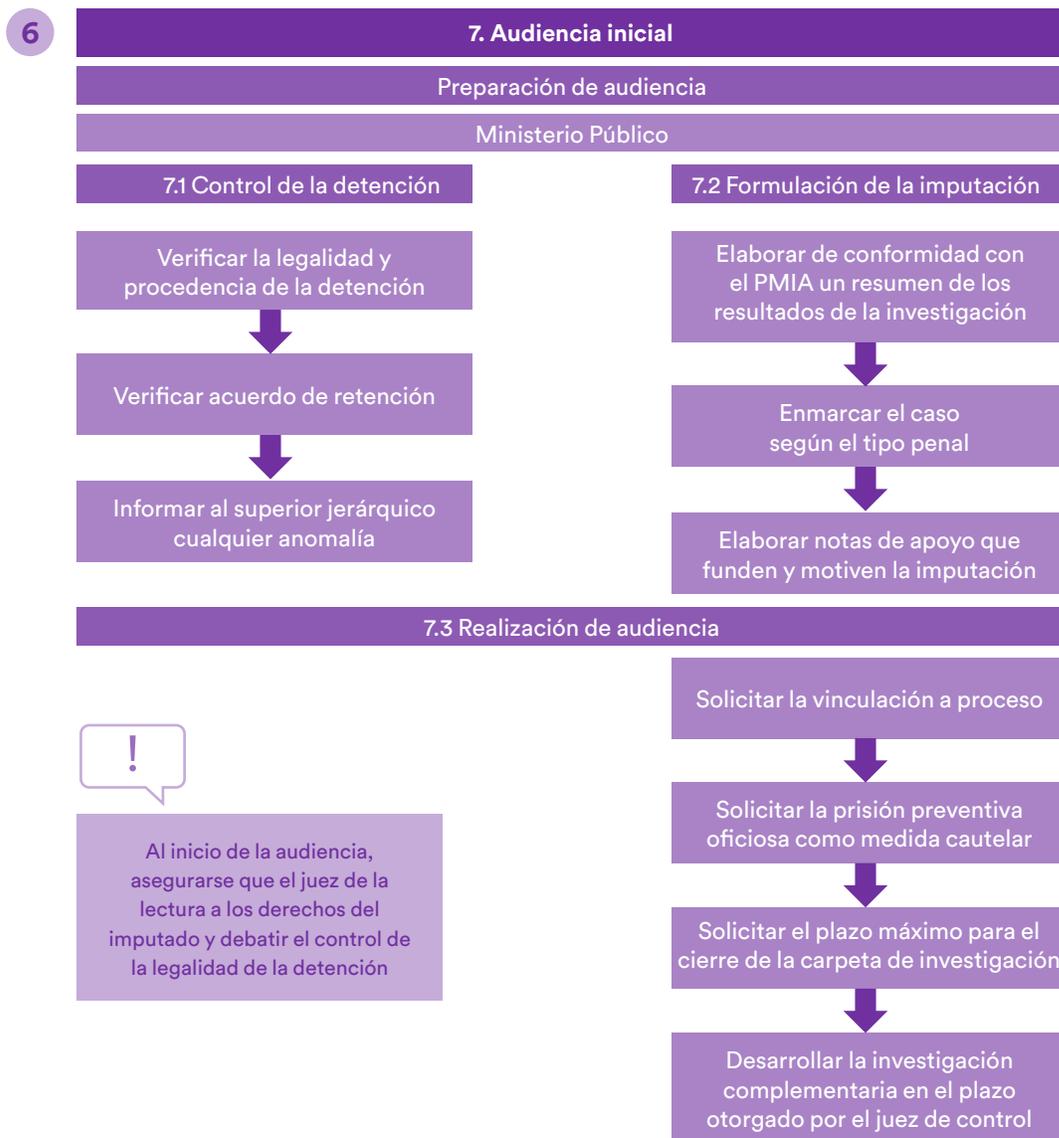
Por otra parte, el procedimiento abreviado sí puede resultar procedente, para lo cual se han de cumplir los siguientes requisitos:

- Que la o el Ministerio Público lo solicite, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño.
- Que la víctima no presente oposición. Sólo será vinculante para el juzgado la oposición que se encuentre fundada, entendiéndose por fundada, aquella mediante la cual se demuestre que no se ha garantizado la reparación del daño en términos de la Ley General de Víctimas.
- Que la persona imputada: a) Reconozca estar debidamente informada de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado; b) Expresamente renuncie al juicio oral; c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado; d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa; e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga la o el Ministerio Público al formular la acusación.

## Plazo para la investigación complementaria

- Solicitar, preferentemente y cuando las circunstancias lo ameriten, el plazo máximo para el cierre de la investigación que, en términos del artículo 321 del CNPP, es de seis meses, al tratarse de un delito que puede ameritar el desahogo de actos de investigación complejos y tardados.
- Integrar a la carpeta de investigación y a la carpeta judicial, documento donde se indique la fecha exacta para el cierre de la investigación que fue otorgada por el juzgado de control, con la finalidad de que en el momento indicado se solicite una prórroga, o bien, se solicite el cierre respectivo.
- En el momento en que concluya la investigación se deberá promover el escrito respectivo ante el juzgado de control, indicando que la investigación ha sido cerrada.

### Diagrama de procedimientos esenciales 6. Audiencia inicial



## 3.6. Investigación complementaria

### 3.6.1. Perfeccionamiento, redefinición y profundización de líneas de investigación



Una vez que se ha judicializado la investigación y se ha dictado un plazo para el cierre de ésta, la o el agente del Ministerio Público continuará con la investigación complementaria, dentro del plazo concedido por el juez de control.

De ese modo, profundizar en la investigación y el esclarecimiento de los hechos obliga a revisar y perfeccionar la teoría del caso y hacer un ordenamiento lógico de las declaraciones, pruebas testimoniales, pruebas periciales, pruebas documentales y cualquier otra prueba disponible, mediante un amplio informe de contexto con enfoque interseccional que posibilite identificar factores estructurales, institucionales, interpersonales e individuales de las relaciones sociales de la víctima y que incidieron para ubicarla en una situación de riesgo y vulnerabilidad ante la violencia de que fue sujeta e, incluso, pudieron limitar su acceso a medidas de protección y a la justicia.

Asimismo, esta parte de la etapa de la investigación deberá nutrirse de toda la información adicional que la ciencia permita allegar por conducto del trabajo policial y de los peritos especializados que, preferentemente, pertenezcan a las Unidades de Análisis de Contexto –en caso de que existan–, y podrá consistir en entrevistas efectuadas a familiares, amigos, vecinos y conocidos de la víctima, al igual que la revisión de sus objetos personales, documentos y demás pertenencias relevantes, siempre sin emitir ningún juicio de valor sobre los modos de vida de la misma y aportando hallazgos para el perfeccionamiento de la teoría del caso y el encuadre de las razones de género procedentes que marca el tipo penal de feminicidio.

En este orden de ideas, se mencionan los siguientes actos que si no se efectuaron en la investigación inicial podrían gestionarse en esta parte complementaria:

- Desarrollar el perfil de personalidad y psicodinámico de la víctima, el cual desentrañará las condiciones psicológicas y de relación con su entorno físico y de interacciones personales y con su medio ambiente social.
- Analizar el contexto de actividades cotidianas y hábitat con el propósito de definir el estilo de vida, los intereses y valores de la víctima, incluido su grado de estudios y nivel intelectual y cultural, a fin de precisar si estos condicionamientos generaron alguna situación de subordinación y sometimiento respecto del presunto responsable.

- Identificar situaciones de riesgo o vulnerabilidad al momento de la muerte, sobre todo cuando la víctima haya afrontado circunstancias como serían la migración, la prostitución, la discapacidad, la enfermedad mental, el embarazo, la minoría o la avanzada edad o alguna forma de exclusión social como pertenecer a grupos indígenas, padecer alguna enfermedad o adicción grave o extrema pobreza.
- Describir las características de las actividades sociales y de esparcimiento que la víctima efectuaba, tanto en el espacio privado como público, en compañía de la persona imputada.
- Revisar la posición económica y patrimonial de la víctima e identificar si le generaba una situación de subordinación y sometimiento respecto del imputado.
- Conocer aspectos de la vida íntima de la víctima tales como sus relaciones sentimentales, el sexual, el profesional, el de preferencias de otro tipo y el consumo de alcohol y otras sustancias estimulantes, lo cual se hará con pleno respeto a la dignidad de la persona y sin ninguna forma de discriminación.
- Elaborar la biografía de la víctima para conocer sus éxitos personales, sus capacidades y habilidades, los retos y dificultades y la forma y las estrategias de afrontamiento, considerando su historia familiar e identificando los roles, obligaciones y responsabilidades que asumió en este ámbito.
- Precisar los aspectos emocionales y cognitivos de la víctima, así como físicos y materiales que precedieron inmediatamente al evento que concluyó con la privación de la vida.
- Identificar el contexto de muerte y las situaciones susceptibles de asociarse con ella como separación o divorcio, denuncia de agresión, problemas de custodia de los hijos, disputas por cuestiones económicas o por propiedades, puntos de no retorno a la relación.
- Determinar si la víctima militaba o pertenecía a alguna organización política, religiosa, étnica, de la sociedad civil, no gubernamental o cualquier otra, lo cual pudiese tener alguna relación con las motivaciones del feminicidio.
- Conocer las redes de apoyo con que contaba la víctima, así como la problemática que haya atravesado por su condición de mujer o por experiencias previas de victimización por violencia de género, así como indagar si estuvo buscando algún tipo de apoyo psicológico, médico o jurídico.
- Identificar cambios en sus comportamientos y hábitos por alteraciones psicológicas causadas por conflictos internos, angustias, estrés, trastornos mentales o cualquier otro daño o lesión, generados en el marco de las relaciones interpersonales de la víctima, en especial referentes a razones de género y que pudieran tener un vínculo causal con las condiciones de su fallecimiento.
- Valorar costumbres, hábitos, actitudes, preferencias y estilos de vida de la víctima que aporten para identificar al sujeto activo o a posibles agresores.

- Deducir, mediante toda la información recabada, el estado mental que la víctima guardaba previo a su fallecimiento, así como el emocional y los factores de riesgo que pudieran revelar datos sobre conflictos y posibles agresiones que haya sufrido e, incluso, para ubicar al sujeto activo.
- Concluir con la elaboración de una hipótesis presuntiva apegada lo más objetivamente posible a la verdad histórica de los hechos, en razón de las evidencias que se puedan demostrar más allá de toda duda razonable.

Del mismo modo, la o el agente del Ministerio Público responsable habrá de ordenar una serie de peritajes complementarios en materia de psicología, psiquiatría, criminología, antropología social y de otra naturaleza, que sean necesarios aplicar la persona agresora, con pleno respeto a sus derechos humanos y al principio de presunción de inocencia, los cuales podrán consistir en entrevistas a testigos, análisis de documentos y redes sociales, investigaciones de campo y otros, dirigidos a:

- Definir el perfil psicológico y de personalidad de la persona imputada, con especial atención en la probable presencia de patrones culturales misóginos y de discriminación a las mujeres u otros grupos sociales.
- Establecer indicios y evidencias de que el homicidio fue cometido por razones de género.
- Analizar el tipo de vínculo que unía a la persona imputada con la víctima y los posibles actos de agresión previos a la muerte de esta última.
- Recabar datos de circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre hechos violentos y agresiones anteriores perpetradas por la persona imputada en perjuicio de la víctima.
- Identificar el entorno social de la persona imputada y su comportamiento en su vida cotidiana en el ámbito familiar, laboral y comunitario, así como su nivel de educación formal y socioeconómico.
- Investigar si la persona imputada cuenta con antecedentes penales y de participación en otros hechos de violencia de género y en actividades delictivas.
- Conocer la biografía de vida de la persona imputada, su entorno familiar en su infancia y juventud, y las causas de su participación, de ser el caso, en hechos de violencia de cualquier naturaleza.
- Averiguar si existen antecedentes de violencia, malos tratos y medidas de alejamiento aplicadas a la persona imputada, en el caso que se investiga o en otros semejantes.
- Identificar las formas afectivas y de relacionamiento social de la persona imputada y sus redes paralelas de convivencia.

Asimismo, durante esta etapa, la o el agente del Ministerio Público ordenará recabar pruebas encaminadas a la demostración de la reparación del daño a las víctimas en etapas posteriores del proceso.

En conclusión, el equipo investigador y conforme se determine en el PMIA, a partir de los primeros indicios dirigirá la investigación complementaria a reunir todo el caudal probatorio necesario para demostrar en el juicio las condiciones asimétricas de poder, las manifestaciones de violencia y las agresiones que la víctima pudo haber sufrido en su contexto familiar, laboral, comunitario y en todo tipo de relaciones que experimentó con el presunto imputado.

Las o los agentes del Ministerio Público, policías y personal pericial que participen en los actos de investigación, tomarán plena conciencia de la grave naturaleza de los hechos y de los elementos del tipo penal de feminicidio, cuidando en todo momento de no re-victimizar a la niña o a la mujer privada de la vida –y a las víctimas indirectas– emitiendo juicios de valor que atenten contra la dignidad de la misma y reproduzcan estereotipos culturales machistas, misóginos y discriminatorios, tales como las siguientes expresiones.

“Ella se lo buscó”. “Por qué vestía así”. “Qué hacía tan tarde fuera de su casa”. “Por qué lo habrá provocado o hecho enojar”. “Fue una reacción de celos”. “Se trata de un asunto de faldas”. “Eso le pasó por trabajar”.

Todo tipo de manifestaciones similares no sólo apuntan a normalizar la violencia de género y a justificar las agresiones sufridas por las mujeres, sino que además pueden afectar el curso objetivo, imparcial, profesional, apegado a derechos humanos y a la perspectiva de género, con el cual ha de desahogarse las etapas de investigación, intermedia y de juicio oral del procedimiento penal.

Por consiguiente, ante cualquier hecho o evidencia de que algún operador jurídico ministerial se esté conduciendo –intencional o inconscientemente– sin tomar en cuenta estos principios ineludibles para garantizar el debido proceso, será separado del curso del mismo a efecto de evitar su contaminación, sea a petición de sus propios compañeros o del asesor jurídico victimal.

Finalmente, el coordinador de la investigación se cerciorará de que la o el asesor jurídico cumpla debidamente su función y hubiese solicitado todas y cada una de las diligencias que considere necesarias para la debida integración de la carpeta de investigación y aportado toda la información que le hayan hecho llegar las víctimas.

Es importante precisar que, si bien es cierto que la Asesoría Jurídica de la Víctima podrá presentar una acusación coadyuvante, también lo es que el mejor escenario para proveer una completa investigación apegada a la verdad histórica de los hechos radica en que la o el agente del Ministerio Público responsable de la investigación efectúe un trabajo conjunto y de la mano con la o el asesor jurídico.

Una vez que se ha agotado el plazo aprobado por el juzgado de control, la o el agente del Ministerio Público deberá cerrar la investigación o solicitar justificadamente su prórroga, observándose los límites máximos previstos en el artículo 321 del CNPP; si no lo hiciere de esta forma, el imputado o la víctima podrán solicitar al juzgado de control que lo aperciba para que proceda en consecuencia.

### 3.6.2. Pruebas para acreditar los montos para la reparación del daño a víctimas

La Ley General de Víctimas establece que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Por dicha razón, y atendiendo a las medidas compensatorias para la reparación del daño, resulta relevante que la o el agente del Ministerio Público ordene recabar datos de prueba dentro de la carpeta de investigación, con la finalidad de cuantificar, al menos de manera probable, el monto que deberá pagarse a las víctimas por concepto de compensación, ya sea por parte del sentenciado o por el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Los datos de prueba pertinentes son los siguientes:

- Actas de nacimiento con la finalidad de demostrar la existencia de parentesco entre la víctima directa y la víctima indirecta.
- Periciales en materia de psicología con la finalidad de demostrar los daños psíquicos, costo y duración del tratamiento y la atención de dichos daños.
- Documentales e informes en las cuales se indiquen las percepciones que tenía la víctima directa con la finalidad de acreditar el lucro cesante.
- Documentales y periciales (trabajo social) mediante las cuales se logre determinar las necesidades alimentarias de las víctimas indirectas y el monto monetario a que éstas ascienden.
- Facturas por honorarios pagados a las o los asesores jurídicos.

Por lo que respecta a la atención diferenciada a niñas, niños y adolescentes, la o el agente del Ministerio Público deberá gestionar ante las instancias del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o la Procuraduría del Menor, según corresponda, se proceda a la tramitación de juicios para la determinación de custodia temporal o permanente de niños huérfanos, de pensiones de orfandad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o bien, cualquier otro trámite necesario para garantizar el goce de derechos de los menores.

### Litigación durante la etapa intermedia y juicio oral

De conformidad con el CNPP, después de la etapa de investigación continuarán la etapa intermedia y, luego, la etapa de enjuiciamiento, como ya se explicó anteriormente.

Salvo que se presente una prueba superveniente o de refutación, la cual podrá ser admitida y desahogada por el juzgado de control o el tribunal de enjuiciamiento, según se trate, en la etapa de investigación se recabarán todos los medios de prueba que sustentarán la teoría del caso, mientras que en las siguientes etapas del procedimiento la o el agente del Ministerio Público será el responsable de formular la acusación y de litigar el caso, ejerciendo sus conocimientos, experiencias y habilidades propias de litigación.

Para estas dos etapas, se hacen las siguientes recomendaciones particulares.

#### Etapa intermedia (fases escrita y oral)

- Consensar el escrito de formulación de la acusación con la o el asesor jurídico de la víctima, con la finalidad de recibir retroalimentación y, en su caso, a fin de que la acusación coadyuvante complementa de forma adecuada a la acusación pública.
- Verificar que todos los medios de prueba necesarios para la demostración de los elementos del tipo penal sean detallados de forma pormenorizada en el escrito de acusación, señalando los puntos de prueba; en caso de duda, será mejor abundar y justificar durante la fase oral mediante debate sobre la pertinencia probatoria.
- Recordar que los medios de prueba que no fueron ofrecidos durante la fase escrita no podrán ser agregadas durante la fase oral.
- Tener un contacto permanente con la defensa y la asesoría jurídica, procurando conservar números telefónicos de ambas partes, con la finalidad de facilitar los descubrimientos probatorios respectivos.
- Estar atento para el caso de que durante el descubrimiento probatorio la defensa ofrezca medios de prueba desconocidos a la fiscalía y existiera sospecha respecto de su veracidad, autenticidad o integridad de éstos, a efecto de ofrecer medio de prueba para refutar.
- Contemplar ofrecer medios de prueba de refutación en la audiencia, si durante el descubrimiento probatorio se ofrecen periciales por la defensa.
- Coordinar con los asesores jurídicos que las víctimas promuevan amparo directo en caso de que durante la audiencia se lleguen a suscitar actos que no sean impugnables mediante apelación.

#### Juicio

- Conservar los datos de contacto de los testigos y citarlos de forma oportuna.
- Desahogar en primer lugar las testimoniales de las víctimas indirectas para que puedan estar presentes en el desahogo de las demás pruebas, si así lo desean.
- Mantener contacto con los testigos, preparar su participación de forma suficiente y conforme a las normas deontológicas aplicables a la profesión jurídica.
- En caso de pruebas a desahogar que puedan afectar la dignidad de las víctimas, solicitar que el desahogo probatorio se realice sin público presente.
- Procurar que no haya cambios de las o los agentes del Ministerio Público durante la judicialización de los casos.

# **Cuarta parte.**

## **Lineamientos de coordinación para la aplicación eficaz del protocolo**

## 4.1. Establecimiento de un área especializada de investigación del delito de feminicidio

La complejidad de este fenómeno requiere de un equipo de personas profesionales especializadas y con capacidad de respuesta oportuna y pertinente, por lo cual algunas entidades federativas han dispuesto la creación de fiscalías especializadas en atención del feminicidio.

En este sentido, es recomendable que se constituya una instancia semejante y responsable de la aplicación eficaz del protocolo; sin embargo, y reconociendo las limitaciones de recursos existentes, se recomienda que en tanto no se logren consolidar este tipo de fiscalías se creen unidades administrativas especializadas bajo los siguientes criterios.

- Designar a un o una titular que revisará aspectos clave para la vinculación de la unidad con las áreas ministeriales y periciales susceptibles de especializarse en la atención de estos casos, así como con los sistemas de información.
- Considerar, en la medida de lo posible, la creación de una figura de enlace familiar en la persona de un funcionario experto con la formación y experiencia adecuadas para facilitar información y apoyo a la familia de la víctima, y establecer un ámbito de confianza.
- Identificar a las o los agentes del Ministerio Público que, en función de sus áreas de profesionalización y experiencia laboral, pueden conducir y ser responsables de las investigaciones por el delito de feminicidio.
- Disponer de lineamientos para la vinculación con otras unidades del sistema de procuración de justicia y de otras instituciones en el orden estatal y federal para identificar aquellas áreas a las que se puede solicitar apoyo para instrumentar investigaciones sólidas.

De igual modo, las entidades federativas deberán adoptar las medidas apropiadas para que el protocolo forme parte de su orden jurídico normativo en materia de procuración de justicia; asimismo, promover la capacitación y aplicación del mismo por parte del personal competente, como agentes del Ministerio Público, policías y peritos, y buscar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto con profesionales de la salud, comisiones de atención a víctimas y asesores jurídicos, entre otros actores complementarios.

## 4.2. Comité de coordinación interinstitucional para la aplicación del Protocolo de investigación del delito de feminicidio

Con el objetivo de contar con un mecanismo permanente que permita coordinar el trabajo conjunto de las instituciones y los operadores jurídicos sustantivos y actores complementarios, quienes han de concurrir para cumplir con los objetivos del protocolo y, con ello, integrar sólidas investigaciones, imputaciones y acusaciones, sistematizar experiencias y aprendizajes, identificar oportunidades de mejora, así como fortalecer las acciones de capacitación especializada del personal respectivo, se integrará un cuerpo colegiado con los funcionarios que, a continuación, se proponen.

- Titular de la Fiscal General del Estado.
- Titular de la Fiscalía Especializado en Violencia y Delitos de Género o titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Feminicidio –o la unidad administrativo correspondiente–.
- Titular de la Policía de Investigación del Estado.
- Titular de la unidad administrativa responsable de los Servicios Periciales.
- Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- Titulares de las Secretarías de Seguridad Pública de los municipios en los que se hayan registrado delitos de feminicidio.
- Titular de la Policía Estatal Preventiva.
- Titulares de las policías de los municipios en los que se hayan registrado delito de feminicidio.
- Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado.
- Titular de la Secretaría de Salud del Estado.
- Titular de la Secretaría de la Mujer en el Estado.
- Titulares de las instancias responsables de las políticas de género de los municipios en los que se haya registrado delitos de feminicidio.

- Titulares de los centros de Justicia para Mujeres y de refugio y apoyo a mujeres víctimas de violencia de género.
- Titular del Centro Estatal de Atención a Víctimas.
- Titular del Centro Estatal de Prevención del Delito o instancia análoga.
- Titular de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Representante del poder judicial del Estado, quien será designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Con pleno respeto a su autonomía, el objetivo de invitar al poder judicial es conocer las perspectivas, observaciones y sugerencias que éste pudiera hacer a los procedimientos de investigación y a la actuación procesal ministerial respecto del delito de feminicidio; cuando se llegasen a analizar casos particulares siempre se tratará de aquellos que se encuentren concluidos en toda instancia para evitar cualquier conflicto de interés.

Por cada uno de los funcionarios enlistados como integrantes del Comité se designará a un suplente con facultades propositivas y resolutivas para tomar acuerdos sustantivos y fortalecer una gestión pertinente en la investigación del delito de feminicidio.

El Titular de la Fiscalía General designará una o un Secretario Técnico del Comité, el cual sesionará mensualmente de forma ordinaria y en cualquier tiempo cuando sucedan hechos que por su relevancia motiven una convocatoria extraordinaria.

El Comité de Coordinación Interinstitucional tendrá las atribuciones que, de manera ejemplificativa y no limitativa, se enlistan:

- Analizar, monitorear y evaluar la aplicación del Protocolo, a partir de la revisión de los resultados de casos concretos.
- Identificar buenas prácticas, aprendizajes y falencias respecto de los procedimientos establecidos, a fin de proponer las adecuaciones procedentes.
- Proponer indicadores para el monitoreo y seguimiento del desempeño y la actuación de los operadores sustantivos y complementarios.
- Formular propuestas de materias y contenidos de capacitación especializada y permanente para fortalecer el desempeño de los operadores sustantivos y complementarios.
- Revisar las actuaciones de los operadores en cada etapa del proceso penal, incluido el análisis de sentencias.
- Generar recomendaciones para mejorar el trabajo de cada una de las instituciones que concurren.
- Gestionar recursos humanos, materiales y financieros para fortalecer el desempeño institucional.

- Hacer propuestas a los órganos de control y vigilancia institucionales para mejorar técnicamente sus funciones de revisión y evaluación.
- Proponer medidas de comunicación social que permitan cumplir con el respeto al debido proceso legal y el derecho a la información.
- Las demás necesarias para el cumplimiento del Protocolo.

La integración y operación del Comité de Coordinación Interinstitucional se hará sin menoscabo de las facultades que la legislación y normatividad aplicables otorgan a los órganos internos de control y/o visitadurías generales para supervisar, vigilar y evaluar el desempeño de las o los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y al personal pericial, así como su actuación diligente y pertinente en la integración y gestión de carpetas de investigación en casos específicos de comisión de probables delitos de feminicidio.

### 4.3. Instalar la Unidad de Análisis y Contexto (UAC)

Para la aplicación eficaz del protocolo se recomienda instalar la Unidad de Análisis y Contexto,<sup>39</sup> que es un cuerpo multidisciplinario de personas especialistas en las que participan profesionales y personal pericial de las áreas de psicología, criminalística, criminología, geografía, estadística, sociología, derecho y antropología, quienes recopilarán, sistematizarán, procesarán y analizarán datos específicos respecto de investigaciones en curso, así como conocimiento relativo a la violencia de género, como son estadísticas, legislación y datos científicos de los órdenes local, nacional e internacional con el propósito de generar diagnósticos e informes psicosociales, criminalísticos, antropológicos y sociológicos, entre otros.

La UAC se enmarca en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), su reglamento y en las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Gobernación (Segob) plasmadas en las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), y tiene por objeto aportar información a fiscales y agentes del Ministerio Público en la investigación de feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas y mujeres y, con ello, contribuir en la definición del Programa Metodológico de Investigación y Actuación.

La UAC efectuará las actividades siguientes:

- Sugerir y fortalecer hipótesis y líneas lógicas de investigación.
- Identificar dinámicas, patrones, tendencias y prácticas delictivas y de violencia contra las mujeres y, en la medida de lo posible, georeferenciarlos.
- Elaborar perfiles de victimarios, mapas de localización y redes de vínculos.

39. El funcionamiento de la Unidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México ha sido considerada por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim) como una buena práctica. Ver: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/may063.pdf>

- Identificar la presencia de estructuras de delincuencia organizada y relacionarlas con elementos comunes de otras investigaciones.

La Fiscalía General de Justicia establecerá las bases para la efectiva vinculación entre el área especializada en la investigación de feminicidio y esta unidad.

En esa medida, se sugiere que las fiscalías cuenten con esta estructura de apoyo a efecto de consolidar cuerpos especializados en la investigación eficaz del delito de feminicidio.

## 4.4. Capacitación de la persona servidora pública

Las fiscalías, instituciones policiales y dependencias relacionadas con la investigación del delito de feminicidio establecerán programas permanentes de capacitación y adiestramiento dirigidos al personal pericial, policial y ministerial con la finalidad de que la labor de los funcionarios se lleve a cabo siguiendo como eje rector la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, la interseccionalidad y la no discriminación y, con ello, lograr la erradicación de estereotipos de género en las investigaciones.

De igual modo, los programas de capacitación inicial y permanente de estas instituciones se deben revisar y actualizar permanentemente con el objetivo de que los operadores adquieran los conocimientos y habilidades de actualidad y vanguardia para investigar fenómenos criminales complejos como es el caso del delito de feminicidio.

Por otro lado, el conocimiento histórico que se va generando con la investigación y procesamiento del delito de feminicidio no sólo debe aportar para perfeccionar estas actuaciones y el trabajo de los operadores, sino también ha de permitir que se vaya sistematizando la experiencia acumulada para fortalecer los procedimientos de capacitación, pero también para identificar contextos, patrones de comportamiento y otras circunstancias que hagan posible reducir los factores de riesgo y profundizar en las estrategias y acciones de prevención de la violencia en contra de las mujeres.

En consecuencia, la capacitación no debe circunscribirse a los operadores ministeriales ni tampoco al trabajo académico de difusión, sino que también ha de incorporar a los actores complementarios que se han identificado en el protocolo y cumplen actuaciones puntuales y relevantes en la investigación del feminicidio, así como planear actividades de investigación aplicada que aporten a construir intervenciones integrales e inteligentes de prevención para hacer realidad la garantía de no repetición de este crimen atroz y que tanto daña a la sociedad.

Para este último propósito de prevención social será conveniente que el área especializada de la fiscalía trabaje de manera conjunta y coordinada con la Secretaría de las Mujeres y el Centro Estatal de Prevención del Delito.

# **Quinta parte.**

## **Delimitación teórica de la violencia de género y feminicida**

El propósito de este apartado es presentar un análisis sintético sobre el significado de la violencia de género y, particularmente, de la violencia feminicida, a efecto de que los operadores del sistema de justicia penal –y de otros sectores involucrados– cuenten con elementos teóricos y conceptuales que les permitan comprender las características de estos fenómenos.

De esta forma, se pretende informar a los operadores acerca de aquellos aspectos relevantes para el estudio de la violencia feminicida; asimismo, proporcionar fundamentos para realizar una investigación científica de los hechos con apariencia de feminicidio, procurar juicios justos, obtener sentencias condenatorias para que los culpables no queden impunes, atender a las víctimas y, finalmente, lograr la reducción de esas manifestaciones delictivas y de la impunidad en un ambiente respetuoso de los derechos humanos, de los principios procesales y de la igualdad de género.

## 5.1. El feminicidio en el contexto de la violencia contra mujeres y niñas

La violencia feminicida –que es la más grave representación de violencia contra la mujer– por lo general no se presenta de forma aislada, sino que es concomitante con otras tipologías de violencia. Es frecuente que el feminicidio se manifieste como la progresión de conductas violentas que incluyen maltrato emocional, psicológico y físico, acoso y violencia sexual, abuso infantil, violencia doméstica y toda acción tolerada por el Estado que derive en la muerte de mujeres (ONU-Mujeres, 2014).

La complejidad que plantea esta tipología de violencia obliga a comprender su evolución histórica, los conceptos y categorías asociados y su significado actual con la finalidad de que los operadores del sistema de seguridad y justicia penal y de las instituciones corresponsables dispongan de un marco de referencia para orientar sus actuaciones en la investigación del

hecho delictivo, en la atención a las víctimas y en la búsqueda de alternativas para erradicar estos comportamientos criminales tan lesivos para la sociedad.

Así, en este apartado se encontrará una guía conceptual sobre la violencia contra las mujeres y el feminicidio que contribuirá a comprender las asimetrías de poder que operan en las relaciones interpersonales y comunitarias; en este contexto, el feminicidio es un concepto criminológico que ha sido analizado y revisado desde un ámbito multidisciplinario, y su objeto de estudio se centra en el análisis de la violencia, especialmente la que es ejercida en contra de las mujeres.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido a la violencia como: “el uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (WHO, 1996).

Dentro de ese concepto de violencia, la OMS distingue distintos tipos que pueden ser categorizados, dependiendo de dos dimensiones: según el autor o según su naturaleza (figura 10).

Desde la dimensión del autor, se encuentra la violencia autoinfligida –vía auto lesiones o conducta suicida–; la violencia colectiva por razones sociales, políticas o económicas –en casos de conflictos armados, genocidio, presencia de crimen organizado y de violaciones sistemáticas a los derechos humanos– y la violencia interpersonal, donde la comunidad, los familiares y la pareja son los principales autores de los hechos violentos contra la víctima.

Por su naturaleza, la violencia se puede ejercer de forma física, sexual, psicológica y por privación o desatención (OMS, 2013<sup>a</sup>) y cometer por los tres tipos de autores citados.

Al considerar esa definición de la OMS se han desarrollado tipos específicos aplicables al estudio de la violencia que tiene como víctimas a mujeres y niñas, y que resulta necesario tener en cuenta al momento de analizar contextos particulares referentes a cualquier muerte violenta de una mujer.

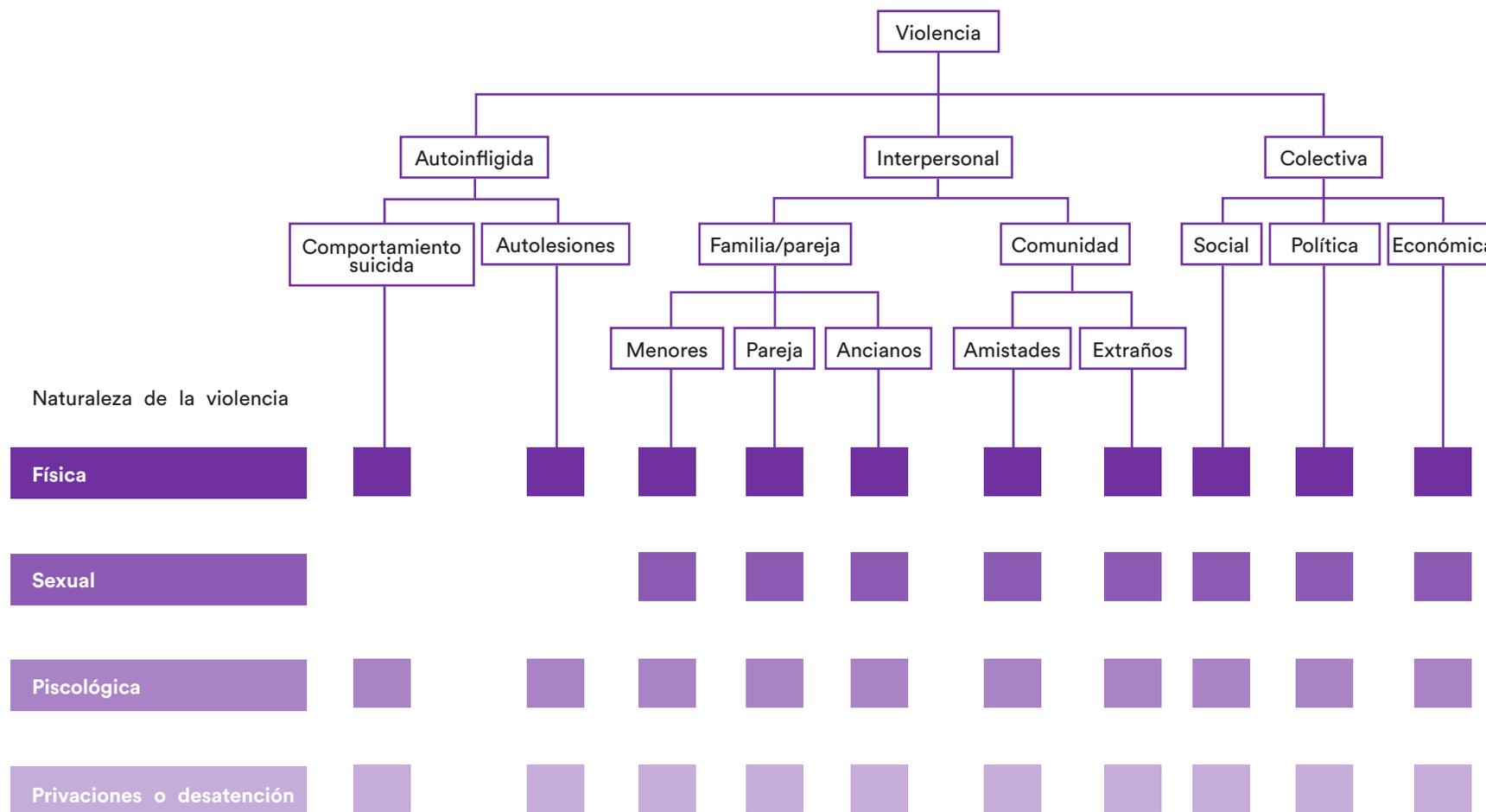
## 5.2. Tipos de violencia contra las mujeres

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), de la cual México forma parte, proporciona una clasificación de los tipos y modalidades de violencia en contra de la mujer, que son acordes con el concepto presentado por la OMS.

De acuerdo con esa clasificación, se distinguen siete tipos de violencia:

1. **Violencia física:** Son todos los actos u omisiones que causen daño a la integridad física de las mujeres. Es el tipo de violencia más evidente, ya que el daño se puede observar en el cuerpo de la mujer e incluye todo tipo de golpes, heridas, mutilaciones y empujones. Dichos actos pueden ser cometidos con variedad de instrumentos, desde las manos hasta con objetos punzocortantes y armas de fuego.

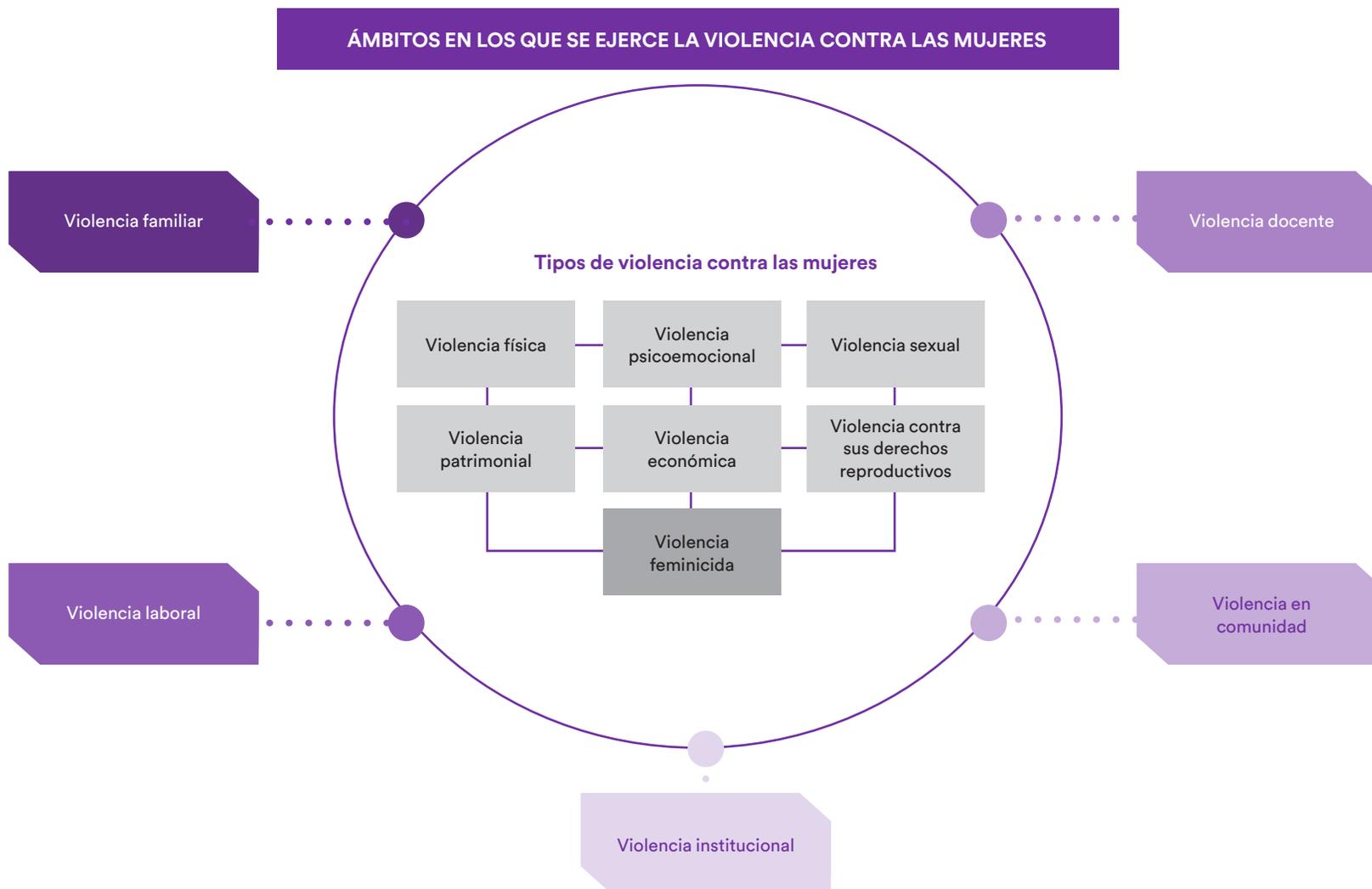
Figura 10. Tipología de la violencia



Fuente: OMS, 2013<sup>a</sup>.

2. **Violencia psicoemocional:** Son todos los actos que buscan desvalorar o manipular las acciones y los comportamientos y decisiones de las mujeres. Es un cúmulo de actitudes y conductas que provocan fuertes alteraciones en quien recibe el daño, por ejemplo, en la autoestima y la estabilidad mental. Este tipo de violencia tiene distintas manifestaciones como prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido continuo, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias hacia las mujeres.
3. **Violencia sexual:** Son todos los actos u omisiones que amenazan o dañan la libertad, la seguridad, la integridad y el desarrollo psicosexual de las mujeres. Este tipo de violencia tiende a complementarse con la violencia física y/o psicoemocional, ya que también causa repercusiones dañinas en esos ámbitos de las víctimas. Ejemplos son miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de las mujeres.
4. **Violencia económica:** Son todos los actos u omisiones que pretendan mermar los ingresos o percepciones económicas de las mujeres a través de la limitación o negación injustificada al acceso justo de sus recursos económicos. La persona perpetradora busca utilizar el dinero como medio para transgredir los derechos de las mujeres. Ejemplos son el pago discriminatorio, la explotación laboral, las barreras de entrada a ciertas esferas laborales, la limitación maliciosa o excesiva de recursos económicos cuando la mujer se dedica a las labores domésticas, la desvalorización de las actividades en la casa al considerarlas una obligación y esperar que la mujer sea la única encargada de dichas labores, aunque tenga que trabajar fuera del hogar.
5. **Violencia patrimonial:** Son todos los actos u omisiones que dañan o demeritan los bienes muebles o inmuebles de las mujeres y del resto de sus pertenencias. Puede consistir en el robo, la destrucción, la desaparición, el ocultamiento o la retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y recursos económicos que eran o son propiedad de la víctima.
6. **Violencia contra sus derechos reproductivos:** Son todos los actos u omisiones que limitan, vulneran o niegan el derecho de las mujeres a decidir voluntariamente sobre su propio cuerpo, el número de su descendencia y el acceso a métodos anticonceptivos, a una maternidad elegida y a la interrupción del embarazo en aquellos casos en que la legislación lo permita.
7. **Violencia feminicida:** Son todos los actos que constituyen la forma extrema de violencia contra las mujeres al violar sus derechos humanos y concluir con su homicidio. Todos los actos antes referidos pueden interactuar de distintas maneras y es común que se complementen o que el inicio de un tipo de violencia se transforme en otro, donde la situación puede escalar a un punto que concluya con el feminicidio.

Figura 11. Ámbitos y tipos de violencia contra las mujeres



Fuente: elaboración propia.

## 5.3. Ámbitos en los que se ejerce violencia contra las mujeres

Los diferentes tipos de violencia se entrelazan en los ambientes de convivencia donde las mujeres y niñas son agredidas, por lo que en el orden jurídico nacional y a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se identifican los siguientes ámbitos donde la violencia en contra de las mujeres se presenta con mayor frecuencia.

- **Violencia familiar:** Es aquella que ocurre dentro o fuera del domicilio de la víctima y es cometida por una persona con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad derivada de concubinato, matrimonio o sociedad de convivencia. Incluso, la violencia familiar puede cometerse de forma equiparada, por personas con quien se tenga una relación de convivencia interpersonal permanente, aun cuando no exista parentesco civil.
- **Violencia laboral:** Es aquella que se lleva a cabo cuando el sujeto agresor se niega a contratar y a respetar la permanencia o condiciona el trabajo de la víctima. Algunas de las manifestaciones son la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.
- **Violencia docente:** Es aquella que se manifiesta cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por sexo, edad, condición social y académica y limitaciones o características físicas.
- **Violencia en comunidad:** Es aquella cometida de forma individual o colectiva que atenta contra la seguridad e integridad personal de las mujeres y puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos, de uso común y de libre tránsito, o en inmuebles públicos, propiciando que las mujeres se sientan discriminadas, marginadas o excluidas.
- **Violencia institucional:** Es aquella que se desarrolla mediante conductas de personas que ejercen el servicio público y realizan actos de discriminación o tendientes a dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

## 5.4. El concepto de feminicidio

El término *femicidio* (*femicide*, en inglés) como concepto teórico fue utilizado por primera vez en el siglo XVIII en Europa, en textos literarios que hacían referencia al asesinato de una mujer (Corry, 1801), y fue hasta mediados de la década de los setenta del siglo XX que se utilizó deliberadamente para reconocer y visibilizar un contexto de desigualdad, discriminación y violencia sistemática en contra de la mujer, que podía concluir en su muerte (Russell, 2006).

A partir de la década de los noventa del siglo XX, académicas y activistas escribieron varios textos sociológicos y de género al respecto; particularmente, Diana Russell (1990) y Jane Caputi (1992) dotaron al concepto de otros atributos que permitieron contextualizar las preocupaciones que conlleva un sistema patriarcal, el cual oprime a la mujer (Manjoo, 2013; Toledo Vázquez, 2013), es misógino (Radford y Russell, 1992; CCPDD, 2006) y pretende superioridad, control, dominación, propiedad y derecho a quitarle la vida (Carcedo y Sagot, 2000; Rusell, 2006), de forma individual y colectiva (CCPDD, 2006), precisamente por el hecho de ser mujer (Rusell, 2006).<sup>40</sup>

En México, a finales de los años noventa e inicio del nuevo milenio, se cambió la denominación a *feminicidio* pues, de acuerdo con Lagarde (2006), era necesario renombrar el fenómeno bajo un concepto más amplio que incorporara la responsabilidad estatal en su prevención y atención, dado que este tipo de conductas acompañadas de impunidad implicaba la inacción del Estado y la ocurrencia de nuevos crímenes semejantes.

A la fecha, una gran cantidad de feminicidios son cometidos en entornos de confianza para las víctimas y las personas perpetradoras, las cuales suelen ser sus parejas o exparejas, quienes asumen roles de género que les hace suponer que cuentan con autoridad sobre ellas. Estos casos pueden incluir maltrato sistemático en el hogar, amenazas, intimidación y violencia sexual.

No obstante, es preciso advertir que expresiones de violencia extrema contra las mujeres no sólo provienen de sus parejas –feminicidio íntimo– sino también de otros sujetos, incluidas personas desconocidas, quienes persiguen múltiples y muy lamentables objetivos. Por ejemplo, existen los crímenes “de honor” cometidos para “defender” la reputación ante la comunidad relacionados con la dote, de odio aleatorios y seriales por misoginia; asimismo, suicidios forzados, feticidio selectivo por sexo, muerte por mutilación genital o feminicidio como objetivo de guerra (Vives-Cases, *et al.*, 2016). Todos estos actos son reflejo de la perpetuación de los roles de género del sistema patriarcal que han dañado a la sociedad (Manjoo, 2013; Toledo Vázquez, 2013).

De acuerdo con ONU Mujeres (2004), los feminicidios pueden agruparse en dos categorías: los feminicidios activos o directos, donde la intencionalidad del acto es el componente principal, y los feminicidios pasivos o indirectos, que se asocian como una consecuencia de la violencia machista como la muerte derivada de abortos inseguros o clandestinos, por mutilación genital o por negligencia, privación o maltrato (ONU-Mujeres, 2014).

Otras clasificaciones (figura 12) añaden feminicidios por conexión para referir los asesinatos de mujeres que ocurren por estar presente en la misma “línea de fuego” de la mujer a la que inicialmente iba dirigido el ataque, por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas que hacen suponer a los agresores que la vida de las mujeres “no vale nada” o que, por su actividad, “se lo buscaron”.

40. Existen voces que también abogan por utilizar el término *femicidio* para englobar aspectos más allá de actos que constituyen un delito hacia la mujer, como la mortalidad materna, que pudo ser evitable, por abortos clandestinos e insalubres, cáncer y otras enfermedades mal tratadas, y desnutrición (Carcedo, 2006).

Se añaden los feminicidios transfóbicos, lesbofóbicos y racistas, que se generan por odio o rechazo de la identidad sexual o por origen étnico, racial o rasgos genotípicos.

También, destacan *los feminicidios* cometidos en contextos de delincuencia organizada local o transnacional, los cuales frecuentemente se asocian con la trata de personas con fines de explotación sexual o laboral.

Figura 12. Tipología de feminicidio



Fuente: elaboración propia con base en Vives-Cases, *et al.*, 2016. "Expert Opinions on Improving Femicide Data Collection across Europe: A Concept Mapping Study", *Journal List PLoS One*, v.11(2); 2016PMC4747603 y Olamendi, 2016.

Sin embargo, y más allá de clasificaciones particulares, existe una característica común en todos los actos relacionados: el desprecio por la mujer y su cuerpo, que se "legitima" por una percepción social desvalorizada, hostil y degradante de ellas (Lagarde, 2006).

Este desprecio histórico se ancla en construcciones socioculturales derivadas del patriarcado que han colocado a la mujer en una posición de desigualdad frente a los hombres (Manjoo, 2013; Toledo Vázquez, 2013), sobre todo a la luz de la categoría del género edificada a través de la historia del ser humano, como una explicación de lo que debe ser una mujer y un hombre vía un conjunto de atributos simbólicos sociales, políticos, económicos, jurídicos y culturales asignados a las personas de acuerdo con su sexo (CNDH, 2019).

La sistematización histórica de dichas características devino en la creación del concepto *rol de género*, que se entiende como actividades estereotípicas que cada individuo debe llevar a cabo según su sexo. Ejemplos típicos de roles de género son, entre otros, entender al hombre

como proveedor de la familia y colocarlo en un plano de superioridad respecto a la mujer; asimismo, asumir que él actúa activamente en la sociedad mientras que la mujer se encarga del quehacer de la casa y de la educación de los hijos fuera de la escuela, toda vez que aquél es quien provee los medios para desempeñar estas actividades (CNDH, 2019) (tabla 7).

**Tabla 7. Ejemplos de roles de género**

MUJER	HOMBRE
Asignada al espacio doméstico.	Actúa en el espacio público.
Dedicada a actividades de servicio y cuidado de otras personas.	Tiene trabajos o cargos de liderazgo y responsabilidad.
Tiene un rol reproductivo.	Puede tener un rol reproductivo si lo desea.
Tiende a la subordinación.	Ejerce o tiene una imagen de poder y autoridad.
Dedicada al trabajo no remunerado.	Tiene un trabajo remunerado.
Dependiente del hombre.	Proveedor de la mujer.

Fuente: CNDH, 2019.

Además de los estereotipos de género, la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1993) ha reconocido que las desigualdades e injusticias en contra de las mujeres suceden debido a construcciones sociales artificiales, que presuponen ciertos roles en ambos sexos, los cuales no obedecen a sus diferencias biológicas. Estas características se reflejan, principalmente, en oportunidades económicas, sociales y culturales diferenciadas, en una inequitativa distribución de recursos y hasta en un ejercicio de derechos –y sanciones–desiguales.

Por lo anterior, es importante comprender que esos roles y percepciones se presentan diariamente en todos los aspectos de la vida y se denominan *interseccionalidad*, la cual existe debido a la prevalencia del sistema patriarcal que permite que la violencia en contra de las mujeres no sea castigada con la diligencia adecuada, y perpetúa que su práctica quede impune (CNDH, 2019). De acuerdo con el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1994, p.2): “Los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”.

Con estos antecedentes, se cuenta con elementos de interpretación que permiten caracterizar los contextos en que se presentan las conductas tipificadas en la ley como razones de género y que configuran el feminicidio, los cuales pueden contribuir a esclarecer un hecho o una tentativa y reducir la impunidad.

# **Sexta parte.**

## **Apartado jurídico normativo**

La elaboración de un protocolo modelo para la investigación ministerial, policial y pericial, además de las razones expuestas en la presentación de este documento, obedece a la necesidad de cumplir con directrices y recomendaciones formuladas al Estado mexicano por parte de organismos internacionales, orientadas a establecer estándares de actuación homologados y pertinentes en todo el país, así como de observar resoluciones de órganos jurisdiccionales nacionales en el mismo sentido.

Por tanto, en esta sección se indican los principales preceptos y obligaciones de fuente internacional y nacional que el Estado mexicano ha de observar para garantizar los derechos humanos de las mujeres y niñas, particularmente en lo que respecta a la investigación de delitos de feminicidio.

## 6.1. Obligaciones internacionales del Estado mexicano

México ha suscrito una serie de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que al tiempo que reconocen derechos particulares para las mujeres y niñas, forman parte del orden jurídico nacional<sup>41</sup> y establecen obligaciones y compromisos para las autoridades de los Tres Poderes de la Unión y los tres órdenes de gobierno.

En el marco del Sistema de las Naciones Unidas destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México en 1979, y su protocolo facultativo que establecen las medidas que el Estado debe tomar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones para eliminar la discriminación con miras a “lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos

41. Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

humanos y las libertades fundamentales de ambos”, particularmente en las esferas política, social, económica y cultural.

Entre otros puntos, establece medidas orientadas a modificar patrones de conducta socioculturales para eliminar prejuicios, prácticas consuetudinarias y estereotipos que estén basados en la idea de superioridad de cualquiera de los sexos.

Aunado a lo anterior, en 2018, el comité que da seguimiento a la implementación de la CEDAW actualizó y reiteró la Recomendación general N°19, para que el Estado mexicano uniformara los protocolos de investigación policial sobre feminicidio en todo el territorio y garantizara, entre otros temas, la aplicación efectiva de las disposiciones penales sobre feminicidio.

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), son los dos instrumentos esenciales que establecen derechos y obligaciones para los Estados que son parte.

México se adhirió a la CADH en febrero de 1981 comprometiéndose a respetar y promover los derechos y libertades en ella contenidos. De relevancia particular son: el derecho a la vida –nadie puede ser privado arbitrariamente–; el derecho a la integridad personal –física, psíquica y moral, así como la prohibición de tortura, penas graves y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes–; el derecho a la libertad personal –y a no ser privado de la libertad ni sometido a detención arbitraria–; el derecho a medidas de protección del menor; el derecho a no ser discriminado y ser tratado en condición de igualdad ante la ley, y el derecho a la protección judicial.

Por otra parte, la Convención Belém do Pará, ratificada por México en junio de 1998 y en armonía con la CADH, determina que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, el goce, el ejercicio y la protección de los derechos humanos consagrados en instrumentos regionales e internacionales, entre los que se encuentran: el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personales; asimismo, a no ser sometidas a torturas, a que se respete su dignidad y se proteja a su familia, a la igualdad de protección ante la ley y a la protección judicial, entre otros.

En particular, establece que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” (Artículo 3). Ello significa que se debe eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres, incluyendo los estereotipos y patrones socioculturales basados en los conceptos de inferioridad y subordinación anteriormente referidos.

A fin de proteger los derechos mencionados, la convención establece una serie de obligaciones para el Estado, entre las que se encuentran algunas estrechamente relacionadas con la actuación de los operadores del sistema de justicia penal:

- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Asimismo, destaca la importancia de capacitar al personal a cargo de la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres, de contar con servicios especializados en la atención integral de las víctimas y de adoptar medidas especiales para los grupos en especial situación de vulnerabilidad frente a la violencia.

Aunado a lo anterior, tanto la CADH como la CEDAW, reiteran la necesidad de impulsar acciones que modifiquen los patrones socioculturales de conducta entre hombres y mujeres que exacerban o legitiman la violencia contra las mujeres.

Con la ratificación de la Convención de Belém do Pará, México reconoció la autoridad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Coidh), para proteger los derechos tutelados tanto en la CADH como en la propia Convención.

En este orden de ideas, en noviembre de 2009, la Coidh dictó sentencia en el caso González y otras (Campo Algodonero) vs México, donde se responsabilizó al Estado mexicano por la falta de medidas de protección a víctimas de desaparición y muerte en Ciudad Juárez en noviembre de 2001. La resolución apunta las faltas de prevención de esos crímenes, no obstante la existencia de un patrón de violencia de género precedente de respuesta de las autoridades frente a la desaparición y de la debida diligencia en la investigación de los asesinatos, así como por la denegación de justicia y de reparación adecuada.

Esta sentencia marcó un parteaguas al exponer la responsabilidad internacional de México por incumplir con su deber de garantizar el derecho de las mujeres a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, a no ser sometidas a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y a la libertad y seguridad personales. Asimismo, el Estado incumplió sus obligaciones de no discriminación, de garantizar el acceso a la justicia, de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, y el derecho a la protección judicial de los familiares de las víctimas.

Una vez examinados y valorados los elementos probatorios presentados por las partes del litigio, la Coidh resolvió un conjunto de medidas de reparación, garantías de no repetición y/o medidas de rehabilitación que sientan un precedente y contribuyen a orientar el trabajo de investigación y la actuación de los operadores del sistema de justicia penal en las siguientes materias.

**Manejo, recolección de evidencias en la escena del crimen y cadena de custodia.** Debido a deficiencias e irregularidades en la actuación del personal responsable de las diligencias, la Coidh determinó que la investigación en la escena del crimen tiene que ser exhaustiva y

realizada por profesionales competentes; asimismo, que los principios rectores a considerar durante la investigación de una muerte violenta son los siguientes:

- i) Identificar a la víctima;
- ii) Recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte;
- iii) Identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga;
- iv) Determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte, y;
- v) Distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio.

En cuanto a las diligencias mínimas a realizar en la escena del crimen y con base en el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de las Naciones Unidas –también denominado Protocolo de Minnesota sobre investigación de muertes–, se encuentran:

- i) Fotografiar la escena del crimen, cualquier otra evidencia física y el cuerpo como se encontró y después de moverlo.
- ii) Fotografiar, recoger y conservar todas las muestras de sangre, cabello, fibras, hilos u otras pistas.
- iii) Cerrar la escena contigua al cadáver y prohibir, salvo para el investigador y su equipo, el ingreso a la misma.
- iv) Examinar el área en busca de huellas de zapatos o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia.
- v) Hacer un informe detallado sobre la escena del crimen, las acciones de los investigadores y la disposición de toda evidencia.

Aunado a lo anterior, y como parte del estándar de debida diligencia en una investigación médico-legal, se subrayó la importancia de mantener la cadena de custodia de todo elemento de prueba forense; asimismo, las evidencias y pruebas tienen que preservarse más allá del juicio y la condena del autor para futuras aclaraciones judiciales, no así los restos de las víctimas identificadas, los cuales pueden entregarse a sus familiares con la reserva de que no sean cremados para exhumarlos en caso de requerirse posteriores diligencias sobre los mismos.

**Necropsias.** A partir de irregularidades y negligencias en la realización de las necropsias y en la entrega de los cuerpos, se identificaron aspectos que se deben cuidar, como realizar las necropsias de forma completa, entregar los cuerpos hasta después de haberlos identificado positivamente, tomar muestras de ADN de las víctimas y crear o actualizar bases de datos sobre información personal de mujeres y niñas desaparecidas, información genética y muestras celulares de los cuerpos de mujeres o niñas no identificadas y de los familiares de personas desaparecidas que así lo consientan.

**Fabricación de culpables.** Toda vez que se documentó incompetencia, negligencia y uso de medios de investigación ilegales se deben evitar las confesiones bajo tortura y la fabricación de culpables por parte de las autoridades para no afectar el derecho de acceso a la justicia y el debido proceso.

**Análisis de contexto, no discriminación y perspectiva de género.** Debido a que no hubo valoración alguna de los efectos del contexto en la investigación y se obviaron líneas de investigación y posibles patrones de conducta, se subrayó la relevancia de analizar el contexto, lo cual incluye la discriminación y violencia crónicas en contra de las mujeres, incluso por parte de autoridades; utilizar la perspectiva de género y evitar nociones estereotipadas sobre el comportamiento de las mujeres y sus relaciones interpersonales que descalifican su credibilidad y envían el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada; no soslayar otras investigaciones por desaparición y homicidios de mujeres, y considerar patrones identificados en la zona de ocurrencia de los hechos.

Para garantizar la no repetición se debe contar con funcionarios altamente especializados en la materia, por lo que la capacitación ha de ser continua y permanente en derechos humanos, debida diligencia y género, entre otros temas.

**Derechos de los familiares de las víctimas.** Debido a que diferentes derechos de los familiares fueron vulnerados durante el proceso, se señaló que se les debe garantizar el derecho a la integridad física, psíquica y moral, evitando amenazas, intimidación y hostigamiento por parte de los funcionarios; dar acceso a los expedientes e informar sobre los avances de la investigación, y otorgar atención médica, psicológica y psiquiátrica gratuita.

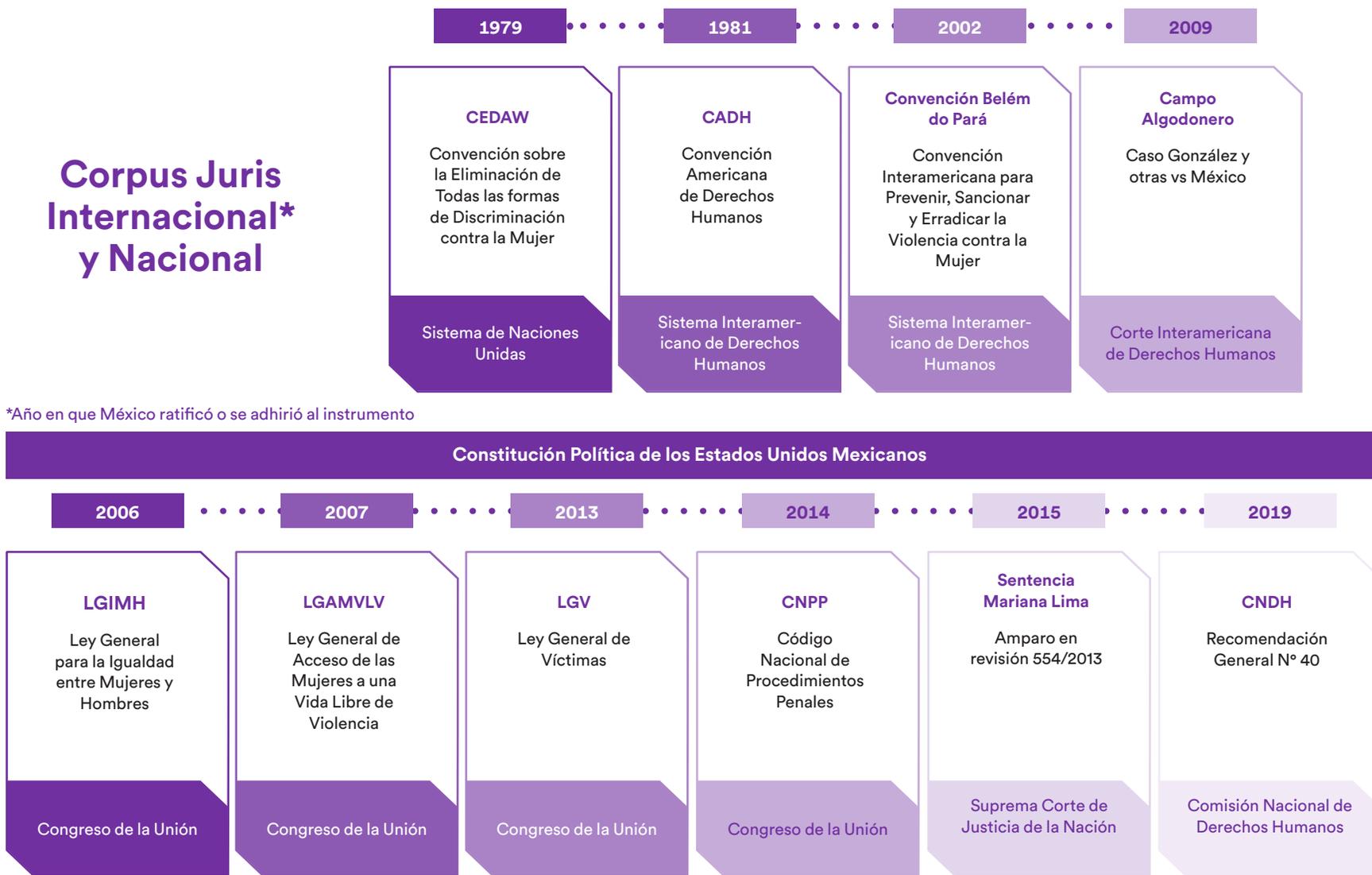
**Responsabilidades administrativas y penales de los servidores públicos.** Toda vez que en la demanda contra el Estado mexicano los familiares de las víctimas alegaron la falta de sanción a las y los funcionarios públicos involucrados en las irregularidades detectadas, se ordenó realizar investigaciones serias, exhaustivas, imparciales y bajo el principio de debido proceso, y aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o penales que correspondiesen, pues esto podría incidir en la creación de una cultura institucional adecuada para atender e investigar la violencia y los delitos en contra de las mujeres.

En suma, la sentencia del caso Campo Algodonero estableció un conjunto de principios, estándares y condiciones mínimas que las autoridades competentes han de conocer, observar y aplicar en los procesos de investigación de delitos contra las mujeres.

## 6.2. Obligaciones nacionales del Estado mexicano

En el ámbito nacional, la CPEUM reconoce los derechos humanos de los mexicanos y las mexicanas, establece el principio de igualdad de mujeres y hombres ante la ley, dicta las pautas generales para la investigación de los delitos y especifica los derechos de las víctimas.

Figura 13. Marco jurídico internacional y nacional en materia de violencia contra las mujeres



Fuente: elaboración propia.

De la Carta Magna emanan un conjunto de leyes y códigos que precisan y reglamentan los derechos contenidos en el texto constitucional, los cuales se complementan con lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México forma parte.

Al respecto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAM-VLV) retoma el contenido de la CEDAW y la Convención Belém do Pará, teniendo como objetivo establecer los mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como determinar los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, mandata a la Federación y a las entidades federativas la elaboración y aplicación de protocolos especializados con perspectiva de género para la investigación del delito de feminicidio, entre otras materias.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece lineamientos y políticas nacionales que promuevan la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y coadyuven en la modificación de los estereotipos que promueven la discriminación y la violencia contra las mujeres, asimismo establece medidas de atención específicas para las mujeres que son víctimas de violencia.

La Ley General de Víctimas reconoce el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia para las víctimas de la violencia y el delito; además, establece y coordina las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, y señala los deberes y obligaciones específicos de las autoridades y de toda persona que intervenga en los procedimientos de atención a víctimas.

En tanto que el Código Nacional de Procedimientos Penales instituye las reglas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos con el fin de asegurar el acceso a la justicia, esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y reparar el daño.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido una serie de jurisprudencias y tesis que orientan la interpretación de las leyes y establecen estándares de actuación en la investigación de los delitos. Al respecto, la resolución del amparo en revisión 554/2013, conocida como la sentencia Mariana Lima, ha sentado un precedente en la garantía y protección de los derechos de las mujeres durante el proceso penal al establecer que toda muerte violenta o sospechosa de una mujer debe investigarse con perspectiva de género y sin discriminación.

En dicha resolución, la SCJN recapituló y documentó arbitrariedades e irregularidades ocurridas durante la investigación de la muerte violenta de una mujer en el Estado de México, en junio de 2010, donde se observó negligencia al no efectuarse correctamente diligencias como la protección de la escena del crimen, permitiéndose que personas ajenas al equipo de investigación movieran y alteraran elementos.

También se documentaron irregularidades en la fijación y el levantamiento de indicios en lugar de los hechos, en la toma de huellas y en el tratamiento adecuado del cuerpo de la víctima.

Por lo anterior, la SCJN estableció que cuando se investiga la muerte violenta de una mujer se debe aplicar la perspectiva de género; realizar diligencias básicas como identificación de la víctima, protección e investigación exhaustiva de la escena del crimen, recuperación y preservación del material probatorio, identificación de testigos y obtención de declaraciones; efectuar las autopsias por profesionales, y determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte.

Además, señaló que las autoridades investigadoras han de llevar a cabo diligencias complementarias, como:

- Identificar cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte y verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta.
- Preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual y hacer las pruebas periciales pertinentes para establecer si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.
- Analizar la conexión que existe entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos, así como plantear posibles hipótesis del caso basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación o las razones de género como los posibles móviles que explican dichas muertes.
- Investigar, de oficio, las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer, cuando dicho acto se enmarca en un contexto de violencia contra la mujer en una región determinada.
- Determinar, por medio de peritajes especializados, si el cuerpo tenía alguna muestra de violencia y, específicamente, violencia sexual –para lo cual se tienen que preservar evidencias al respecto– evitando la pérdida de indicios.
- Buscar signos de defensa y lucha, preponderantemente en los bordes cubitales de manos y antebrazos, uñas, etcétera, ya que en homicidios de mujeres relacionados con agresiones sexuales suelen encontrarse, en la parte exterior del cuerpo, mordeduras de mamas y/o contusiones al interior de los muslos.
- Realizar peritajes en materia de medicina forense con el propósito de determinar si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte; en este sentido, el perito responsable de la autopsia tiene que estar cualificado para identificar tortura y evidencia de la violencia que predomina en el país o la localidad de los hechos, además de efectuar el análisis psicológico de contexto.
- Realizar, complementariamente, un peritaje psicosocial, el cual se centrará en la experiencia de las personas afectadas por violaciones a los derechos humanos.

Por otra parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el 15 de octubre de 2019, emitió la Recomendación General N° 40, en la que solicita a la Fiscalía General de la República y a las fiscalías y procuradurías de justicia de las entidades federativas, por medio de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ), elaborar e implementar un protocolo de investigación criminal homologado del delito de feminicidio con perspectiva de género y de derechos humanos, que integre como mínimo las directrices para la efectiva investigación del delito de feminicidio señaladas por la SCJN en la sentencia del amparo en revisión 554/2013 (sentencia Mariana Lima).

Además, la CNDH recomendó implementar acciones para dar cumplimiento al Acuerdo 04/XLIII/17 del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), aprobado en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2018, con el propósito de que las investigaciones sobre toda muerte violenta de mujeres de carácter doloso se inicien bajo un protocolo de feminicidio (15 de octubre de 2019, Recomendación General N°40).

En la misma recomendación general, la CNDH subrayó la necesidad de capacitar a las y los servidores públicos encargados de la investigación de los casos de feminicidio, particularmente sobre lo dispuesto en la sentencia Mariana Lima y el Acuerdo 04/XLIII/17 (15 de octubre de 2019, Recomendación General N°40).

En suma, México cuenta con un *corpus juris* robusto en la materia que ha de reflejarse y condensarse en el presente protocolo modelo, el cual incorpora elementos y directrices que las y los operadores ministeriales, policiales y periciales del sistema de justicia penal –y de las instituciones corresponsables en lo procedente– han de poner en práctica mediante una perspectiva de género y enfoque interseccional y de derechos humanos, con lo cual se dará cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en los instrumentos internacionales, la legislación mexicana y las resoluciones descritos en los párrafos que anteceden.

## 6.3. Tipificación del delito de feminicidio en México y análisis dogmático del delito

Las legislaciones penales de las treinta y dos entidades federativas y del ámbito federal coinciden en tipificar al feminicidio como la privación de la vida de una mujer en la que intermedian razones de género. Todos los códigos penales en México cuentan con una descripción uniforme sobre el tipo penal de feminicidio; si bien los elementos y verbos rectores son muy semejantes, en ellos pueden existir variaciones de redacción o de gramática.

A continuación, y a manera de ejemplo, se presenta la tipificación del delito prevista en el Estado de México:

Artículo 281. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- i) La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- ii) A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- iii) Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar del sujeto activo en contra de la víctima.
- iv) Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.
- v) Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- vi) La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- vii) El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.
- viii) Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.

En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de 40 a 70 años de prisión o prisión vitalicia y de 700 a 5 mil días de multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

En caso de que no se acredite que existieron razones de género al privar de la vida a una mujer, al momento de resolver, para la imposición de las sanciones penales correspondientes, el juez aplicará las disposiciones señaladas en los artículos 242, fracción II y 245 fracción V inciso d) de este ordenamiento.

Para comprender el tipo penal, a continuación, se realiza un análisis dogmático del delito, partiendo de la conducta prevista y sancionada en el artículo 281 del Código Penal del Estado de México, indicada anteriormente.

**Bien jurídico tutelado por el tipo penal.** En cuanto a la tutela de bienes jurídicos, el tipo penal de feminicidio es plural, dado que en un primer término protege la vida humana de la mujer y, por otro, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

**Complejidad del tipo.** Es un tipo penal de carácter complejo ya que, como se ha apuntado, protege diversos bienes jurídicos como la vida de la mujer y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

**Clasificación por resultado (formal o material).** El feminicidio es un delito que forzosamente es de resultado material puesto que, para su configuración, se requiere mutación en el mundo exterior de una situación concreta, que es la privación de la vida de una mujer.

**Culpabilidad.** Este delito sólo puede cometerse dolosamente, porque el tipo penal exige que la privación de la vida sea por razón de género. La descripción típica “encierra la idea de que el sujeto activo actúa con conocimiento de esa circunstancia y lo hace por odio o desprecio hacia el género femenino, lo que sólo puede concretarse de manera dolosa.”<sup>42</sup> Además, dicho delito no se comprende dentro de la lista de delitos culposos “*numerus clausus*”, prevista en los códigos penales de la República mexicana –por ejemplo, artículo 65 del Código Penal para el Estado de México–.

**Calidad específica de la víctima.** El tipo penal requiere de una calidad específica en la víctima, ya que resulta indispensable que sea mujer. El delito puede ejercerse contra mujeres de cualquier edad, desde recién nacidas hasta mujeres de la tercera edad. No habrá tipicidad si la conducta se despliega en contra del producto concebido del ser humano, aún no alumbrado. La calidad específica de la víctima debe analizarse conforme a las reglas comunes del derecho civil relativas al género de los individuos, particularmente cuando se investigue la muerte de una mujer trans.

Dichas reglas han sido delimitadas jurisprudencialmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación –sentencia del amparo en revisión 1317/2017–, que reconoce especialmente la autoadscripción genérica de una persona como método para determinar su clasificación como hombre o mujer sin perjuicio de que se realice el trámite para la reasignación sexogenérica ante la autoridad administrativa o judicial. Por la razón anterior, es posible actualizar la tipicidad cuando el sujeto pasivo del delito sea una mujer trans.

**Simple o agravado.** El tipo penal es cualificado al admitir agravantes hasta por un tercio de la pena, cuando a la conducta concurra alguna de las siguientes circunstancias: que la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición (Código Penal para el Estado de México).

**Autónomo o dependiente.** Es un delito autónomo o independiente puesto que no depende de otro tipo penal, ni siquiera depende del homicidio para su tipicidad ni para efectos de la determinación de la sanción.

**Punibilidad.** La pena establecida por la comisión del delito de feminicidio es compuesta, ya que se penaliza al delincuente con la privación de la libertad por un mínimo de cuarenta y un años y un máximo de setenta años, o prisión vitalicia, así como con una pena pecuniaria consistente en multa equivalente entre setecientos y cinco mil días de salario.

42. Tesis: I.6o.P.59 P (10a.), *Feminicidio. Sus elementos constitutivos* (Legislación del Distrito Federal).

**Elementos del feminicidio.** Con base en las taxonomías propuestas por Muñoz Conde (2010) y Carrancá y Rivas y Carrancá y Trujillo (2016), quienes consideran que los elementos característicos del tipo penal son: el sujeto activo, la acción y el objeto material del delito, o sea, aquel sobre el que recae la acción típica, a continuación se analizará el tipo penal.

**Sujeto activo:** El sujeto activo no requiere estar investido de una cualidad específica, sino que basta con que la conducta la realice un ser humano de cualquier sexo o género.

**Objeto material del delito:** El tipo penal requiere que la conducta privativa de la vida por razón de género se despliegue en contra de una mujer –en líneas que anteceden se describió la calidad subjetiva de la víctima–.

La conducta puede cometerse por uno o varios individuos, por lo cual resultan aplicables las reglas de la autoría o participación y también las del encubrimiento.

**Positiva o negativa:** El feminicidio se realiza por acción, es decir, por una conducta de hacer –positiva–. Aunque también se puede llevar a cabo mediante comisión por omisión –negativa–.

**Acción:** La acción criminosa se configura con la conducta que consiste en privar de la vida a un ser humano, quien forzosamente debe ser una mujer y por una razón de género.

El elemento de privación de la vida de una mujer es la acción básica requerida por la norma penal, la cual debe ser concomitante a una necesaria razón de género.

El elemento “razón de género” es de carácter subjetivo, puesto que se refiere a una situación psíquica que debe prevalecer en la voluntad del sujeto activo. Por otra parte, no debe perderse de vista que la norma penal, con la finalidad de evitar un tipo penal en blanco, señala en una lista *numerus clausus*, lo que debe considerarse como una razón de género en lo referente al estudio del tipo penal de feminicidio.

Estas hipótesis que refieren situaciones de hecho, específicas y concretas, tienen el carácter de elementos normativos, ya que requieren de la valoración jurídica o cultural del juzgador, según corresponda.

Los códigos penales de todo el país coinciden en tipificar cuatro razones de género como elementos normativos: presencia de violencia sexual; identificación de lesiones o mutilaciones previas o posteriores a la muerte, incluyendo las de carácter infamante; la existencia de antecedentes o actos de amenaza o violencia; y, exposición o arrojamiento del cuerpo de la víctima a la vía pública.

El Código Penal de Chihuahua, entidad de los hechos que dieron origen a la sentencia Campo Algodonero, calificada el caso más emblemático del feminicidio en México, es el único que no considera que la exposición del cuerpo de una mujer o su exhibición en circunstancias tales que pueda ser visto por otras personas sea una razón de género sino una agravante.

Tabla 8. Diferencias entre las razones de género tipificadas en los códigos penales

Código Penal	Razón de parentesco por consanguinidad	Relación que implique confianza, subordinación o superioridad	Incomunicación de la víctima	Exposición de cuerpo en la vía pública	Otras <sup>1</sup>
Federal	●	●	●	●	●
Aguascalientes	●	●	●	●	●
Baja California	●	●	●	●	●
Baja California Sur	●	●	●	●	●
Campeche	●	●	●	●	●
Coahuila	●	●	●	●	●
Colima	●	●	●	●	●
Chiapas	●	●	●	●	●
Chihuahua	●	●	●	●	●
Ciudad de México	●	●	●	●	●
Durango	●	●	●	●	●
Guanajuato	●	●	●	●	●
Guerrero	●	●	●	●	●
Hidalgo	●	●	●	●	●
Jalisco	●	●	●	●	●
Estado de México	●	●	●	●	●
Michoacán	●	●	●	●	●
Morelos	●	●	●	●	●
Nayarit	●	●	●	●	●
Nuevo León	●	●	●	●	●
Oaxaca	●	●	●	●	●
Puebla	●	●	●	●	●
Querétaro	●	●	●	●	●
Quintana Roo	●	●	●	●	●
San Luis Potosí	●	●	●	●	●
Sinaloa	●	●	●	●	●
Sonora	●	●	●	●	●
Tabasco	●	●	●	●	●
Tamaulipas	●	●	●	●	●
Tlaxcala	●	●	●	●	●
Veracruz	●	●	●	●	●
Yucatán	●	●	●	●	●
Zacatecas	●	●	●	●	●

1. Destaca que los códigos penales para los estados de Aguascalientes y Quintana Roo consideran como elemento normativo, que equivale a una razón de género, que la víctima haya sido obligada a ejercer prostitución. Por su parte los de Aguascalientes y Tabasco también consideran como razón de género que el perpetrador haya abusado o usado su cargo público para cometer el crimen. Las codificaciones de Baja California Sur y Oaxaca consideran como razón de género cuando el cuerpo de la víctima haya sido enterrado. Los tipos penales de Colima, Sinaloa y Sonora consideran que es una razón de género que la víctima se haya encontrado en estado de indefensión o vulnerabilidad. Por su parte, los de Nayarit, Tlaxcala, Chihuahua, Oaxaca y Puebla consideran como razón de género la existencia de misoginia odio o discriminación. En Guanajuato y Jalisco, se tipifica como razón de género cuando la víctima haya sido vejada o se encuentren indicios de humillación. Mientras que la homofobia es una razón de género en Jalisco y en Puebla es la existencia de celos. En Quintana Roo se perseguirá como feminicidio si la privación de la vida la realiza un conductor de algún transporte de pasajeros, mientras que en Yucatán se actualizará la hipótesis de feminicidio cuando se pruebe pretensión infructuosa de establecer un vínculo íntimo o sentimental con la víctima.

Fuente: elaboración propia con base en los códigos penal federal y locales.

Por lo que respecta a otras razones de género, en algunos códigos penales (tabla 8) se consideran la relación de parentesco por consanguinidad entre víctima y victimario, la existencia de relaciones que implican confianza, subordinación o superioridad como de amistad, laborales o docentes, así como aquellos crímenes que ocurren en contextos de incomunicación de la víctima, independientemente de su duración.

Otros códigos contemplan que existe una razón de género cuando el sujeto activo entierra u oculta el cuerpo de la víctima o cuando participan funcionarios públicos en la privación de la vida. En esta última hipótesis, dicho elemento normativo constituye una forma de reconocer la responsabilidad estatal en la prevención, investigación y sanción de estos delitos, lo cual resulta acorde con la definición propuesta por Lagarde (2006).

De esta manera, se advierte que, para efectos de tipicidad, existe una diversidad de hipótesis que constituyen razones de género. Esta heterogeneidad normativa incide en la complejidad para unificar los procedimientos e investigar y perseguir el delito de feminicidio.

Con respecto del registro estadístico de estos hechos, la CNPJ, instancia colegiada integrada por todos los procuradores o fiscales del país y perteneciente al Sistema Nacional de Seguridad Pública, como organismo rector en materia de formulación de políticas generales de procuración de justicia y encargado de emitir bases y reglas para la investigación de los delitos, el 5 de marzo de 2018 expidió un acuerdo que contiene los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio.

En dicho acuerdo se estableció que las instituciones que integran la CNPJ deberán considerar como delito de feminicidio la conducta ilícita consistente en “privar de la vida a una mujer, por razones de género”, entendiéndose que existen razones de género cuando en la privación de la vida de la mujer se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- i) Exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad de la que se haya valido.
- ii) Exista, o haya existido, entre el agresor y la víctima una relación sentimental, laboral, escolar o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad y exista antecedente documentado de violencia.
- iii) La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- iv) A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida o presente marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver, necrofilia o éste sea mutilado.
- v) Hayan existido amenazas, acoso o lesiones del agresor en contra de la víctima o misoginia.
- vi) El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.
- vii) La víctima haya sido incomunicada previo a la privación de la vida.

viii) La víctima se encuentre en estado de gravidez y ese haya sido el motivo del hecho.

ix) Todas aquellas circunstancias que no hayan sido descritas pero que sean consideradas en las legislaciones penales federales y estatales.

Los elementos indicados en el acuerdo son relevantes en la medida que se trata de una sistematización de las razones de género contempladas en los tipos penales estatales.

# Glosario, siglas y acrónimos

El presente glosario integra definiciones que fueron extraídas de instrumentos jurídicos y normativos nacionales e internacionales.

**Agresora o agresor:** La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.<sup>43</sup>

**Cadena de custodia:** Es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.<sup>44</sup>

**Cadáver:** Cuerpo humano en el que se ha corroborado la ausencia de signos vitales.<sup>45</sup>

**Cadáver de persona desconocida:** Cuerpo humano sin vida del que se ignora su identidad o que no sea reclamado dentro de las 72 horas siguientes a su muerte.<sup>46</sup>

**Derechos humanos de las mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la CEDAW, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.<sup>47</sup>

**Dictamen:** Opinión científico-técnica que emite por escrito un perito o experto en cualquier ciencia, arte, técnica u oficio, como resultado del examen de personas, hechos, objetos o circunstancias sometidas a su consideración.<sup>48</sup>

**Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación mi-

---

43. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

44. Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

45. Protocolo de actuación del personal del Tribunal Superior de Justicia, de la Secretaría de Salud y de la Procuraduría General de Justicia, todas de la Ciudad de México, en materia forense.

46. *Idem*.

47. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

48. Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

gratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.<sup>49</sup>

**Discriminación contra la mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.<sup>50</sup>

**Embalaje:** Conjunto de materiales que envuelven, soportan, contienen y protegen al indicio o elemento material probatorio con la finalidad de identificarlos, garantizar su mis- midad y reconocer el acceso no autorizado durante su traslado y almacenamiento. El embalaje constituye un refuerzo del empaque y, en algunos casos, podrá fungir como empaque del indicio o elemento material probatorio.<sup>51</sup>

**Empaque:** Todo aquel material que se utiliza para contener, proteger y/o preservar un ob- jeto acorde con sus características físicas; el empaque puede fungir como embalaje siempre y cuando se encuentre sellado y etiquetado.<sup>52</sup>

**Etiqueta:** Letrero escrito o impreso que se añade al embalaje para identificarlo.<sup>53</sup>

**Evidencia:** Es todo aquel indicio y objeto, localizado, descubierto o aportado después de la comisión de un probable hecho delictivo y que posteriormente a su análisis y peritaje se determina que guarda relación con el delito que se investiga.<sup>54</sup>

**Estereotipos:** Son creencias, ideas y hasta definiciones simplistas que comparten las po- blaciones de una sociedad o de una cultura determinada sobre un ser humano. Los de género se construyen a partir de la diferencia biológica entre los dos sexos. Reflejan las creencias populares sobre las actividades, los roles, rasgos, características o atributos que caracterizan y distinguen a las mujeres de los hombres.

De esta forma, son las imágenes culturales que se asignan a los sexos, por ejemplo, las características estereotipificadas sobre los hombres los describen como com- petitivos, codiciosos, autónomos, independientes, beligerantes, interesados en los

49. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

50. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

51. Guía Nacional de cadena de custodia.

52. Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

53. Guía Nacional de cadena de custodia.

54. Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

bienes privados. Los estereotipos paralelos sobre las mujeres las representan como cooperadoras, acogedoras, atentas, comunicativas, orientadas al grupo, interesadas en los bienes públicos.<sup>55</sup>

**Género:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades, y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, y niñas y niños, el género también se refiere a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Son específicas al contexto/época y son cambiantes. El género determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado.<sup>56</sup>

**Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.<sup>57</sup>

**Indicio:** Término genérico empleado para referirse a toda evidencia física como huellas, vestigios, señales o cualquier objeto, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no estar relacionados con un hecho probablemente constitutivo de delito y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.<sup>58</sup>

**Indicios lofocópicos:** Elementos dactilares, palmares y plantares con fines de identificación de personas vivas o muertas.<sup>59</sup>

**Interseccionalidad:** Es una herramienta para el análisis, el trabajo de abogacía y la elaboración de políticas que aborda múltiples discriminaciones y ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades. Tiene como objetivo revelar las variadas identidades de las personas, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades.<sup>60</sup>

**Lugar de intervención, de los hechos o del hallazgo:** Sitio en el que se ha cometido un hecho presuntamente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el

55. *Glosario de género*, Instituto Nacional de las Mujeres; *Guía de terminología y uso de lenguaje no sexista para periodistas, comunicadoras y comunicadores*, ONU Mujeres.

56. *Guía de terminología y uso de lenguaje no sexista para periodistas, comunicadoras y comunicadores*, ONU Mujeres.

57. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

58. Protocolo de actuación del personal del Tribunal Superior de Justicia, de la Secretaría de Salud y de la Procuraduría General de Justicia, todas de la Ciudad de México, en materia forense.

59. *Idem*.

60. Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de femicidio, Procuraduría General de la República.

mismo.<sup>61</sup> Su extensión depende de la naturaleza y las circunstancias del hecho que se investiga. También incluye otras áreas o espacios adyacentes, como: vías de acceso y salida, zonas adyacentes, vehículos y medios de transporte utilizados para la llegada o la huida del o los probables responsables, entre otros.<sup>62</sup>

**Mecánica de hechos:** Es el procedimiento para determinar, de acuerdo con la lectura técnica de los indicios y los resultados de laboratorio, cómo ocurrieron los hechos.<sup>63</sup>

**Métodos de fijación:** La aplicación de técnicas que registran las características y la situación, tanto generales como particulares, de un espacio físico. Dichos métodos se complementan entre sí de acuerdo con la extensión, la naturaleza y las circunstancias del hecho que se investiga. Éstos son los métodos de fijación descriptiva, fotográfica, topográfica, o cualquier otro medio técnico que permita dejar constancia permanente de lo acontecido, mediante su registro fidedigno.<sup>64</sup>

**Misoginia:** Tendencia ideológica y psicológica de odio hacia la mujer que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer o hacia las personas con base en su orientación sexual o identidad de género.<sup>65</sup>

**Necropsia:** Examen técnico-científico, externo e interno del cadáver que tiene como finalidad primaria determinar la causa de muerte y la identificación del individuo.<sup>66</sup>

**Personal pericial:** Personal técnico profesional experto en determinada materia.<sup>67</sup>

**Peritaje:** Conjunto de estudios científico-técnicos realizados por peritos o especialistas que se aplican a personas, lugares, hechos, objetos o circunstancias con la finalidad de obtener una conclusión, esclarecer los hechos o circunstancias cuestionados y emitir un dictamen.<sup>68</sup>

**Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres

---

61. Protocolo de actuación del personal del Tribunal Superior de Justicia, de la Secretaría de Salud y de la Procuraduría General de Justicia, todas de la Ciudad de México, en materia forense.

62. Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, Instituto Nacional de Ciencias Penales.

63. Protocolo de actuación del personal del Tribunal Superior de Justicia, de la Secretaría de Salud y de la Procuraduría General de Justicia, todas de la Ciudad de México, en materia forense.

64. Manual de buenas prácticas en la escena del crimen, Instituto Nacional de Ciencias Penales.

65. Glosario de género, Instituto Nacional de las Mujeres.

66. Protocolo de actuación del personal del Tribunal Superior de Justicia, de la Secretaría de Salud y de la Procuraduría General de Justicia, todas de la Ciudad de México, en materia forense.

67. Protocolo de actuación del personal del Tribunal Superior de Justicia, de la Secretaría de Salud y de la Procuraduría General de Justicia, todas de la Ciudad de México, en materia forense.

68. Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.<sup>69</sup>

**Personas en situación de vulnerabilidad:** Aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.<sup>70</sup>

**Primer respondiente:** Se refiere al personal de las instituciones de seguridad pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal) que, sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito conforme a la normatividad aplicable.<sup>71</sup>

**Recolección:** Acción de levantar los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o elementos materiales probatorios, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad.<sup>72</sup>

**Registro de cadena de custodia:** Documento en el que se registran los indicios o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen, desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención, hasta que la autoridad ordene su conclusión.<sup>73</sup>

**Testigo:** Toda persona a la que constan los hechos o circunstancias relacionadas con la investigación del delito de feminicidio.

**Víctima directa sobreviviente:** La mujer o niña que, como consecuencia de los actos ejecutivos del delito de feminicidio, se haya puesto en peligro su vida.<sup>74</sup>

**Víctima directa del delito de feminicidio:** Toda mujer que haya sido privada de la vida como resultado de la violencia de género y/o en aquellos casos en los que se actualizan las razones de género para el delito de feminicidio en los términos de los códigos penales estatales.<sup>75</sup>

69. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

70. Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

71. Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

72. *Idem.*

73. *Idem.*

74. Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio, Ciudad de México.

75. Manual y protocolo de atención a víctimas u ofendidos del delito de feminicidio, Estado de México.

**Víctima indirecta:** Familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella, así como las personas que tengan o hayan tenido relación de convivencia con la misma en la comisión del delito.<sup>76</sup>

**Víctima potencial:** Personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.<sup>77</sup>

**Victimización secundaria:** A la afectación producida como resultado de la respuesta de las instituciones y de las personas en relación con la víctima u ofendido de un delito. En el caso del feminicidio, la victimización secundaria consiste en formas de maltrato y discriminación a las víctimas u ofendidos, derivadas de los estereotipos de género a partir de los cuales las autoridades estigmatizan o culpabilizan a las víctimas.<sup>78</sup>

## SIGLAS Y ACRÓNIMOS

**CADH:** Convención Americana de Derechos Humanos.

**CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

**CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**CNDH:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**CNPP:** Código Nacional de Procedimientos Penales.

**CNSP:** Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**Coidh:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Endireh:** Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.

**ENSU:** Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana.

**Envipe:** Encuesta Nacional de Victimización y Percepción.

**FGJ:** Fiscalía General de Justicia.

**Inegi:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**LGAMVLV:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**OMS:** Organización Mundial de la Salud.

.....  
76. *Idem.*

77. Ley General de Víctimas.

78. Manual y protocolo de atención a víctimas u ofendidos del delito de feminicidio, Estado de México.

**PGJ:** Procuraduría General de Justicia.

**PMIA:** Programa Metodológico de Investigación y Actuación.

**PRP:** Programa Rector de Profesionalización.

**SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SESNSP:** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

# Referencias

- Acuerdo 09/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública publicado en el *Diario Oficial de la Federación* en enero de 2015.
- Asamblea del Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal, código publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 16 de julio de 2002. [https://congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/codigo\\_penal\\_para\\_el\\_distrito\\_federal.pdf](https://congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/codigo_penal_para_el_distrito_federal.pdf).
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, A/RES/48/104.
- Caputi, J. y Russell D.E.H. (eds.), Femicide: “Sexist Terrorism Against Women”, en *Femicide: The Politics of Woman-Killing*, Twayne Publishers, Nueva York, (1992).
- Cáceres Parra, Otto, “El sistema de información e inteligencia Plataforma México”, núm. 21, *Urvio Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad* (diciembre-mayo), México, 2017.
- Carcedo, A. y Sagot, M., *Femicidio en Costa Rica, 1990-1999*, OPS: Programa Mujer, Salud y Desarrollo, San José, (2000).
- Carrancá y Rivas, Raúl y Carrancá y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano Parte General*, Porrúa, 24a ed., México, 2016.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *ABC de la perspectiva de Género*, México, (2019).
- Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDD), *Situación y análisis del feminicidio en la Región Centroamericana*, San José, Secretaría Técnica del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), (2006).
- Consejo Nacional de Población (Conapo), *Proyecciones de población (2010-2030)*, México, (2019).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Belém Do Pará.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Corry, J. (1801), *A Satirical View of London at the Commencement of the Nineteenth Century*, Kearsley, Edinburgh, citado por Iribarne, M., en *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, N° 9, octubre 2015–marzo 2016, pp. 205-223.

- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- Elaboración de un protocolo para la investigación de muertes con sospecha de feminicidio (Colombia).
- Guía de actuación para las fuerzas policiales y de seguridad federales para la Investigación de feminicidios en el lugar del hallazgo (Argentina).
- Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio (España).
- H. Congreso del Estado de Aguascalientes, Código Penal para el Estado de Aguascalientes, publicado en la segunda sección del *Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes*, el lunes 20 de mayo de 2013. [http://www.aguascalientes.gob.mx/seguot/prod/Transparencia/C%C3%B3digo\\_Penal\\_Edo\\_Ags\\_%C3%BAIt\\_act\\_08\\_06\\_2015.pdf](http://www.aguascalientes.gob.mx/seguot/prod/Transparencia/C%C3%B3digo_Penal_Edo_Ags_%C3%BAIt_act_08_06_2015.pdf).
- H. Congreso del Estado de Baja California Sur, Código Penal de Baja California Sur, publicado en el *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur* el 30 de noviembre de 2014. <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1488>.
- H. Congreso del Estado de Baja California, Código Penal para el Estado de Baja California, publicado en el *Periódico Oficial* No. 23, de fecha 20 de agosto de 1989, sección II, tomo XCVI. [http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_V/24052019\\_Codpenal\\_2.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_V/24052019_Codpenal_2.pdf)
- H. Congreso del Estado de Campeche, Código Penal de Campeche, publicado en el *Periódico Oficial del Estado*, última reforma: 10 de junio de 2019, actualización: 21 de junio de 2019. <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anti-corrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche>.
- H. Congreso del Estado de Chiapas, Código Penal de Chiapas, publicado en el *Periódico Oficial* del estado con fecha 14 de marzo de 2007. <http://congresochiapas.gob.mx/admsys/img/pdf-icon.png>.
- H. Congreso del Estado de Chihuahua, Código Penal de Chihuahua, publicado en el *Periódico Oficial* del estado No. 103 del 27 de diciembre del 2006. <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>.
- H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el *Periódico Oficial* del estado, el 28 de mayo de 1999. [http://congreso-coahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa08\\_1990528.pdf](http://congreso-coahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_1990528.pdf).
- H. Congreso del Estado de Colima, Código Penal de Colima, publicado en el *Periódico Oficial* del estado el 11 de octubre de 2014. [https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo\\_penal\\_31ago2019.pdf](https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo_penal_31ago2019.pdf).
- H. Congreso del Estado de Durango, Código Penal de Durango, publicado en el *Periódico Oficial* del estado el 14 de junio de 2009, Decreto no. 284 de la LXIV Legislatura. [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(ANTERIOR\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(ANTERIOR).pdf).

- H. Congreso del Estado de Guanajuato, Código Penal de Guanajuato, publicado en el *Periódico Oficial* del estado el 2 de noviembre del 2001. [https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/codigo/pdf/2/C\\_DIGO\\_PENAL\\_DEL\\_EDO\\_DE\\_GTO\\_PO\\_D93y94\\_02ago2019.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/codigo/pdf/2/C_DIGO_PENAL_DEL_EDO_DE_GTO_PO_D93y94_02ago2019.pdf).
- H. Congreso del Estado de Guerrero, Código Penal de Guerrero, publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* el 14 de noviembre de 1986. <http://congresogro.gob.mx/61/attachments/article/140/C%C3%93DIGO%20PENAL%2006-NO.%20499-25-oct-2019.pdf>.
- H. Congreso del Estado de Hidalgo, Código Penal de Hidalgo, publicado en el *Periódico Oficial* del estado, el sábado 9 de junio de 1990. [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf).
- H. Congreso del Estado de Jalisco, Código Penal de Jalisco, Decreto Número 10985, publicado en el *Periódico Oficial* del estado el 02 de septiembre de 1982. <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Codigos>.
- H. Congreso del Estado de México, Código Penal del Estado de México, Decreto publicado en el *Periódico Oficial* del estado el 03 de septiembre de 1999. [http://www.secretaria-deasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes\\_y\\_codigos.html](http://www.secretaria-deasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html).
- H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Código Penal de Michoacán de Ocampo, publicado en la octava sección del *Periódico Oficial* del estado de Michoacán, el 17 de diciembre de 2014. <http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-PENAL-28-DE-AGOSTO-DE-2019.pdf>.
- H. Congreso del Estado de Morelos, Código Penal de Morelos, *Periódico Oficial* del Estado el 10 de septiembre de 1996. <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf>.
- H. Congreso del Estado de Nayarit, Código Penal de Nayarit, Decreto publicado en el *Periódico Oficial* del estado el 15 de mayo de 1998. [http://www.congresonayarit.mx/media/2929/codigopenal\\_nuevo.pdf](http://www.congresonayarit.mx/media/2929/codigopenal_nuevo.pdf).
- H. Congreso del Estado de Nuevo León, Código Penal de Nuevo León, Ley publicada en el *Periódico Oficial* del estado, el 26 de marzo de 1990. [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf).
- H. Congreso del Estado de Oaxaca, Código Penal de Oaxaca, publicado en la segunda sección del *Periódico Oficial* del estado de Oaxaca, el 9 de agosto de 1980. <https://sspo.gob.mx/wp-content/uploads/2018/09/C%C3%B3digo-Penal-para-el-Estado-Libre-y-Soberrano-de-Oaxaca.pdf>.

- H. Congreso del Estado de Puebla, Código Penal de Puebla, decreto publicado en el *Periódico Oficial* del estado el 23 de diciembre de 1986. [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=10857&Itemid=577](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=10857&Itemid=577).
- H. Congreso del Estado de Querétaro, Código Penal de Querétaro, decreto publicado en el *Periódico Oficial* del estado el 23 de julio de 1987. [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/codigos/COD004\\_59.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/codigos/COD004_59.pdf).
- H. Congreso del Estado de Quintana Roo, Código Penal de Quintana Roo, decreto publicado en el *Periódico Oficial* del estado el 29 de marzo de 1991. <http://www.congresoqroo.gob.mx/codigos/6/>.
- H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, Código Penal de San Luis Potosí, decreto publicado en el *Periódico Oficial* del estado el 29 de septiembre de 2014. [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2019/11/Codigo\\_Penal%20del\\_Estado\\_de\\_San\\_Luis\\_Potos\\_22\\_Oct\\_2019.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2019/11/Codigo_Penal%20del_Estado_de_San_Luis_Potos_22_Oct_2019.pdf).
- H. Congreso del Estado de Sinaloa, Código Penal de Sinaloa, decreto publicado en el *Periódico Oficial* del estado el 28 de octubre de 1992. [http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/codigo\\_penal\\_22-jul-2019-.pdf](http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/codigo_penal_22-jul-2019-.pdf).
- H. Congreso del Estado de Sonora, Código Penal de Sonora, decreto publicado en el *Boletín Oficial del Gobierno del Estado* el 1 de mayo de 1994. [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/doc\\_443.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_443.pdf).
- H. Congreso del Estado de Tabasco, Código Penal de Tabasco, publicado en el *Periódico Oficial* del estado el 05 de febrero de 1997. <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/09/Codigo-Penal-para-el-Estado-de-Tabasco-1.pdf>.
- H. Congreso del Estado de Tamaulipas, Código Penal de Tamaulipas, decreto No. 410, del 24 de octubre de 1986. Anexo al *Periódico Oficial* del estado del 20 de diciembre de 1986. <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=102>.
- H. Congreso del Estado de Tlaxcala, Código Penal de Tlaxcala, publicado en el No. 2 extraordinario del *Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala*, el 31 de mayo de 2013. <https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2017/03/C%C3%B3digo-Penal-para-el-Estado-Libre-y-Soberano-de-Tlaxcala.pdf>.
- H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Penal de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, el 7 de noviembre de 2003. <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL080819.pdf>.
- H. Congreso del Estado de Yucatán, Código Penal de Yucatán, decreto publicado en el *Periódico Oficial* del estado el 30 de marzo de 2007. [http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle\\_codigo.php?idcodigo=36](http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_codigo.php?idcodigo=36).

- H. Congreso del Estado de Zacatecas, Código Penal de Zacatecas, decreto publicado en el *Periódico Oficial* del estado el 17 de mayo de 1986. <https://www.congreso Zac.gob.mx/coz/images/uploads/103.pdf>.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh), México, Inegi, (2016).
- (2019a) Mortalidad general. Suicidios. México, Inegi, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/mortalidad/default.html#Tabulados>. Fecha de consulta (27.12.2019).
- (2019b) Registros administrativos. Defunciones por homicidio, México, Inegi, disponible en <https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/mortalidad/defuncioneshom.asp?s=est>. Fecha de consulta (26.12.2019).
- (2019c) Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, México, Inegi.
- Lagarde, M., introducción en Russell, D. y Harmes, R. (eds.), *Feminicidio: una perspectiva global*, México, Cámara de Diputados-UNAM, (2006).
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos.
- Manjoo, R. en F. M. Mariño, *La acción interna e internacional frente a las distintas formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*, (2013).
- Manual sobre investigación para casos de violencia de pareja y femicidios en Chile.
- Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes, Derecho Penal-Parte General, Tirant Lo Blanch, 8a ed., Valencia, 2010.
- Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, *Implementación del tipo penal de feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*, Católicas por el derecho a decidir, México, 2018.
- Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, Panamá: ONU-Mujeres,

(2014). Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

Olamendi, P., *Feminicidio en México*, México, Inmujeres, (2016).

Organización Mundial de la Salud (OMS), (2013a) Femicidio: Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. En línea: [https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/rhr12\\_38/es/](https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/rhr12_38/es/). Fecha de consulta 15.11.2019.

———(2013b) Femicidio: Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. En línea: [https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/rhr12\\_38/es/](https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/rhr12_38/es/). Fecha de consulta 15.11.2019.

Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio (ONU).

Protocolo de actuación para operadores de justicia frente a la violencia contra las mujeres en el marco de las relaciones de pareja (Chile).

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes.

Protocolo modelo de exhumación y análisis de restos óseos.

Protocolo modelo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos (ONU).

Protocolo para la investigación de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, desde una perspectiva de género; del Ministerio Público en coordinación con el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer (Paraguay).

Protocolo para la investigación del crimen de feminicidio en República Dominicana (Corte Penal Internacional).

Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (Argentina).

Protocolo regional de atención integral a las víctimas de violencia de género (EUROSOCIAL).

Protocolo regional para la investigación con perspectiva de género de los delitos de violencia contra las mujeres cometidos en el ámbito intrafamiliar (EUROSOCIAL).

Radford, J. y Russell, D. E. (eds.), *Femicide: The Politics of Woman Killing*, Nueva York, Twayne, (1992). Revitch, E. & Schlesinger, L.B., *Murder: Evaluation, classification, and prediction*, en L. Kutash & L.B. Schlesinger (eds.), *Violence: Perspectives on murder and aggression* (138-164). San Francisco, Jossey-Bass (1978).

Resolución 61/143 del 19 de diciembre de 2006 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Resolución 63/155 del 18 de diciembre de 2008 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Russell, D. E., “Definición de feminicidio y conceptos relacionados”, en D. E. Russell, & R. A. Harmes (eds.), *Feminicidio: una perspectiva global*, México, CEICH-UNAM, (2006), (pp. 73-96).

Russell, D. E. H., *Rape in marriage* (exp. and rev. ed.), Indiana University Press, (1990).

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Incidencia delictiva del fuero común, 1997-2019, (2019). En línea <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php>

Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 16 de noviembre de 2009, caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México: excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas.

Sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 25 de marzo de 2015 en el Amparo en Revisión 554/2013, en el que fungió como quejosa la señora Irinea Buendía Cortez (madre de Mariana Lima Buendía), conocido como Amparo Mariana Lima.

Toledo Vásquez, P., “Límites y dificultades en la implementación de las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos sobre la tipificación del feminicidio en México: Primeras leyes y sentencias. Género, sexualidades y derechos humanos”, *Revista Electrónica Semestral del Programa Mujeres, Género y Derechos Humanos, Dossier: violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico*, vol. 1, n° 02, julio, (2013), pp. 15-31.

Toledo, Patsilí, *Feminicidio. Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos* (2009).

Vives-Cases, C. *et al.*, Expert, “Opinions on Improving Femicide Data Collection across Europe: A Concept Mapping Study”, *Journal ListPLoS One*, 11(2); 2016PMC4747603 (2016).

World Health Organization (WHO), *Global Consultation on Violence and Health. Violence: A Public Health Priority*, Ginebra, Organización Mundial de la Salud (documento inédito WHO/EHA/SPI.POA.2), (1996).

# Anexos

## Anexo I. Constancia de lectura de derechos de la víctima

Número de caso	
----------------	--

Dependencia / institución	Entidad federativa	Ciudad, municipio, alcaldía	Fecha y hora

Fundamento jurídico
Artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 109 del Código Nacional de Procesamientos Penales y 7 de la Ley General de Víctimas.

### Derechos de la víctima:

1. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
2. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
3. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar incluso con su asesor jurídico.
4. A ser tratado con respeto y dignidad.
5. A contar con un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento en los términos de la legislación aplicable.
6. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas.
7. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor.
8. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad.

Nombre completo y firma de la víctima	Nombre completo y firma del actuante testigo

## Anexo II. Canalización de víctimas

Número de caso	
----------------	--

Dependencia / institución	Entidad federativa	Ciudad, municipio, alcaldía	Fecha y hora

Fundamento jurídico
Artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 109 y 132.
Ofendido ( )      Víctima ( )

Datos de la víctima/ofendido(a)			
Nombre:		Edad:	
Fecha de nacimiento:		Sexo:	Estado civil:
Lugar de nacimiento:		Nacionalidad:	
Profesión u ocupación:		Idioma:	
Escolaridad		Originario de:	
Domicilio			
Documento de identificación			
Señas particulares			

Se canaliza a:	
Ministerio Público de la Federación ( )	Ministerio Público del fuero común ( )
Desarrollo Integral de la Familia ( )	Estación migratoria ( )
Familiares ( )	Centro psiquiátrico ( )
Asistencia médica y psicológica ( )	Residencias de la tercera edad ( )
Hospital. ¿Cuál?	Otro [ ] Especifique

<b>Nombre completo, grado y firma del policía</b>	<b>Nombre completo y firma de quien recibe</b>

## Anexo III. Informe Policial Homologado (2019)

Se reproduce la versión vigente del Informe Policial Homologado aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante Acuerdo 05/XLIV/2019 de fecha 8 de julio de 2019.

N° DE REFERENCIA															
EDO	INST	GOB	MPIO	D	D	M	M	A	A	A	A	H	H	M	M
NO. DE FOLIO ASIGNADO POR EL SISTEMA															

### INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (IPH2019)

#### HECHO PROBABLEMENTE DELICTIVO

#### SECCIÓN 1. PUESTA A DISPOSICIÓN

Apartado 1.1 Fecha y hora de la puesta a disposición																					
Fecha										Hora			:			Número de expediente					
	D	D	M	M	A	A	A	A	A		h	h		m	m						
Señale con una "X" el o los anexos entregados e indique la cantidad de cada uno de ellos (sólo entregue los anexos utilizados).																					
<b>Anexo A.</b> Detención(es)					<input type="checkbox"/>					<b>Anexo E.</b> Entrevistas					<input type="checkbox"/>						
<b>Anexo B.</b> Informe del uso de la fuerza					<input type="checkbox"/>					<b>Anexo F.</b> Entrega-recepción del lugar de la intervención					<input type="checkbox"/>						
<b>Anexo C.</b> Inspección de vehículo					<input type="checkbox"/>					<b>Anexo G.</b> Continuación de la narrativa de los hechos y/o entrevista					<input type="checkbox"/>						
<b>Anexo D.</b> Inventario de armas y objetos					<input type="checkbox"/>					No se entregan anexos					<input type="checkbox"/>						
¿Anexa documentación complementaria?		Sí		(Señale con una "X" el tipo de documentación)																	
		No		<input type="checkbox"/>		Fotografías				<input type="checkbox"/>				Audio				<input type="checkbox"/>			
						Videos				<input type="checkbox"/>				Certificados médicos				<input type="checkbox"/>			
						Otra				<input type="checkbox"/>				(¿Cuál?) _____							
Datos de quien realiza la puesta a disposición																					
Primer apellido: _____																					
Segundo apellido: _____																					
Nombre(s): _____																					
Adscripción: _____																					
Cargo / grado: _____																					
Firma: _____																					

Fiscal / autoridad que recibe la puesta a disposición
Primer apellido: _____
Segundo apellido: _____
Nombre(s): _____
Fiscalía / autoridad: _____
Adscripción: _____
Cargo / grado: _____
Firma:
Sello de la institución / autoridad que recibe el IPH

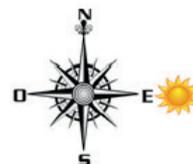
**SECCIÓN 2. PRIMER RESPONDIENTE**

Apartado 2.1 Datos de identificación		
_____	_____	_____
Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)
<i>Seleccione con una "X" la institución a la que pertenece, así como la entidad federativa o municipio de adscripción.</i>		
<input type="checkbox"/> Guardia Nacional	<input type="checkbox"/> Policía Ministerial	
<input type="checkbox"/> Policía Federal Ministerial	<input type="checkbox"/> Policía Mando Único	
	<input type="checkbox"/> Policía Estatal	
	<input type="checkbox"/> Policía Municipal	
	Otra autoridad: _____	
¿Cuál es su grado o cargo? _____		
¿En qué unidad arribó al lugar de la intervención?	_____	No aplica <input type="checkbox"/>
¿Arribó más de un elemento al lugar de la intervención?	Sí <input type="checkbox"/> ¿Cuántos?	(001, 002, ..., 010, ...) No <input type="checkbox"/>



### Croquis del lugar

Es necesario incluir elementos y referencias que permitan identificar el o los lugares de la intervención, detención y/o hallazgo, como vialidades, árboles, cerros, ríos o edificaciones.



### Apartado 4.2 Inspección del lugar

¿Realizó la inspección del lugar?	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Al momento de realizar la inspección del lugar, ¿encontró algún objeto relacionado con los hechos?	Sí	<input type="checkbox"/>	<i>Llene el Anexo D</i>	No <input type="checkbox"/>
¿Preservó el lugar de la intervención?	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
¿Llevó a cabo la priorización en el lugar de la intervención?	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Tipo de riesgo presentado:	Sociales	<input type="checkbox"/>	Naturales	<input type="checkbox"/>

Especifique: \_\_\_\_\_

**SECCIÓN 5. NARRATIVA DE LOS HECHOS****Apartado 5.1 Descripción de los hechos y actuación de la autoridad**

*Relate cronológicamente las acciones realizadas durante su intervención desde el conocimiento del hecho hasta la puesta a disposición. En su caso, explique las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron cada uno de los niveles de contacto y la detención. Tome como base las siguientes preguntas: ¿Quién? (personas), ¿Qué? (hechos), ¿Cómo? (circunstancias), ¿Cuándo? (tiempo) y ¿Dónde? (lugar).*

*De ser necesario puede continuar la narración en el Anexo G.*



**Apartado A.3 Datos del familiar o persona de confianza señalado por la persona detenida**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
Número telefónico		No proporcionado <input type="checkbox"/>

**Apartado A.4 Constancia de lectura de derechos de la persona detenida**

Artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

*Informe a la persona detenida:*

1. Usted tiene derecho a conocer el motivo de su detención.
2. Usted tiene derecho a guardar silencio.
3. Usted tiene derecho a declarar, y en caso de hacerlo lo hará asistido de su defensor ante la autoridad competente.
4. Usted tiene derecho a ser asistido por un defensor, si no quiere o no puede hacerlo, le será designado un defensor público.
5. Usted tiene derecho a hacer del conocimiento a un familiar, o persona que desee, los hechos de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
6. Usted es considerado inocente desde este momento hasta que se determine lo contrario.
7. En caso de ser extranjero, usted tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
8. Usted tiene derecho a un traductor o intérprete, el cual será proporcionado por el Estado.
9. Usted tiene derecho a ser presentado ante el Ministerio Público o juez de control, según sea el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido.

**Si la persona detenida es un adolescente, infórmele también:**

10. Usted tiene derecho a permanecer en un lugar distinto al de los adultos.
11. Usted tiene derecho a un trato digno y de conformidad con su condición de adolescente.
12. Usted tiene derecho a que la autoridad informe sobre su detención a la procuraduría federal o local de protección de niñas, niños y adolescentes.

¿Le informó sus derechos a la persona detenida? Sí  No

\_\_\_\_\_  
Firma / huella de la persona detenida

**Apartado A.5 Inspección a la persona detenida**

Al momento de realizar la inspección a la persona detenida, ¿le encontró algún objeto relacionado con los hechos?

Sí  *Llene el Anexo D.*

No

¿Recolectó pertenencias de la persona detenida? Sí  *Complete el siguiente cuadro.* No

	Pertenencias	Breve descripción	Destino que se les dio
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

**Apartado A.6 Datos del lugar de la detención**

¿El lugar de la detención es el mismo que el de la intervención? Sí  No  *Indique la dirección.*

Calle / tramo carretero: \_\_\_\_\_

Nº exterior: \_\_\_\_\_ Nº interior \_\_\_\_\_ Código postal \_\_\_\_\_

Colonia / localidad: \_\_\_\_\_

Municipio / demarcación territorial: \_\_\_\_\_

Entidad federativa: \_\_\_\_\_

Referencias: \_\_\_\_\_

**Apartado A.7 Datos del lugar del traslado de la persona detenida**

Lugar de traslado:

Fiscalía / agencia

Hospital

Otra dependencia

¿Cuál? \_\_\_\_\_

### Observaciones relacionadas con la detención

*Describa brevemente la ruta y el medio de traslado desde el lugar de la detención hasta la puesta a disposición, así como la razón de posibles demoras. Incluya cualquier otra observación que considere relevante.*

### Apartado A.8 Datos del primer respondiente que realizó la detención

\_\_\_\_\_  
Primer apellido

\_\_\_\_\_  
Segundo apellido

\_\_\_\_\_  
Nombre(s)

Adscripción: \_\_\_\_\_

Cargo / grado: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Primer apellido

\_\_\_\_\_  
Segundo apellido

\_\_\_\_\_  
Nombre(s)

Adscripción: \_\_\_\_\_

Cargo / grado: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_







Destino que se le dio:			
Anote el nombre y firma de la persona a la que se le aseguró el arma:			
_____	_____	_____	_____
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	Firma
En caso de que la persona a la que se le aseguró el arma no acceda a firmar, anote nombre y firma de dos testigos:			
_____	_____	_____	_____
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	Firma
_____	_____	_____	_____
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	Firma
<b>Apartado D.2 Datos del primer respondiente que realizó la recolección y/o aseguramiento de la o las armas, sólo si es diferente a quien firmó la puesta a disposición</b>			
_____	_____	_____	
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	
Adscripción: _____		Cargo / grado: _____	Firma: _____

**Nota:** Este anexo no sustituye la cadena de custodia, la cual deberá ser debidamente requisitada.

#### ANEXO D. INVENTARIO DE ARMAS Y OBJETOS

Llene tantas veces como sea necesario este Anexo.

<b>Apartado D.3 Registro de objetos recolectados y/o asegurados relacionados con el hecho probablemente delictivo</b>				
Objeto				(001, 002, ..., 010, ...)
¿Qué encontró? (apariciencia de):				
Narcótico	<input type="checkbox"/>	Hidrocarburo	<input type="checkbox"/>	Numerario <input type="checkbox"/> Otro: _____
Seleccione con una "X" si se trata de aportación o inspección, según corresponda.				
Aportación:	<input type="checkbox"/>			
Inspección:	<input type="checkbox"/>			
Lugar	<input type="checkbox"/>	Persona	<input type="checkbox"/>	Vehículo <input type="checkbox"/> ¿Dónde encontró el objeto? _____
Breve descripción del objeto:		Destino que se le dio:		

<i>Anote el nombre y firma de la persona a la que se le aseguró el objeto:</i>			
_____	_____	_____	_____
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	Firma
<i>En caso de que la persona a la que se le aseguró el objeto no acceda a firmar, anote nombre y firma de dos testigos:</i>			
_____	_____	_____	_____
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	Firma
_____	_____	_____	_____
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	Firma
Objeto			(001, 002, ..., 010, ...)
<i>¿Qué encontró? (apariciencia de):</i>			
Narcótico <input type="checkbox"/>	Hidrocarburo <input type="checkbox"/>	Numerario <input type="checkbox"/>	Otro: _____
<i>Seleccione con una "X" si se trata de aportación o inspección, según corresponda.</i>			
Aportación: <input type="checkbox"/>			
Inspección: <input type="checkbox"/>			
Lugar <input type="checkbox"/>	Persona <input type="checkbox"/>	Vehículo <input type="checkbox"/>	¿Dónde encontró el objeto? _____
Breve descripción del objeto:		Destino que se le dio:	
<i>Anote el nombre y firma de la persona a la que se le aseguró el objeto:</i>			
_____	_____	_____	_____
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	Firma
<i>En caso de que la persona a la que se le aseguró el objeto no acceda a firmar, anote nombre y firma de dos testigos:</i>			
_____	_____	_____	_____
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	Firma
_____	_____	_____	_____
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	Firma
<b>Apartado D.4 Datos del primer respondiente que realizó la recolección y/o aseguramiento del o los objetos, sólo si es diferente a quien firmó la puesta a disposición</b>			
_____	_____	_____	
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	
Adscripción: _____		Cargo / grado: _____	
		Firma: _____	

**Nota:** Este anexo no sustituye la cadena de custodia, la cual deberá ser debidamente requisitada.





## ANEXO F. ENTREGA - RECEPCIÓN DEL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

Apartado F.1 Preservación del lugar de la intervención		
<i>Explique brevemente las acciones realizadas para la preservación del lugar de la intervención (delimitación, acordonamiento, clausura en lugar cerrado, etc.).</i>		
<p>¿Solicitó apoyo de alguna autoridad o servicios especializados en el lugar de la intervención?      Sí    <input type="checkbox"/>      No    <input type="checkbox"/></p> <p>¿Cuál? _____</p>		
Apartado F.2 Acciones realizadas después de la preservación		
<p>Después de la preservación del lugar de la intervención, ¿ingresó alguna persona al lugar?      Sí    <input type="checkbox"/>      No    <input type="checkbox"/></p> <p>Motivo del ingreso: _____</p>		
<i>Datos del personal que ingresó al lugar de la intervención.</i>		
_____	_____	_____
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
Grado / cargo _____	Institución _____	
_____	_____	_____
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
Grado / cargo _____	Institución _____	
Apartado F.3 Entrega - recepción del lugar de la intervención		
<i>Datos de la persona que entrega el lugar de la intervención.</i>		
_____	_____	_____
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
Adscripción: _____	Cargo / grado: _____	Firma: _____
<i>Datos de la persona que recibe el lugar de la intervención.</i>		
_____	_____	_____
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
Adscripción: _____	Cargo / grado: _____	Firma: _____

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
Adscripción: _____	Cargo / grado: _____	Firma: _____
<i>Observaciones:</i>		
<b>Apartado F.4 Fecha y hora de la entrega - recepción del lugar de la intervención</b>		
Fecha	<input type="text"/> <input type="text"/> <small>D D M M A A A A</small>	Hora <input type="text"/> <input type="text"/> : <input type="text"/> <input type="text"/> <small>(24 horas)</small> <small>h h m m</small>

**ANEXO G. CONTINUACIÓN DE LA NARRATIVA DE LOS HECHOS Y/O ENTREVISTA**

Página \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Continuación de la narrativa de:

Hechos

Entrevista

**Datos del primer respondiente que realizó la narración de los hechos y/o entrevista, sólo si es diferente a quien firmó la puesta a disposición**

\_\_\_\_\_  
Primer apellido

\_\_\_\_\_  
Segundo apellido

\_\_\_\_\_  
Nombre(s)

Adscripción: \_\_\_\_\_

Cargo / grado: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

## Anexo IV. Constancia de lectura de derechos del detenido

Número de caso			
Dependencia / institución	Entidad federativa	Ciudad, municipio, alcaldía	Fecha y hora
<b>Fundamento jurídico</b>			
Artículo 20 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 113 y 152 del Código Nacional de Procesamientos Penales.			

### Derechos dados a conocer al momento de la detención:

1. Usted tiene derecho a saber el motivo de su detención. Por lo que se le informa:
2. Tiene derecho a guardar silencio.
3. Tiene derecho a declarar, y en caso de hacerlo, lo hará asistido de su defensor ante la autoridad competente.
4. Tiene derecho a ser asistido por un defensor, si no quiere o no puede hacerlo, le será designado un defensor público.
5. Tiene derecho a hacer del conocimiento a un familiar, o persona que desee, los hechos de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
6. Usted es considerado inocente desde este momento hasta que se considere lo contrario.
7. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
8. Tiene derecho a un traductor o intérprete, el cual le será proporcionado por el Estado.
9. Tiene derecho a ser presentado ante el Ministerio Público o ante el juez de control, según sea el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido.

¿Comprendió usted sus derechos?

Sí


No


Se proporcionó copia de los derechos.

Sí


No


<b>Nombre completo y firma del (la) detenido (a)</b>	<b>Nombre completo y firma del actuante testigo</b>

**Nota:** En caso de que el detenido se niegue o exista imposibilidad para firmar, el actuante testigo asentará el motivo en el lugar que corresponda la firma.

## Anexo V. Acta de inventario de pertenencias

Número de caso						
Dependencia / institución	Entidad federativa	Ciudad, municipio, alcaldía		Fecha y hora		
<b>Lugar de intervención</b>						
Consecutivo	Descripción	U. de medida	Fecha y hora	Procesamiento		Recolección / embalaje
				Localización	<input type="checkbox"/>	
				Descubrimiento	<input type="checkbox"/>	
				Aportación	<input type="checkbox"/>	
				Localización	<input type="checkbox"/>	
				Descubrimiento	<input type="checkbox"/>	
				Aportación	<input type="checkbox"/>	
				Localización	<input type="checkbox"/>	
				Descubrimiento	<input type="checkbox"/>	
				Aportación	<input type="checkbox"/>	
				Localización	<input type="checkbox"/>	
				Descubrimiento	<input type="checkbox"/>	
				Aportación	<input type="checkbox"/>	
				Localización	<input type="checkbox"/>	
				Descubrimiento	<input type="checkbox"/>	
				Aportación	<input type="checkbox"/>	

1. Documentación. Marque con una X el o los métodos empleados.

Fotográfica	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	Videográfica	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
-------------	----	--------------------------	----	--------------------------	--------------	----	--------------------------	----	--------------------------

2. Observaciones para su preservación y traslado.

--

**3. Traslado.** Marque con una X la vía empleada, institución que se encarga de trasladar el bien, el lugar donde se va a almacenar y el responsable del traslado.

Vía	Terrestre		Aérea		Marítima	
Consecutivo	Destino de traslado				Observaciones	
Nombre completo y firma de quien informa						

## Anexo VI. Constancia de entrega de un niño(a) y/o adolescente y/o grupos vulnerables

Número de caso			
Dependencia / institución	Entidad federativa	Ciudad, municipio, alcaldía	Fecha y hora

Yo (apellido paterno apellido materno nombre(s)) autorizo a (apellido paterno apellido materno nombre(s)) para que se haga cargo del cuidado del (la) menor / adulto (apellido paterno apellido materno nombre(s)), quien es mí (parentesco) y el cual por el momento no puedo atender por encontrarme detenido(a) por la policía, siendo mi deseo que el (la) menor / adulto o grupo de personas vulnerables no presencie el proceso al que estaré sujeto(a).

Policía que interviene	
Nombre completo	Grado
Adscripción	

Se canaliza para su protección con familiares / institución de asistencia social			
Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	( )	Residencias de la tercera edad	( )
Asistencia médica y psicológica	( )	Estación migratoria	( )
Familiares	( )	Centro psiquiátrico	( )
Otros:	( )	Especifique:	
Lugar, fecha y hora:			
Nombre de quien recibe:			
Parentesco:			
Domicilio:			
Institución:			

Nombre completo, grado y firma del policía	Nombre completo y firma de quien recibe
Nombre completo y firma (huella) de quien autorizó la canalización del niño(a) / adolescente	Nombre completo y firma del testigo

# Anexo VII. Inspección del lugar de la intervención

1. Número de caso			
Dependencia / institución	Entidad federativa	Ciudad, municipio, alcaldía	Fecha y hora
<b>Autoridad a quien se rinde el informe</b>			
Nombre completo			
Cargo			
Adscripción			
<b>Generalidades</b>			
Hora del arribo PCP		Hora de recepción del lugar de intervención	
Lugar de intervención			
Policía con capacidades para el procedimiento actuante			

**2. Narración de las actividades realizadas.** Describa el lugar de intervención y las actividades realizadas que tengan que ver con el procesamiento de indicios o materiales probatorios, incluyendo las etapas de identificación, documentación, recolección y embalaje.

**3. Evaluación y protección del lugar.** Señale todas las medidas que se tomaron para evaluar y proteger el lugar, incluyendo tipos de riesgos observados, acordonamiento y demás datos que se consideren pertinentes.

--

**4. Priorización de indicios y/o elementos materiales probatorios.**

No.	Nombre y cargo	Lugar al que se trasladarán	Observaciones

**5. Personal que realiza el procesamiento.**

No.	Nombre, institución y cargo	Actividad	Firma	Horario de inicio y fin

Hora conclusión del procesamiento		Hora de entrega del lugar de intervención	
-----------------------------------	--	---	--

Nombre completo y firma del C-PCP

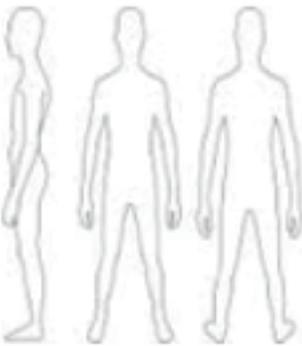
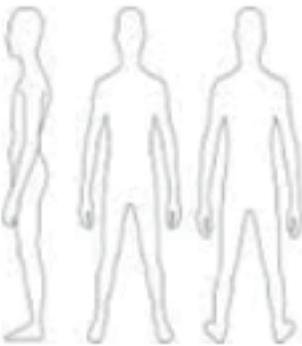
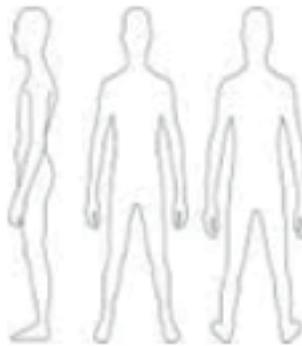
## Anexo VIII. Inspección de personas

Número de caso			
Datos del detenido			
	Persona 1	Persona 2	Persona 3
Nombre(s)			
Fecha de nacimiento / edad			
Originario o lugar de nacimiento			
Nacionalidad			
Sexo	F ( ) M ( )	F ( ) M ( )	F ( ) M ( )
Profesión u ocupación			
Estado civil			
Descripción física del detenido			
	Persona 1	Persona 2	Persona 3
Compleción	Delgada ( )	Delgada ( )	Delgada ( )
	Mediana ( )	Mediana ( )	Mediana ( )
	Atlética ( )	Atlética ( )	Atlética ( )
	Robusta ( )	Robusta ( )	Robusta ( )
	Obesa ( )	Obesa ( )	Obesa ( )
Estatura aproximada			
Color de piel			
Tipo de vestimenta			
Cabello	<b>Color:</b>	<b>Color:</b>	<b>Color:</b>
	<b>Tamaño:</b> Largo ( ) Mediano ( ) Corto ( )	<b>Tamaño:</b> Largo ( ) Mediano ( ) Corto ( )	<b>Tamaño:</b> Largo ( ) Mediano ( ) Corto ( )
	<b>Forma:</b> Ondulado ( ) Rizado ( ) Liso ( )	<b>Forma:</b> Ondulado ( ) Rizado ( ) Liso ( )	<b>Forma:</b> Ondulado ( ) Rizado ( ) Liso ( )

Descripción física del detenido			
	Persona 1	Persona 2	Persona 3
Nariz	Recta ( ) Aplanada ( ) Ancha ( )	Recta ( ) Aplanada ( ) Ancha ( )	Recta ( ) Aplanada ( ) Ancha ( )
Labios	Gruesos ( ) Regulares ( ) Delgados ( )	Gruesos ( ) Regulares ( ) Delgados ( )	Gruesos ( ) Regulares ( ) Delgados ( )
Ojos	<b>Color:</b> Café ( ) Verde ( ) Café claro ( ) Azul ( ) Gris ( ) <b>Tamaño:</b> Pequeños ( ) Grandes ( ) Medianos ( ) <b>Forma:</b> Saltones ( ) Redondos ( ) Alargados ( ) Oblicuos ( ) Hundidos ( )	<b>Color:</b> Café ( ) Verde ( ) Café claro ( ) Azul ( ) Gris ( ) <b>Tamaño:</b> Pequeños ( ) Grandes ( ) Medianos ( ) <b>Forma:</b> Saltones ( ) Redondos ( ) Alargados ( ) Oblicuos ( ) Hundidos ( )	<b>Color:</b> Café ( ) Verde ( ) Café claro ( ) Azul ( ) Gris ( ) <b>Tamaño:</b> Pequeños ( ) Grandes ( ) Medianos ( ) <b>Forma:</b> Saltones ( ) Redondos ( ) Alargados ( ) Oblicuos ( ) Hundidos ( )
Señas Particulares			
Otros			
Auxilio	Protección ( ) Traslado / canalización ( )	Protección ( ) Traslado / canalización ( )	Protección ( ) Traslado / canalización ( )
Traslados			
Policía que realiza la actividad			
Se anexan datos de otros(as) detenidos(as) Sí ( ) No ( ) Cantidad ( )			
Inspecciones			
Persona(s) detenida(s) ( )	Vehículo(s) ( )	Objetos ( )	Lugar(es) ( )

Narrativa de la inspección de la persona detenida		
Persona 1	Persona 2	Persona 3

En caso de encontrar algún objeto constitutivo de delito marcar con una X el lugar donde fue hallado y en caso de ser varios, enumerar cada objeto.

Persona 1	Persona 2	Persona 3
		
<p>Apellido paterno, apellido materno, nombre(s), grado y firma</p>	<p>Apellido paterno, apellido materno, nombre(s), grado y firma</p>	<p>Apellido paterno, apellido materno, nombre(s), grado y firma</p>

Observaciones:

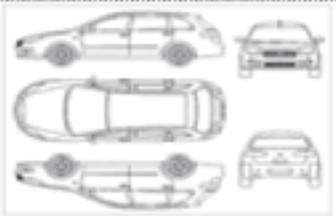
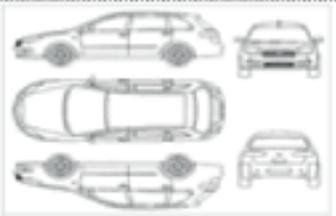
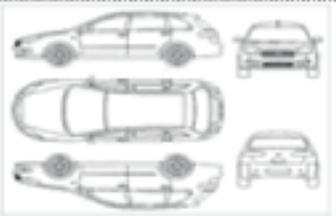
A large, empty rectangular box with a dark green border, intended for handwritten or typed observations. The box occupies most of the page's width and height.

## Anexo IX. Inspección de vehículos

<b>Número de caso</b>							
<b>Inspección de vehículos</b> (Con base a los artículos 132 y 267 del Código Nacional de Procedimientos Penales)							
Causa de la inspección Vehículo _____							
Marca		Submar- ca		Modelo		Color	
Tipo	Sedán/camioneta/motocicleta				Nº de serie		
Placa / permiso / en- gomado / matrícula					Entidad federativa del transporte		
Nombre del conductor / propietario							
Policía que realiza la inspección		Apellido paterno, apellido materno, nombre(s), grado y firma					
Causa de la inspección Vehículo _____							
Marca		Submarca		Modelo		Color	
Tipo	Sedán/camioneta/motocicleta				Nº de serie		
Placa / permiso / engomado / matrícula					Entidad federativa del transporte		
Nombre del conductor / propietario							
Policía que realiza la ins- pección		Apellido paterno, apellido materno, nombre(s), grado y firma					
Causa de la inspección Vehículo _____							
Marca		Submarca		Modelo		Color	
Tipo	Sedán/camioneta/motocicleta				Nº de serie		
Placa / permiso / engomado / matrícula					Entidad federativa del transporte		
Nombre del conductor / propietario							

Policía que realiza la inspección	Apellido paterno, apellido materno, nombre(s), grado y firma
-----------------------------------	--

Hallazgo de la inspección del o los vehículos		
Cantidad	Objeto(s) / persona(s)	Descripción

Anexo de continuación de hallazgos de objetos en la inspección de vehículos: Sí ( ) No ( ) Cuántos ( )		
Vehículo 1	Vehículo 2	Vehículo 3
		
Apellido paterno, apellido materno, nombre(s), grado y firma	Apellido paterno, apellido materno, nombre(s), grado y firma	Apellido paterno, apellido materno, nombre(s), grado y firma
Se anexa cadena de custodia Sí ( ) No ( )	Se anexa cadena de custodia Sí ( ) No ( )	Se anexa cadena de custodia Sí ( ) No ( )

Observaciones:

## Anexo X. Acta de inventario de indicios o elementos materiales probatorios

Número de caso					
Dependencia / institución	Entidad federativa	Ciudad, municipio, alcaldía	Fecha y hora		
<b>Lugar de la intervención</b>					
<b>Inventario</b>					
Identificación	Descripción	Recolección		Embalaje	
		Manual		Bolsa	
				Caja	
		Instrumental		Recipiente	
				Especifique	
		Manual		Bolsa	
				Caja	
		Instrumental		Recipiente	
				Especifique	
		Manual		Bolsa	
				Caja	
		Instrumental		Recipiente	
				Especifique	
<b>Nombre completo y firma de quien informa</b>					

Se anexa continuación de inventario: Sí ( ) No ( )

## Anexo XI. Acta de inventario de bienes

Número de caso			
Dependencia / institución	Entidad federativa	Ciudad, municipio, alcaldía	Fecha y hora
Generalidades			
Lugar de intervención			
Servidor público que asegura			
Bienes asegurados			
Objetos de gran tamaño		Flora y fauna	
Obras de arte, arqueológicas o históricas		Objetos de propiedad intelectual e industrial	
Narcóticos		Perecederos	
Explosivos		Numerario	
Recursos sí / no maderables		Metales preciosos y joyas	
Armas de fuego, cartuchos y cargadores		Bienes que impliquen un alto costo o peligrosidad en su conservación	
Electrónicos varios		Otro: (Especifique)	

### 1. Documentación.

Fotográfica	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	Videográfica	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
-------------	----	--------------------------	----	--------------------------	--------------	----	--------------------------	----	--------------------------

### 2. Inventario de bienes asegurados.

No.	Unidades	Descripción	Observaciones

### 3. Recomendaciones para el traslado de bienes. En caso de no haber, marcar con X "ninguna".

Ninguna ( )

No.	Tipo de bien	Recomendaciones	Nombre y firma del especialista

**4. Traslado.** Marcar con una X la vía empleada.

Vía	Terrestre		Aérea		Marítima	

No.	Institución que traslada	Lugar al que se traslada	Responsable del traslado

**5. Personas que intervienen en la diligencia.**

Nombre completo y firma del policía de investigación	Nombre completo y firma con quien se entiende la diligencia / imputado
Nombre y firma del testigo	Nombre y firma del testigo

## Anexo XII. Registro de trazabilidad y continuidad de objetos asegurados

Número de caso			
Institución o unidad administrativa que aseguró	Número consecutivo del acta de inventario de bienes	Descripción del objeto asegurado	Fecha del aseguramiento

### 1. Custodia de bienes (agregue cuantas hojas sean necesarias).

Fecha y hora de entrega-recepción	Nombre, institución y cargo de la autoridad que entrega para la custodia	Actividad o propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo de quien recibe para la custodia	Actividad o propósito	Firma
	Observaciones:		
Fecha y hora de entrega-recepción	Nombre, institución y cargo de quien recibe para la custodia	Actividad o propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo de quien recibe para la custodia	Actividad o propósito	Firma
	Observaciones:		

Fecha y hora de entrega-recepción	Nombre, institución y cargo de quien recibe para la custodia	Actividad o propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo de quien recibe para la custodia	Actividad o propósito	Firma
Observaciones:			
Fecha y hora de entrega-recepción	Nombre, institución y cargo de quien recibe para la custodia	Actividad o propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo de quien recibe para la custodia	Actividad o propósito	Firma
Observaciones:			

## Anexo XIII. Entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios

Número de caso	
Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora de entrega-recepción

### 1. Inventario.

Nº de identificación	Tipo o clase

### 2. Condiciones del embalaje.

Nº de identificación	Condiciones

Persona que entrega	Persona que recibe
Nombre completo, institución, cargo y firma	

## Anexo XIV. Registro de cadena de custodia

Número de caso			
Institución / administrador	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de intervención

**1. Inicio de la cadena de custodia.** Marque con una X el motivo por el cual comienza el registro.

Localización		Descubrimiento		Aportación	
--------------	--	----------------	--	------------	--

**2. Identidad.** Anote el número de referencia asignado al material probatorio, así como los demás ámbitos señalados.

Identificación	Descripción	Ubicación en el lugar	Hora de recolección

**3. Documentación.** Marque con una X los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario.

Escrito	Sí		No		Fotográfico	Sí		No	
	Croquis	Sí		No			Otro Especifique		

**4. Recolección.** Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios de acuerdo con las condiciones de cómo fueron levantados según corresponda (puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental

**5. Empaque / embalaje.** Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales de acuerdo con el tipo de embalaje que se empleó para su preservación o conservación, según corresponda.

Bolsa	Caja	Recipientes

**6. Servidores públicos.** Anotar a todo servidor público que haya sido parte del procesamiento de los indicios o elementos probatorios.

Nombre completo	Institución y cargo	Etapa	Firma

**7. Traslado.** Marque con una X la vía utilizada. Añada recomendaciones en caso de que algún material necesite alguna condición especial.

a) Vía	Terrestre		Aérea		Marítima	
b) Se requieren condiciones especiales para su traslado			Sí		No	
Recomendaciones:						

**8. Continuidad y trazabilidad.** Anotar los datos correspondientes de la persona a la que se le entregan los indicios o elementos probatorios en los cambios de custodia que se realicen.

Fecha y hora de entrega	Nombre, institución y cargo o identificación de quien recibe	Actividad / propósito	Firma
<b>Lugar de permanencia</b>			
<b>Observaciones</b>			
Fecha y hora de entrega	Nombre, institución y cargo o identificación de quien recibe	Actividad / propósito	Firma
<b>Lugar de permanencia</b>			
<b>Observaciones</b>			
Fecha y hora de entrega	Nombre, institución y cargo o identificación de quien recibe	Actividad / propósito	Firma
<b>Lugar de permanencia</b>			
<b>Observaciones</b>			
Fecha y hora de entrega	Nombre, institución y cargo o identificación de quien recibe	Actividad / propósito	Firma
<b>Lugar de permanencia</b>			
<b>Observaciones</b>			

Fecha y hora de entrega	Nombre, institución y cargo o identificación de quien recibe	Actividad / propósito	Firma
<b>Lugar de permanencia</b>			
<b>Observaciones</b>			

## Anexo XV. Entrega-recepción de la zona de intervención

Número de caso	
----------------	--

**1. Ubicación de la zona de intervención.** Por favor, anote la dependencia del primer respondiente y los demás datos que se le piden en la siguiente tabla correspondiente a la zona de intervención.

Dependencia	Entidad federativa	Municipio o alcaldía	Fecha y hora
Dirección o localización del lugar de intervención.			

**2. Servidor público encargado de la preservación del lugar de intervención.**

Nombre completo	Institución y cargo	Fecha y hora	Firma

**3. Medidas tomadas para preservar el lugar de intervención.**

**4. Documentación del lugar de intervención.** Marque con X los métodos que se hayan utilizado, así como nombre, cargo y firma de los elementos de la policía que realizaron estas actividades.

<b>Escrito</b>	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
<b>Croquis</b>	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
<b>Fotográfico</b>	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>

Nombre completo	Cargo	Firma

**5. Modificación del lugar.** ¿El lugar fue modificado de alguna manera? Marque con una X en caso de que haya sucedido.

<b>Modificación al lugar</b>	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>		
<b>Tipo de modificación</b>	Intencional	<input type="checkbox"/>	No intencional	<input type="checkbox"/>	Fenómenos naturales	<input type="checkbox"/>
Especifique:						

**6. Servidores públicos que ingresaron al lugar.** Anote todas las personas que entraron a la zona de intervención una vez acordonada y hasta su reapertura.

Nombre completo	Institución y cargo	Hora de ingreso	Hora de salida

**7. Detección de riesgos.** Anote todos los riesgos posibles que puedan ser un peligro para la integridad de la zona (tanto por las características de la zona o por factores externos).


**8. Vehículos relacionados.** Indique número y características de los vehículos relacionados.

No.	Tipo y color	Marca	Línea o submarca	Año-modelo	Placa

**9. Observaciones.** Indique si hay algún otro dato de interés a la investigación.

## Anexo XVI. Acta de descripción, levantamiento y traslado de cadáver

Número de caso		
Datos		
1. Fecha		
2. Nombre completo del encargado		
3. Dirección de escena del crimen donde se encontró el cuerpo	a. Calle	
	b. Número	
	c. Interior / departamento	
	d. Colonia / población	
	e. Municipio / alcaldía	
	f. Código postal	
4. Clima y temperatura ambiente		

En el siguiente recuadro haga una representación gráfica de la zona donde se encontró el cadáver. Por favor, indique mediciones exactas de las distancias entre el cuerpo y sus partes (en caso de haber separación) incluyendo la silueta dibujada en la superficie y de cualquier objeto resaltado en la zona.

### 5. Tipo de documentación.

Fotográfica	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	Videográfica	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
-------------	----	--------------------------	----	--------------------------	--------------	----	--------------------------	----	--------------------------

### 6. Hora del levantamiento del cadáver: \_\_\_\_\_

Vestimenta del cadáver. Seleccionar varias opciones					Pertenenencias del cadáver				
Pantalón de mezclilla	( )	Falda	( )	Tenis	( )	Cadena	( )	Collar	( )
Pants	( )	Vestido	( )	Zapato cerrado	( )	Pulsera	( )	Cartera	( )
Pantalón	( )	Blusa	( )	Botas	( )	Esclava	( )	Aretes	( )
Camisa con botones al frente	( )	Chamarra	( )	Zapato con tacón	( )	Otros:			
Playera tipo polo	( )	Suéter	( )	Accesorios	( )				
Playera con cuello "V"	( )	Sudadera	( )	Cinturón	( )				
Playera con cuello redondo	( )	Blusa	( )	Bolsa	( )	Observaciones:			
Camisa de vestir	( )	Chamarra	( )	Anillos	( )				
Chaleco	( )	Suéter	( )	Reloj	( )				

Señas particulares visibles		Posición de lesiones en el cuerpo
Tatuajes		
Cicatrices		
Lunares		
Malformaciones congénitas		
Laceraciones		
Equimosis / hematomas		
Abrasiones		
Contusiones		
Fracturas / fisuras evidentes		

Otros datos	
Sexo	
Edad	
Estatura	
Complexión	
Tez	
Color y tipo de cabello	

Observaciones

## Anexo XVII. Acta de entrevista

Número de caso			
Dependencia / institución	Entidad federativa	Ciudad, municipio, alcaldía	Fecha y hora
<b>Fundamento jurídico</b>			
Art. 21 párrafo primero de la CPEUM, Art. 132 Fr. X del Código Nacional de Procedimientos Penales.			
Testigo ( )	Ofendido(a) ( )	Víctima ( )	
<b>Datos del (la) policía entrevistador(a)</b>			
Nombre completo		Grado	
Adscripción			
Lugar de la entrevista			
<b>Datos del (la) entrevistado(a)</b>			
Nombre completo		Edad	
Lugar de nacimiento		Sexo	
Profesión / ocupación		Estado civil	
Escolaridad		Nacionalidad	
Domicilio		Idioma	
		Originario de	
Tatuajes / lunares / marcas visibles		Alias / apodo	
Teléfono			
Documento de identificación			
Parentesco			

Relato de la entrevista
Narración del (la) entrevistado(a):
Observaciones